

730  
2es  
**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO**

**FACULTAD DE DERECHO**



**EL INVERSIONISTA EXTRANJERO Y SU  
PARTICIPACION EN LA VIDA  
ECONOMICA NACIONAL**

**FALLA DE ORIGEN**

**TESIS**

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE  
**LICENCIADO EN DERECHO**

PRESENTA

**VERONICA RAMIREZ BRIONES**

ASESOR: LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ

CIUDAD DE MEXICO

OCTUBRE DE 1995

**TESIS CON  
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional  
Autónoma de México

Dirección General de Bibliotecas de la UNAM

**Biblioteca Central**



**UNAM – Dirección General de Bibliotecas**  
**Tesis Digitales**  
**Restricciones de uso**

**DERECHOS RESERVADOS ©**  
**PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL**

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL  
AVENIDA DE  
MEXICO

FACULTAD DE DERECHO  
SEMINARIO DE SOCIOLOGIA  
GENERAL Y JURIDICA

No. L/86/95

COORDINADOR DE LOS SERVICIOS  
ESCOLARES DE LA U.N.A.M.  
P R E S E N T E .

La pasante de la licenciatura de Derecho RAMIREZ BRIONES VERONICA, solicitó inscripción en este H. Seminario a mi cargo y registró el tema intitulado :

" EL INVERSIONISTA EXTRANJERO Y SU PARTICIPACION EN LA VIDA ECONOMICA NACIONAL ". Bajo la asesoría del Suscrito.

Al haber llegado a su fin dicho trabajo, después de revisarlo considero que reúne los requisitos que establece el Reglamento de Exámenes Profesionales; por lo que, en mi carácter de Director del Seminario, tengo a bien autorizar su IMPRESION, para ser presentado ante el Jurado que para efecto de Examen Profesional se designe por esta Facultad de Derecho.

Reciba usted un respetuoso saludo y las seguridades de mi más alta consideración.

A T E N T A M E N T E  
" POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU "  
Cd. Universitaria, D.F., a 26 de Septiembre de 1995.

  
LIC. PABLO ROBERTO ALMAZAN ALANIZ  
DIRECTOR DEL SEMINARIO.

PRAA/arr

FALLA DE ORIGEN

*A mis padres, José Luis L. Ramírez Sigales y Sylvia Y. Briones Cadenas. A él por enseñarme el valor de la responsabilidad y el amor a mi trabajo. A ella por que me ha brindado todo su amor y así he despertado a la Verdad.  
A ustedes con todo mi amor y respeto por siempre.*

*A María Elena Castellanos Guerrero y a su madre, por el cariño y los detalles que han tenido conmigo, así como por el amor y comprensión que le tienen a mi padre.*

*A Alberto Alejandro Cantoral Roque, por la confianza y cariño que ha depositado en mí, y por adorar con todo su amor a mi madre.*

*A mis pequeñas hermanas Elizabeth y Katia, por su cariño, orientación y apoyo, especialmente porque de ellas he aprendido que la paciencia y la armonía son virtudes que debo desarrollar más, las quiero mucho.*

*A Héctor, por que juntos vivimos eterno nuestro amor.*

***A mi abuela Aida, por tu infinito amor,  
siempre te llevo conmigo.***

***A mis abuelitos Leonardo y Alicia, quienes  
me han dado su cariño y consejos.***

***A mi mamá Irene, por esos momentos tan agradables  
que he pasado junto a ti y haz hecho míos tus recuerdos.***

***A la familia Ibarra Gámez, por abrirme las puertas de su hogar  
con tanto cariño y por formar parte muy importante de mi vida,  
gracias por su amor y aprecio.***

***A la Universidad Nacional Autónoma de México, con gratitud infinita  
por darme la oportunidad de estudiar esta hermosa profesión,  
en mi querida Facultad de Derecho.***

***A mis maestros, quienes me han transmitido su sabiduría;  
por ser inspiración y ejemplo en mi vida, muchas gracias.***

***A mis amigas y amigos, por brindarme su apoyo, confianza,  
comprensión y cariño incondicionales,  
por aquellos momentos que jamás olvidaremos.***

# **EL INVERSIONISTA EXTRANJERO Y SU PARTICIPACIÓN EN LA VIDA ECONÓMICA NACIONAL**

## **ÍNDICE.**

<b>INTRODUCCIÓN.</b>	<b>1</b>
<b>1. INVERSIÓN EXTRANJERA.</b>	<b>4</b>
<b>1. 1. Concepto.</b>	<b>5</b>
<b>1. 1. 1. Concepto de inversión.</b>	<b>5</b>
<b>1. 1. 2. Clases de inversión.</b>	<b>6</b>
<b>1. 1. 3. Concepto de extranjero.</b>	<b>7</b>
<b>1. 1. 4. Restricciones a las garantías individuales de los extranjeros.</b>	<b>9</b>
<b>1. 1. 5. Condición jurídica de los extranjeros en México.</b>	<b>13</b>
<b>1. 1. 5. 1. Características del no inmigrante.</b>	<b>14</b>
<b>1. 1. 5. 2. Características del inmigrante.</b>	<b>19</b>
<b>1. 1. 6. Concepto de inversión extranjera e inversionista</b>	

extranjero.	22
1. 2. Tipos.	29
1. 3. Autoridades competentes.	32
1. 3. 1. Autoridades competentes respecto a la migración de extranjeros.	34
1. 3. 2. Autoridades competentes respecto a la inversión extranjera.	35
1. 4. Nociones sociológicas fundamentales en torno a la inversión extranjera.	35
<b>2. NOCIONES HISTÓRICAS DE LA INVERSIÓN EXTRANJERA EN MÉXICO.</b>	<b>42</b>
2. 1. Orígenes.	43
2. 1. 1. La conquista y la colonia.	43
2. 1. 2. La independencia de México.	50
2. 2. Desarrollo en nuestro siglo.	55
2. 2. 1. La revolución mexicana.	58
2. 2. 2. La Constitución de 1917.	59

2. 2. 3. El maximato.	64
2. 2. 4. El gobierno cardenista.	67
2. 2. 5. El desarrollo económico mexicano.	70
2. 2. 6. La primera regulación de la inversión extranjera.	75
2. 2. 7. La nueva era para la inversión extranjera.	80
3. MARCO JURÍDICO.	86
3. 1. Fundamento constitucional.	87
3. 2. Ley de Inversión Extranjera.	90
3. 2. 1. Del objeto de la ley.	95
3. 2. 1. 1. Actividades reservadas exclusivamente al Estado.	97
3. 2. 1. 2. Actividades reservadas a mexicanos.	98
3. 2. 1. 3. Actividades en que la inversión extranjera puede participar de manera limitada.	99
3. 2. 2. De la adquisición de bienes inmuebles y de los fideicomisos.	106
3. 2. 3. De la constitución y modificación de sociedades.	108
3. 2. 4. De la inversión de personas morales extranjeras.	109



3. 2. 5. De la inversión neutra.	110
3. 2. 6. De la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.	111
3. 2. 7. Del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.	115
3. 2. 8. De las sanciones.	120
3. 2. 9. Transitorios.	123
3. 3. Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.	126
3. 3. 1. Disposiciones generales.	130
3. 3. 2. De la inversión extranjera.	134
3. 3. 3. De la inversión extranjera mediante fideicomisos.	138
3. 3. 4. De la ampliación de la inversión extranjera.	141
3. 3. 5. De la constitución y modificación de sociedades.	145
3. 3. 6. De la adquisición y arrendamiento de inmuebles.	150
3. 3. 7. De la promoción de la inversión.	152
3. 3. 8. Del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras	153
3. 3. 9. De la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.	181
4. PARTICIPACIÓN DEL INVERSIONISTA EXTRANJERO EN LA VIDA ECONÓMICA NACIONAL.	184

4. 1. En el empleo.	187
4. 2. En la transferencia de tecnología.	188
4. 3. En el financiamiento del desarrollo nacional.	194
4. 3. 1. Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.	195
4. 3. 2. Primer Informe de Gobierno del C. Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, Dr. Ernesto Zedillo Ponce de León.	197
CONCLUSIONES	199
BIBLIOGRAFÍA, DICCIONARIOS, LEGISLACIONES Y PUBLICACIONES PERIÓDICAS CONSULTADAS.	204
Bibliografía consultada.	205
Diccionarios consultados.	210
Legislación consultada.	212
Publicaciones periódicas.	214

---

## INTRODUCCIÓN

---

El mundo ha estado progresando a una velocidad grandiosa, y los mexicanos han entendido que deben caminar a su ritmo, por lo que están tratando de transformar su economía, dando solución a los problemas de antaño y buscando su desarrollo.

Los cambios se logran por la actividad en conjunto de todos los individuos de un país, y México es prueba de ello. Su gobierno, los empresarios, los trabajadores y la sociedad en general han demostrado que a base de insistencia y persistencia se obtiene lo que se quiere.

El país ha ido eliminando los muros que tenían encerrada y sobre protegida a su economía y ha abierto sus puertas al comercio, las importaciones, y en particular a la inversión extranjera, porque sabe que la única manera de salir adelante y transformarse en un Estado de primer nivel es tomando parte decididamente en los mercados internacionales.

Para que eso suceda, la industria nacional debe de igualar sus características y circunstancias con las empresas extranjeras, y una de la formas primordiales para hacerlo es conformando sociedades de intereses comunes, para que las oportunidades no se dejen únicamente en poder de los foráneos. Es ahí donde hacen su aparición el derecho y la sociología, regulando las

actividades en donde los inversionistas extranjeros intervienen en una sociedad ansiosa por mejorar su calidad de vida.

Este trabajo de investigación es un estudio jurídico sobre la participación del inversionista extranjero en la vida económica nacional dividido en cuatro capítulos.

El capítulo primero contiene nociones básicas relacionadas con los temas de la inversión, el extranjero y las cuestiones sociológicas que llevan aparejadas.

Después de la impregnación de conocimientos generales el capítulo segundo narra los acontecimientos históricos por los que se ha visto envuelta la inversión extranjera en México desde sus inicios, hasta nuestros días.

El marco jurídico se estudia de cerca en el capítulo tercero y finalmente el cuarto capítulo trata la trascendencia de la inversión extranjera en la vida económica nacional.

**CAPÍTULO**  
**1**

---

**INVERSIÓN EXTRANJERA**

## **1. 1. Concepto.**

Para entender lo que es la inversión extranjera y tener una idea clara y exacta del significado de esas palabras, previamente ha de referirse a sus raíces que en ambos casos son el latín, para posteriormente plantear su uso general y finalmente el jurídico.

### **1. 1. 1. Concepto de inversión.**

El vocablo inversión deriva de *inversio* que quiere decir alterar o trastornar el orden de las cosas<sup>1</sup>.

En nuestros días la palabra inversión tiene dos acepciones, como acción o efecto de voltear, cambiar, o revertir; o bien como el empleo o colocación de caudales o capital en la producción de bienes y servicios del modo más productivo. En este sentido se puede decir que la inversión puede ser de las diferentes clases que a continuación se mencionan.

---

<sup>1</sup> BLANCO. Vicente, Diccionario latino-español y español latino. M. Aguilar editor, Madrid, 1948, p. 183.

### 1. 1. 2. Clases de inversión.

Éstas dependen de la materia que se trate<sup>2</sup>, por lo que a esta investigación respecta interesa conocer las siguientes:

1. Privada.- Quien la realiza es un particular o su empresa, si es el primero de los nombrados se le denomina inversión privada particular, entendiéndose por ella la compra de bienes duraderos que producen un rédito, en tanto que si la realiza el segundo se le llama inversión privada empresarial, es decir, cualquier pago efectuado para mantener la empresa o negociación obteniendo una ganancia.

2. Pública.- Cuando la lleva a cabo el Estado para mantener y ampliar el capital productivo del país.

3. Social.- Es la realizada por el Estado en el área de los servicios sociales.

---

<sup>2</sup> En Economía se mencionan varias, tales como la inversión global o bruta que es la suma de las inversiones de los particulares; la inversión neta como el aumento de los bienes de capitales existentes, la inversión financiera que son aquellos pagos realizados para la adquisición de activos financieros con la intención de lograr una rentabilidad en el futuro; inversión planeada que es el desembolso que las unidades económicas suponen realizar en el futuro para la adquisición de bienes de capital duradero, etcétera.



4. Internacional.- Es el movimiento de capital entre organismos internacionales especializados.

5. Extranjera.- La efectúan las personas o gobiernos de un país en el extranjero.

#### 1. 1. 3. Concepto de extranjero.

La palabra extranjero procede de *extraneus*, que significa extraño, sin embargo esta voz llega a nosotros como tal, del francés *etrangier*<sup>3</sup>.

El llamado extranjero es aquel que es o viene de un país de otra soberanía<sup>4</sup>.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece quiénes son extranjeros por medio del método de exclusión al hacer una remisión del artículo 33 al 30.

---

<sup>3</sup> GARCÍA, Vicente, Diccionario etimológico español e hispánico. Ed. Saeta, Madrid, 1954, p. 752.

<sup>4</sup> Diccionario de la lengua española, Real academia española. 19a. edición, Madrid, 1970, p. 600.

Artículo 33.- 'Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. Tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país."

Artículo 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A) Son mexicanos por nacimiento:

I. Los que nazcan en territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;

II. Los que nazcan en el extranjero de padres mexicanos, de padre mexicano o de madre mexicana, y

III. Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o mercantes.

**B) Son mexicanos por naturalización:**

**I. Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y**

**II. La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o con mujer mexicanos y tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional.”**

El sistema jurídico mexicano reconoce expresamente la igualdad de derechos de todos los individuos que habitan nuestro territorio, el goce de los derechos fundamentales que sin importar la condición de nacional o extranjero, o de raza, sexo o religión se encuentra desde el artículo 1 de la Constitución, y que sólo podrá suspenderse y restringirse en los casos y con las condiciones que la misma establece.

**1. 1. 4. Restricciones a las garantías individuales de los extranjeros.**

En cuanto a la garantía de audiencia, el ordenamiento constitucional en su artículo 33 otorga al Poder Ejecutivo la facultad discrecional de determinar

la expulsión inmediata y sin audiencia previa del extranjero que estando en territorio nacional sea considerado perjudicial para la Nación. Sin embargo esto no implica que el Presidente de la República pueda violar la garantía de motivación legal establecida en el artículo 16.<sup>5</sup> La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia estableciendo que en contra de la facultad exclusiva del Ejecutivo no procede la suspensión del acto reclamado, procediendo el amparo sólo para el caso de que dicho acto careciere de la debida fundamentación y motivación que todo acto debe tener, y será para el efecto de que funde y motive correctamente su acto, más no para el caso de permitirle de nuevo la entrada al país.

La garantía de propiedad le está restringida al extranjero en cuanto a la adquisición del dominio directo de bienes inmuebles en la zona restringida que abarca una faja de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta en las playas, fuera de ese espacio sí pueden tener el dominio directo e inclusive la concesión de explotación de minas o aguas siempre que celebren un convenio con la Secretaría de Relaciones Exteriores donde se consideren como nacionales respecto de dichos bienes, bajo la pena, en el caso de violar ello, de perder los bienes en beneficio de la Nación.

---

<sup>5</sup> Extranjero, expulsión de. Aun cuando el artículo 33 de la Constitución otorgue al ejecutivo facultad para hacer abandonar el territorio nacional a los extranjeros cuya permanencia juzgue inconveniente, esto no significa que los propios extranjeros deban ser privados del derecho que tienen para disfrutar de las garantías que otorga el Capítulo 1o, Título 1o, de la Constitución; por lo cual la orden de expulsión debe ser fundada, motivada y despachada dentro de las normas y conductos legales. Velasco Tovar Luis y Coags. Tomo CX, p. 112. 3 de octubre de 1951. 5 votos.

Al principio de que un extranjero se considere como nacional en determinadas cuestiones se le denomina cláusula o doctrina Clavo, en otras palabras, ésta tiende a que los Estados no acuerden la protección diplomática a sus nacionales, excepto en determinados casos que varían según las interpretaciones que en cada país se le da.<sup>6</sup> En México sólo existen tres casos en los que los extranjeros pueden solicitar la protección de su gobierno, y son en el caso de denegación de justicia, retardo voluntario y notoriamente malicioso de la administración pública nacional. El derecho internacional por lo general acepta lo anterior en la forma que prosigue: que haya habido una violación de derecho internacional y que el individuo que pretende que su Estado ejerza la protección diplomática, haya agotado todos los recursos que las leyes internas le conceden para la obtención de justicia.<sup>7</sup>

En materia política, es decir, lo relacionado con la elección de funcionarios públicos por medio del voto, los partidos políticos, medidas legislativas o ejecutivas correspondientes a las atribuciones de los poderes de la Unión, en el contorno de facultades discrecionales que tengan estrecha vinculación con decisiones fundamentales para el país, y similares; los artículos 9 y 33 prohíben al extranjero a participar en los asuntos de ese carácter, pues se

---

<sup>6</sup> SEARA, Modesto, Política exterior de México. Ed. Harla, México, 1985, p. 196.

<sup>7</sup> SEARA, Modesto, Op. cit., p. 203.

facilitaría la intervención de intereses ajenos en el manejo del Estado. En esta misma materia se prohíbe a los extranjeros ejercer su derecho de petición enmarcado en el artículo 8 constitucional.

En cuanto al trabajo de los extranjeros, éste se encuentra limitado al permiso que en su caso les otorgue la Secretaría de Gobernación a través del Instituto Nacional de Migración, puesto que se prefiere a los mexicanos en igualdad de circunstancias para ocupar empleos, obtener concesiones, cargos públicos del gobierno que no necesiten la ciudadanía. No obstante, si en los anteriores supuestos no hay un mexicano con el potencial para llevar a cabo determinada cuestión, es preferible que lo haga un extranjero, "a que la sociedad mexicana sea privada de los beneficios de la explotación de cierto recurso o de la prestación de cierto servicio."<sup>8</sup> Constitucionalmente el artículo 32 les prohíbe laborar en el ejército, fuerzas de policía, seguridad pública, marina nacional de guerra, fuerza aérea, ser agentes aduanales, notarios y corredores públicos; así como tampoco pueden formar parte de la capitanía de puerto, de la comandancia de aeródromos, ni de la tripulación de embarcaciones o aeronaves que posean pabellón mexicano.

---

<sup>8</sup> Constitución de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, UNAM/Departamento del Distrito Federal/Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1992, p. 148.

El derecho de los extranjeros de entrar, salir, transitar y permanecer en la República, establecido en el artículo 11 del multicitado ordenamiento, se encuentra condicionado a la reglamentación que de él hace la Ley General de Población, como a continuación se señala.

#### 1. 1. 5. Condición jurídica de los extranjeros en México.

El extranjero puede entrar al país sólo mediante dos calidades migratorias, como no inmigrante y como inmigrante, sin embargo la Ley General de Población maneja otra calidad denominada Inmigrado. El no inmigrante es aquél que ingresa temporalmente, pero no con la finalidad de residir; a diferencia del inmigrante que su objetivo es el de quedarse a vivir; y el inmigrado es el inmigrante que pasados cinco años en el país solicita esa calidad con el fin de adquirir derechos de residencia definitiva en el país.

Dichas calidades se subdividen en características migratorias que el extranjero puede solicitar dependiendo de los fines de su estancia en el país, por lo que se deben de tener en cuenta los siguientes puntos básicos para encuadrar al sujeto en alguna de ellas.

- El tiempo que puede permanecer en el país.

- Si ese tiempo puede ser ampliado o no.

- Si puede trabajar o no.

- Si puede percibir ingresos o no.

#### 1. 1. 5. 1 Características del no inmigrante.

La calidad migratoria de no inmigrante se establece en el artículo 42 de la Ley General de Población, y de los artículos 83 a 93 de su reglamento, y puede tener la característica de turista, transmigrante, visitante, visitante distinguido, visitante local, visitante provisional, visitante consejero, asilado político, refugiado, o de estudiante. La forma migratoria con la que se internan al país es la FM-3.

El turista es el extranjero que se interna al país sin el propósito de residir en él, por un tiempo máximo de seis meses improrrogables, con fines de recreo o salud, actividades artísticas, culturales, o deportivas. Por lo que puede trabajar en el país pero no recibir ingresos.



El transmigrante es aquél que va hacia otro país y puede estar en territorio mexicano hasta treinta días improrrogables. No le está permitido trabajar, ni recibir ingresos.

El visitante puede permanecer en el país hasta un año, y es prorrogable su estancia por la misma temporalidad hasta cuatro veces. Puede trabajar o no, y recibir ingresos o no dependiendo del permiso que se le haya otorgado, pues esta característica presenta modalidades que pueden ser la de visitante de negocios e inversionista, visitante técnico o científico, visitante rentista, visitante profesional, o visitante de cargo de confianza.

Dentro de esta característica debemos de agregar que existe en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, capítulo XVI, anexo 1603, apéndices 1603 A-1 y 1603 D-1, circular R.E.-1 la figura de la persona de negocios, que es el no inmigrante visitante temporal que encuadre en alguna de las modalidades siguientes:

Visitantes de negocios son todas aquellos individuos que pretendan llevar a cabo alguna actividad de negocios que se relacione con la investigación, diseño, cultivo, manufactura, producción, comercialización, venta, distribución, servicios posteriores a la venta, y servicios generales.

Comerciantes e inversionistas son los individuos que pretenden realizar en México intercambios comerciales de bienes y servicios, establecer, desarrollar, administrar o prestar asesoría o servicios técnicos para administrar una inversión en la cual se hallen comprometidos, o estén en vías de comprometer capital extranjero.

Con transferencias de personal se refieren a los individuos empleados por una empresa y pretenden desempeñar funciones gerenciales, ejecutivas o que requieran conocimientos especializados en esa empresa o en una subsidiaria o filial de la misma, que esté establecida en algunos de los países parte del tratado.

Los profesionales son los que pretenden llevar a cabo actividades a nivel profesional (esto no implica el ejercicio de la profesión) de las señaladas en el tratado, como son biólogos, abogados, dentistas, arquitectos, etcétera. No obstante, si no han cumplido previamente los requisitos establecidos en el artículo 5o. constitucional en materia de profesiones, es decir si no tiene la cédula profesional de la Dirección General de Profesiones, o en su caso sin sujetarse a las prevenciones establecidas en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, no pueden internarse al país bajo esta modalidad. De cualquier forma tienen expresamente prohibido cualquier actividad que implique ejercicio profesional.

Cabe hacer notar que la modalidades de visitante temporal antes mencionadas pueden trabajar bajo las mismas pero no recibir ingresos en México de ninguna especie, y únicamente pueden ser otorgadas a los nacionales de los países parte del tratado. La forma migratoria con la que ingresan es la FMN con una vigencia de treinta días improrrogables.

Retomando las características del no inmigrante tenemos al visitante distinguido, quien goza de prestigio internacional de carácter científico, humanista, periodístico o bien individuos prominentes que se internan al país y su permanencia no podrá ser mayor de seis meses que se pueden prorrogar a juicio de la autoridad. En ésta característica y las dos siguientes no le está permitido trabajar al extranjero ni recibir ingresos.

Por visitante local se entiende el individuo que visita puertos marítimos o ciudades fronterizas y que sólo puede permanecer tres días en ellos de manera improrrogable.

Visitante provisional es el extranjero que al internarse al país, por carecer su documentación de algún requisito secundario, como por ejemplo que su pasaporte esté borroso, debe dejar una fianza o un depósito que garantice su

retorno al país de procedencia, si es que no subsana el requisito en un plazo de treinta días que son improrrogables.

Se le llama consejero al individuo que pertenece al consejo de administración de una empresa y por lo tanto debe asistir a sesiones y asambleas, y se le otorga un documento válido hasta por un año, prorrogable cuatro veces por igual tiempo, pero en cada ocasión sólo podrá permanecer hasta treinta días improrrogables y puede trabajar pero no puede percibir salario.

El asilado político es el individuo que con el fin de proteger su vida o libertad de persecuciones políticas en su país de origen, ingresa al país y obteniendo dicha característica puede permanecer en él hasta cumplido un año, y la autoridad podrá prorrogarlo el tiempo que considere pertinente si subsisten las causas que lo orillaron a venir. Le será determinado el lugar en que deba alojarse y las actividades a que se pueda dedicar.

Refugiado es aquel que, a diferencia del asilado, sufre de violencia generalizada en el país de origen y teme por su vida, libertad y seguridad, e ingresa al país probablemente de manera ilegal. Al igual que el asilado, la autoridad le permitirá su estancia en el país el tiempo que juzgue conveniente y determinará el lugar en que deba alojarse y las actividades a que se pueda dedicar.

Por último, el estudiante es el individuo que inicia, completa o perfecciona sus conocimientos en centros educativos oficiales o privados del país y puede permanecer en él hasta en tanto no haya terminado sus estudios y obtenido la documentación escolar final respectiva, su estancia será prorrogada anualmente y puede ausentarse del país por más de ciento veinte días. Le está prohibido trabajar y recibir ingresos.

#### 1. 1. 5. 2. Características del inmigrante.

La calidad migratoria de inmigrante se establece en el artículo 48 de la Ley General de Población, y de los artículos 101 a 108 de su reglamento, la forma migratoria que se utiliza en esta calidad es la FM-2 y puede tener la característica de rentista, inversionista, profesional, cargo de confianza, científico, técnico, familiar, o de artista y deportista. En la mayoría de ellas por sus finalidades se autoriza el trabajo y que perciban sueldo, además de tener una temporalidad de un de un año, que se podrá renovar por medio del refrendo anual hasta cuatro veces si subsiste la causa de su estancia, pasados esos cinco años puede solicitar su calidad de inmigrado.

El rentista es aquél que vive de sus recursos traídos del extranjero, o bien de los intereses que produce su dinero en certificados, títulos o bonos del Estado o en instituciones nacionales de crédito. La cantidad mínima mensual es de 400 días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y pueden laborar como profesores, científicos, investigadores o técnicos cuando resulte bueno para el país.

El inversionista es el que invierte su capital en la industria, comercios, servicios o en cualquier otra forma de manera que contribuya al desarrollo social y económico del país. Su inversión debe ser superior a 40 mil días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y deberá acreditarla con la constancia de inscripción del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras en un término máximo de seis meses que se pueden ampliar.

Profesional es el individuo que desea ejercer su profesión en el territorio nacional y que cuenta con el registro de su título profesional y su cédula de ejercicio.

La Ley General de Población entiende por cargo de confianza el individuo que desempeñará un cargo de dirección, administrador único, o cualquier otro de absoluta confianza en empresas establecidas en el país. La Ley Federal de Trabajo menciona en su artículo 9 que ese puesto depende de las

funciones que realiza, y no de la designación del puesto, por lo que establece que pueden ser de inspección, vigilancia, dirección y fiscalización cuando tengan un carácter general y se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa.

Científico es el que realiza o dirige investigaciones para difundir sus conocimientos, preparar investigadores y realizar trabajos docentes de interés nacional.

Técnico es aquél que realiza investigaciones aplicadas dentro de la producción, o trabaja en cuestiones técnicas o especializadas, que no han sido desempeñadas por mexicanos. Por lo tanto deberán entrenar en su oficio a por lo menos tres mexicanos.

El familiar es el que vive bajo la dependencia económica del cónyuge o un pariente consanguíneo en línea recta sin límite de grado o transversal hasta el segundo, es decir, hijos, nietos, hermanos o abuelos, y cuando sean hijos o hermanos deberán ser menores de edad o si son mayores deberán estudiar en forma estable, o deberán tener impedimento para trabajar.

Y artista y deportista se refiere a los individuos que realizan esas actividades o similares que resultan benéficas para el país.

#### 1. 1. 6. Concepto de inversión extranjera e inversionista extranjero.

Estos conceptos resultan en gran manera variables, pues aun determinando la materia en que se utilicen, pueden cambiar de un país a otro; por lo que se verán algunas de las ideas que sobre el particular existen.

La colocación productiva de bienes de capital en un Estado por parte de las empresas, los particulares o el gobierno de otro, es la inversión extranjera."<sup>9</sup>

"Inversión extranjera, la efectuada en un país por no residentes."<sup>10</sup>

Inversión extranjera, es la adquisición por el gobierno o los ciudadanos de un país, de activos en el extranjero en la forma de depósitos bancarios, letras de gobiernos extranjeros, valores industriales o gubernamentales, o títulos de tierras, edificios y equipo de capital."<sup>11</sup>

---

<sup>9</sup> Diccionario Enciclopédico Océano Uno, Océano Grupo Editorial, Barcelona, 1995, p. 877.

<sup>10</sup> Diccionario Enciclopédico Planeta, T. 6, Editorial Planeta, Barcelona, 1981, p. 118.

<sup>11</sup> SELDON, Arthur y PENNANCE, F.G, Diccionario de Economía. Ed. Oikos-tau, Barcelona, 1986, p. 313.



Los anteriores conceptos son acertados en cierta medida, pues crean una idea general en el lector de lo que se desea expresar con las palabras inversión extranjera, sin embargo si se desea conocer lo que es para cada país, es necesario consultar la legislación de cada uno. Así por ejemplo, los Estados Unidos tienen una política de apertura directa al inversionista extranjero, donde no se toma como referencia el porcentaje de capital que un extranjero tiene en una empresa para decir que hay inversión extranjera, sino lo que interesa es la rama de la industria en que lo tiene.<sup>12</sup>

En México la Ley de Inversión Extranjera<sup>13</sup> establece tanto lo que se entiende por inversión extranjera, como lo que se entiende por inversionista extranjero.

Artículo 2o.-" Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

II.- Inversión extranjera:

a) La participación de inversionistas extranjeros, en cualquier proporción, en el capital social de sociedades mexicanas;

---

<sup>12</sup> MARANS, Eugene J. GRIFFIN, P. Joseph. et. al., Manual of foreign Investment in the United States. V.1. Shepard's/McGraw/Hill, Inc., Colorado, 1993, p. 4.

<sup>13</sup> Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 1993.

b) La realizada por sociedades mexicanas con mayoría de capital extranjero; y

c) La participación de inversionistas extranjeros en las actividades y actos contemplados por esta Ley.

III.- Inversionista extranjero: a la persona física o moral de nacionalidad distinta a la mexicana y las entidades extranjeras sin personalidad jurídica..."

Artículo 3o.- Para los efectos de esta Ley, se equipara a la inversión mexicana la que efectúen los extranjeros en el país con la calidad de inmigrados, salvo aquella realizada en las actividades contemplada en los Títulos Primero y Segundo de esta Ley."

La definición de la ley en un primer momento omite establecer qué entiende por invertir o por inversión, puesto que si una ley regula determinada cuestión, debe decir lo que infiere por tal; a pesar de ello nuestra legislación vigente no está desprotegida en este sentido pues el Tratado de Libre Comercio para América del Norte que desde su ratificación por el senado mexicano constituye ley suprema para México, en su capítulo XI de inversión, establece en el artículo 1139 sección "C" de definiciones, el significado de inversión.

Inversión significa: a) una empresa; b) acciones de una empresa; c) instrumentos de deuda de una empresa: i) cuando la empresa es una filial del inversionista, o ii) cuando la fecha de vencimiento original del instrumento de deuda sea por lo menos de tres años, pero no incluye una obligación de una empresa del estado, independientemente de la fecha original del vencimiento; d) un préstamo a una empresa: i) cuando la empresa es una filial del inversionista, o ii) cuando la fecha de vencimiento original del instrumento de deuda sea por lo menos de tres años, pero no incluye una obligación de una empresa del estado, independientemente de la fecha original del vencimiento; e) una participación en una empresa, que le permita al propietario participar en los ingresos o en las utilidades de la empresa; f) una participación en una empresa que otorgue derecho al propietario para participar del haber social de esa empresa en una liquidación, siempre que éste no derive de una obligación o un préstamo excluidos conforme los incisos (c) o (d); g) bienes raíces u otra forma de propiedad, tangibles o intangibles, adquiridos o utilizados con el propósito de obtener un beneficio económico o para otros fines empresariales; y h) la participación que resulte del capital u otros recursos destinados para el desarrollo de una actividad económica en territorio de otra Parte, entre otros, conforme a: i) contratos que involucran la presencia de la propiedad de un inversionista en territorio de otra Parte, incluidos, las concesiones, los contratos de construcción y

de llave en mano, o ii) contratos donde la remuneración depende substancialmente de la producción, ingresos o ganancias de una empresa..."<sup>14</sup>

Esta definición de inversión abarca un campo muy amplio de expectativas, y es brillante en cuanto a que toca los posibles significados de esa palabra en materia económica, en resumen dice que inversión es toda forma de propiedad, o toda forma de participación en empresas."<sup>15</sup> y de esta manera las partes integrantes del tratado están protegidas en todos aspectos.

Regresando a la Ley de Inversión Extranjera, ésta a su vez es repetitiva en cuanto a lo que entiende por inversión extranjera, debido a que en el inciso a) y en el b) de la fracción II del artículo 2 se contempla lo mismo, en el primero se entiende que el inversionista extranjero podrá tener cualquier porcentaje del capital social de una sociedad mexicana, y en el segundo innecesariamente dice que las sociedades mexicanas pueden tener mayoría de capital extranjero; por lo tanto ambas reconocen que desde más del cero por ciento, hasta el cien por ciento se considera como inversión extranjera.

---

<sup>14</sup> Tratado de Libre Comercio de América del Norte, Grupo Editorial Miguel Ángel Porrúa, México, 1994, p. 413-414.

<sup>15</sup> Tomado de la clase de Derecho Internacional Privado que imparte la Doctora María Elena Mancilla y Mejía en la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México.

La anterior reflexión aprecia sólo un aspecto que a simple vista se puede observar, sin embargo analizando a fondo las palabras "participación" y "realizada" toman en consideración diferentes tiempos o estados en la inversión que el legislador quiso distinguir, es decir, al utilizar la palabra "participación" en el inciso a), se refirió al momento de constituir una sociedad y asociar a los extranjeros a los beneficios de esa; y al emplear "realizada" en el inciso b), aludió a la sociedad ya establecida jurídicamente que ya está llevando a cabo la inversión. Todo lo anterior con el fin de abarcar integro el desarrollo de la inversión, desde el nacimiento.

En el inciso c) de la misma fracción y artículo se abre la posibilidad de que se considere también como inversión extranjera a todas las actividades y actos que la ley revisa y en donde tenga participación el inversionista extranjero, lo anterior con motivo de que no sólo contribuyan en sociedades mexicanas, sino que estén presentes con sucursales de sus empresas en el país; como fideicomisario de bienes inmuebles, acciones, partes sociales, etcétera. Este precepto también prevé la eventualidad de que el extranjero invierta en algo que la propia ley prohíbe y así poderlo sancionar, esto resulta de que el legislador utilizó la palabra "contemplados" y no dijo "permitidos".

En cuanto a la fracción III del artículo 2, sólo es necesario hacer una observación, al decir "entidad" debe entenderse "empresa, sociedad, colectividad,

asociación, corporación o firma"<sup>16</sup> pues son sinónimos, y al referirse a entidades extranjeras sin personalidad jurídica "está haciendo hincapié en su existencia y reconocimiento por el Derecho Mexicano, a las que por no adaptarse a una forma concreta, denomina "sin personalidad jurídica" denominación que les da esta ley."<sup>17</sup>

El artículo 3 de la ley asimila a la inversión mexicana con la realizada por un extranjero con la calidad migratoria de inmigrado, con algunas salvedades que se verán en el capítulo tercero de este trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, la ley debe entender por inversión extranjera la efectuada por personas físicas, morales o empresas sin personalidad jurídica, de nacionalidad distinta a la mexicana, para destinar cualquier clase de bienes a sociedades mexicanas en cualquier proporción, a fideicomisos de los que resulten derechos en favor de la misma, o en los actos y actividades que la ley considera, donde se obtenga o no un beneficio.

---

<sup>16</sup> SAINZ, Federico Carlos, Ensayo de un Diccionario español de sinónimos y antónimos. Aguilar ediciones, Madrid, 1976, p. 445.

<sup>17</sup> PEREZNIETO, Leonel y MANSILLA, María Elena, Manual práctico del inversionista extranjero en México. Ed. Haria, México, 1993, p. 197.

Por ende el inversionista extranjero es la persona física, moral o la empresa sin personalidad jurídica de nacionalidad distinta a la mexicana que realiza la inversión extranjera.

### **1. 2. Tipos.**

La inversión extranjera en general puede clasificarse en varios tipos a saber:

1. A corto plazo.- Aquélla en la que la recuperación del capital invertido se efectúa en un plazo inferior a un año.

2. A largo plazo.- En ésta el reembolso de lo invertido se lleva a cabo en un período superior al año.

Estos criterios se consideran en cierta medida turbios, puesto que para determinar el tiempo en que el inversionista planea recobrase se debe conocer su intención, y en qué es lo que tiene la inversión. De esa manera si se adquieren títulos de valores de vencimiento superior a un año, se tomará ésta, como a largo plazo; en cambio si su término es menor, se hablaría de corto plazo. Lo anterior todavía resulta inexacto, dado que en el primer caso se pueden

vender los títulos en un plazo inferior al año y por lo consiguiente hablaríamos de una inversión a corto plazo.

3. Directa.- Consiste en los capitales invertidos directamente en industria, comercios, empresas, inmuebles, etcétera; buscan lograr el dominio total de lo adquirido, y es un camino adecuado para captar el ahorro extranjero.

4. Indirecta.- También llamadas de cartera o portafolio pretenden obtener una rentabilidad como beneficio de su inversión, es decir, son los préstamos internacionales que hacen los bancos privados u oficiales de los países desarrollados, a las empresas o industrias, o bien a los gobiernos de países subdesarrollados.

5. Neutra.- En México este tipo de inversión es realizada en sociedades mexicanas o en fideicomisos autorizados por el título quinto de la Ley de inversión extranjera y donde no se computa el porcentaje de inversión extranjera en el capital social de sociedades mexicanas.

6. Privada.- Las realizan las empresas transnacionales en sentido amplio, es decir, las empresas que se inician en un Estado y se continúan en otros, y pueden ser:



Transnacionales en sentido estricto entendiéndose por éstas las que surgen en un país desarrollado y se extienden a uno subdesarrollado, por lo que existe una relación jerárquica con la casa matriz, y se dedican a la producción de bienes y prestación de servicios; su constitución es conforme a las leyes del país de su casa matriz y es de carácter privado, en ella se da el fenómeno conocido como fuga de capital.

Los kartells o trusts que generalmente surgen en países desarrollados y se dirigen a subdesarrollados, se constituyen de forma privada con las leyes del país que las recibe por lo que adoptan su nacionalidad; jurídicamente no tienen relación jerárquica con la matriz, también representa una fuga de capitales y al igual que las transnacionales se dedican a la producción de bienes y prestación de servicios.

Y por último los holdings que tienen las mismas características que el kartell, con la diferencia de que se dedican al manejo de capitales.

Todas las anteriores normalmente se hacen con la finalidad de obtener un tipo de interés superior, mayores dividendos ó bien rentas diferentes de las que se obtienen en su país de origen, mano de obra o materia prima baratas.

7. Pública.- Se realiza por los Estados en territorio extranjero por razones políticas, diplomáticas, sociales o militares que no siempre llevan aparejado un rendimiento.

8. Existe otro tipo de inversión que responde a los movimientos rápidos de capital producidos en países como consecuencia de disturbios tales como guerras, revoluciones, conflictos sociales, guerrillas, terrorismo, etcétera. Hay otro tipo de inversión que comúnmente se conoce como "capitales golondrinos" provocada por la especulación en los tipos de cambio y en la bolsa de valores, y se debe a los movimientos de capital dirigidos fuera del país pues se espera una devaluación o bien porque en otro país esperan una revaluación de la moneda.

### **1. 3. Autoridades competentes.**

En este punto se considera anotar que comúnmente la denominación de autoridad competente se entiende genéricamente, o sea, tanto al órgano como al titular de las funciones; por lo mismo se dará un concepto de órgano de autoridad, y el de autoridad para los efectos de amparo, para determinar quién es autoridad competente en cuanto a extranjeros e inversión extranjera.

“Cuando la competencia otorgada a un órgano implica la facultad de realizar actos de naturaleza jurídica que afecten la esfera de los particulares y la de imponer a éstos sus determinaciones, es decir, cuando el referido órgano está investido de facultades de decisión y de ejecución, se está frente a un órgano de autoridad.”<sup>18</sup>

La Suprema Corte de Justicia considera como autoridad a la persona que dispone de fuerza pública por motivos legales o de hecho, y que en razón de esto pueden actuar como individuos que ejercen actos públicos, por ser pública la fuerza que poseen.<sup>19</sup>

De los anteriores conceptos resulta que el órgano que representa al Estado es quien realiza el acto administrativo en virtud de que cuenta con las facultades para ello y del poder público, entendiendo con esto que tiene competencia. En los actos administrativos hay una persona física que formula la declaración de voluntad y que está investida de poderes públicos, por lo que no expresa su voluntad particular y ejercita el poder de su investidura.<sup>20</sup> Por lo que

---

<sup>18</sup> FRAGA, Gabino, Derecho administrativo. Ed. Porrúa, México, 1992, p. 237.

<sup>19</sup> GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David, Introducción al estudio del juicio de amparo. Ed. Porrúa, México, 1992. p. 3.

<sup>20</sup> OLIVERA TORO, Jorge, Manual de Derecho administrativo. Ed. Porrúa, México, 1988, p. 155.

al referir a la autoridad competente, se denota al órgano y no a la persona titular de la función.

1. 3. 1. Autoridades competentes respecto a la migración de extranjeros.

La Ley General de Población en su artículo 7o. determina que el Ejecutivo Federal, por conducto de la Secretaría de Gobernación es el encargado de aplicar esa ley y su reglamento, organizar y coordinar los servicios migratorios, y de vigilar la entrada y salida de los nacionales y extranjeros, y de revisar su documentación. Para la más eficaz atención y eficiente despacho de los asuntos de su competencia, esas funciones son desempeñadas por el Instituto Nacional de Migración, órgano técnico desconcentrado dependiente y jerárquicamente subordinado de la mencionada secretaría, creado basándose en el artículo 17 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal por el decreto publicado el día 19 de octubre de 1993 en el Diario Oficial de la Federación.

De lo mencionado se desprende que son autoridades competentes el Ejecutivo de la Unión, la Secretaría de Gobernación y el Instituto Nacional de Migración conformado por el comisionado, el consejo, la coordinación de supervisión y control operativo, la coordinación de regulación de estancia, la

coordinación jurídica y de control de inmigración, la coordinación de planeación e investigación, la coordinación de relaciones interinstitucionales, dirección de administración, y por las delegaciones regionales del mismo instituto.

#### **1. 3. 2. Autoridades competentes respecto a la inversión extranjera.**

La Ley de Inversión Extranjera da la pauta para decir que la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras, el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras y la Secretaría de Relaciones Exteriores por lo que toca a la constitución y modificación de sociedades, adquisiciones y fideicomisos de bienes inmuebles en la zona restringida, son las autoridades competentes en esta materia.

#### **1. 4. Nociones sociológicas fundamentales en torno a la inversión extranjera.**

Desde la antigüedad el hombre ha tenido que trabajar para abastecerse de alimento, techo, vestido y de todo lo que llega a desear. Esto no lo ha podido hacer de manera aislada y ha tenido que participar como miembro de un grupo social para poder satisfacer esas necesidades.

Lo anterior es objeto de estudio de la sociología y de una de sus ramas en particular, la sociología económica, la cual se ha dedicado a los problemas de la estructura económica como parte fundamental de la vida en sociedad, tales como precios, rentas, tasas de interés, salarios, y las inversiones no son una excepción.

La sociología ha visto como los economistas se ven influidos a menudo por hábitos, factores, valores y estructuras sociales en sus fórmulas económicas. Mismas fórmulas que toman en cuenta los inversionistas en la toma de sus decisiones. Por lo que la economía del hombre, como regla, está inmersa en sus relaciones sociales."<sup>21</sup>

Tienen gran importancia en este trabajo, las normas sociales que establecen qué individuos son aptos para tener la propiedad de algo. La idea de propiedad privada, que conlleva el derecho absoluto del propietario de usar, disponer y disfrutar de sus bienes como mejor le convenga, sólo se puede ejercer en la medida en que la sociedad y las leyes se lo permiten.

A este respecto se puede observar que la legislación mexicana limita el derecho de propiedad como ya se vio en el apartado 1.1.4. respecto a los

---

<sup>21</sup> POLANYI, Karl, *The great transformation*. Ed. Farrar and Rinehart, Nueva York, 1944, p. 46.

extranjeros; como establece el artículo 27 constitucional en relación a la adquisición de recursos naturales y aguas, por los nacionales; y a la inversión extranjera por la Ley de Inversión Extranjera que será objeto de estudio en el capítulo tercero de esta investigación.

A manera de ejemplo, el que un inversionista posea determinada cantidad de acciones en una empresa, le otorga el derecho a votar en las asambleas anuales de accionistas y a reclamar las utilidades que le correspondan, pero no le da el control directo sobre el activo físico en el que se encuentra el capital social.

Tener la propiedad de algo, acarrea una relación entre personas, pues sus derechos deben ser respetados por los demás y respaldados por la comunidad contra cualquiera que atente contra ellos, esto es, que el derecho real de propiedad es "*erga omnes*", que quiere decir que es oponible frente a terceros.

Las leyes penales que contienen normas que establecen sanciones contra cualquiera que viole el derecho de propiedad, nacen en la sociedad que condena los robos e infracciones en esa materia.

La manera en que es utilizada la propiedad afecta directamente a la sociedad entera, y aquellos que determinan cómo son empleados los bienes a los distintos fines, tienen un poder importante en sus manos, de quienes dependen la distribución de la riqueza y los límites a los derechos de propiedad<sup>22</sup> cuando los legisladores entran en este campo.

Las personas que manejan o administran las propiedades, que toman la forma de comercios, industrias, empresas, escuelas, y demás, que se consideran como una inversión, en ocasiones no son los propietarios, pero pueden ser importantes accionistas o no serlo; al margen de ello, ese individuo tiene la responsabilidad de ocuparse de muchas cuestiones sociales de vital importancia como son la apertura de fuentes de trabajo, sus condiciones y organización, los incentivos y motivos que impulsan a la gente a desarrollar un empleo de calidad, la tecnología que se utiliza, y el cuidado del entorno ecológico, entre otros.

La inversión extranjera en México se desenvuelve en un ámbito, en el que la sociedad se ve beneficiada en área de la tecnología, puesto que los materiales con los que una sociedad satisface sus necesidades contienen por igual a los recursos y a la tecnología, que se conforma de conocimientos, instrumentos, máquinas y la técnica, que es indispensable para usar los mismos.

---

<sup>22</sup> CHINOY, Ely, La sociedad. Fondo de cultura económica, México, 1981, p. 247.



Y el nivel de desarrollo económico y social alcanzado por las sociedades mundiales, tiene gran relación con la tecnología, el medio ambiente y geográfico.

Hay países como el nuestro que a pesar de contar con recursos naturales favorables, ésto no le garantiza el nacimiento de una tecnología avanzada, que como ya se dijo, está integrada del conocimiento que no es precisamente el transmitido de una generación a otra, sino del conocimiento científico abstracto. Ahora bien, la aceptación de nuevos inventos o procesos no es instantánea, pues en ocasiones la sociedad en general no está preparada para ellos y depende en gran parte de las ideas y valores prevalecientes en ese momento. Sin embargo la sociedad industrial en particular, recibe con beneplácito las innovaciones y no se detiene a pensar en los efectos sociales que traen consigo, tanto para los trabajadores como para la comunidad y su medio ambiente.

No en todas las sociedades sucede lo anterior, existen distintas en las que prevalece ante todo la utilidad del nuevo implemento para su aceptación, y otras en las que se acaparan y restringen los nuevos inventos para impedir que haya pérdidas en una determinada rama de la producción.

Por lo tanto los efectos de la inversión en el área de la tecnología se extienden ampliamente en todo el orden social como a continuación se observa.

El individuo tiene mayores y mejores condiciones de vida, medios más eficaces de comunicación y traslado.

La vida de la familia, célula básica de la sociedad, es afectada por los nuevos productos que modifican los quehaceres domésticos, la educación de los niños, y hasta la fertilidad en el individuo.

Los líderes investigan sobre nuevas técnicas para mantenerse en el poder o destruir a la oposición, inclusive a la raza humana.

La inversión extranjera también a traído consigo la división del trabajo en la vida social, y como consecuencia de ello se ven afectados los intereses, valores, y personalidad del trabajador.

Al respecto se encuentran dos corrientes, una que opina que la división del trabajo debilita los vínculos que mantienen unidos a los miembros de la sociedad, y otra que está de acuerdo con la idea de que puede ser una fuente importante de solidaridad "orgánica"<sup>23</sup> pues se basa en la contribución de cada quien a las necesidades de la vida colectiva.

---

<sup>23</sup> BOTTOMORE, T.B, Introducción a la Sociología. Ediciones Península, España, 1989, p. 135.

Las corrientes referidas aciertan razonablemente pero teniendo en cuenta la organización que se tenga en el trabajo y el valor que los propios obreros concedan a su labor, debido a que no es lo mismo un obrero al que se le ofrecen incentivos o premios además de su salario, y se le capacita para desempeñar otros trabajos a medida que tiene antigüedad; que el obrero que recibe sólo el sueldo y desde que ingresó a la compañía no ha realizado más que tareas monótonas y repetitivas, y está sujeto a un supervisor riguroso y autoritario que no establece relaciones personales con sus subordinados, además de que reduce la satisfacción de los hombres en sus ocupaciones.

**CAPÍTULO**  
**2**

---

**NOCIONES HISTÓRICAS DE LA INVERSIÓN  
EXTRANJERA EN MÉXICO**

## **2. 1. Orígenes.**

Debido a que la nación mexicana, tuvo como antecesoras a las civilizaciones prehispánicas que se encontraban establecidas en el actual territorio, es necesario remontarnos a la época de la conquista y de la colonia para estudiar la inversión extranjera desde sus orígenes.

### **2. 1. 1. La conquista y la colonia.**

Cabe advertir que en el estricto sentido de la palabra, no hubo inversión extranjera en la Nueva España por parte de los españoles, pues ella formaba parte de la donación que hizo el Sumo Pontífice a España por medio de las Bulas Alejandrinas, que fueron los documentos por los que Alejandro VI en 1493 concedió a los reyes católicos las islas y tierras descubiertas y por descubrir que se localizaran en el Atlántico navegando por Occidente camino a la India, y que imponían la obligación de la evangelización de los infieles encontrados. La toma de posesión de esos territorios, como se sabe, no fue pacífica y esencialmente se llevó a cabo por la vía militar.

Una vez que los pueblos indígenas fueron conquistados, la corona española intervino en la protección de su colonia decretando vedado el comercio

y la inversión a los súbditos de otras naciones. Además de que los españoles no llegaron en principio a invertir, sino a explotar desde los indígenas, que eran obligados a pagar un tributo al rey y se ven absolutamente sojuzgados, hasta todos los recursos naturales importantes en esos momentos como la minería, la ganadería, y la agricultura.

Los españoles que arribaron a éstas tierras en un principio eran aventureros, exconvictos, militares o similares que sólo buscaban saquear la riqueza de los pueblos indígenas; en la medida en que pasó el tiempo y conforme España repartía estas tierras con todo y sus habitantes a sus nacionales que las trabajaran, a lo que se llamó encomienda, los españoles invertían en ellas incorporando nuevas semillas y plantas.

La caña de azúcar fue uno de los cultivos importados de España y más explotados, donde se invirtió mayor capital por parte de las órdenes religiosas, en su comienzo trabajaban con préstamos pero al final eran los propietarios de los ingenios.

Productos como la vainilla, el café y el tabaco cultivados en la Nueva España fueron exportados con gran éxito. La morera para la cría del gusano de seda también significó una inversión agrícola importante que duró hasta finales

del siglo XVI, cuando la corona la prohibió por que competía con la seda de Filipinas que era también su colonia.

La explotación de la cochinilla constituyó inversiones importantes para la economía novohispana, pues tenía gran demanda en Europa por el colorante llamado grana que resulta de su procesamiento. Este producto siguió siendo una fuente considerable de recursos para México hasta mediados del siglo XIX en que se comenzaron a elaborar otros colorantes artificiales.

Por lo que se refiere a la ganadería vacuna y porcina, ésta no necesitó de inversión pues las regiones eran especialmente pródigas para ella, y sólo requirió de cuidados que proporcionaron a los españoles grandes recompensas, sin embargo el ganado ovino tuvo que ser apoyado con inversión de España para contribuir a la fabricación de telas de abrigo.

La uva, el olivo, el lino y el cáñamo llegaron a ser cultivos prohibidos por la corona, pues se amedrentaba a los agricultores de España pues conservaban su monopolio.

Durante los dos primeros siglos de colonización, se desarrolló fuertemente el sector minero, la institución conocida como repartimientos asignaba un grupo de indígenas a los trabajos mineros, pero más adelante la

corona ordenó e invirtió en la compra masiva de esclavos negros traídos de África, pues la mano de obra indígena de ser abundante pasó a ser disminuido por las epidemias que importaron los españoles. El oro se agotó rápidamente, pero los descubrimientos de yacimientos de plata fueron el auge minero, y Europa se vio grandemente beneficiada por que se decía que 'cuanto más comercio con los españoles tiene un estado, más plata tiene'<sup>24</sup>, de esta forma hubo un enorme estímulo a su desarrollo económico. Varias regiones agrícolas florecieron junto a las minas e impulsó muchos órdenes de la vida económica novohispana.

La corona española también invirtió en caminos construidos con capital del Estado, que podían ser de los llamados 'reales' que eran especiales para carruajes, o los de 'herradura' por los que sólo transitaban cabalgaduras por lo poco ancho de ellos; así como en obras de desagüe para los problemas de inundación que sufría constantemente la ciudad de México. Tampoco faltó inversión del reino en el ámbito artístico, en la arquitectura el arte barroco churrigüesco logró un desarrollo espléndido y muestra de ello está el Sagrario de la Catedral Metropolitana y el Palacio de Minería. 'Casi hasta finales del siglo XVIII, ni Nueva York, ni Boston, ni Charleston, ni Quebec, sino la ciudad de México, en lo cultural, era la metrópoli de todo el Hemisferio Occidental.'<sup>25</sup>

---

<sup>24</sup> GALEANO, Eduardo, Las venas abiertas de América latina. Siglo XXI Editores, México, 1993, p. 35.

<sup>25</sup> QUIRARTE, Martín, Visión panorámica de la historia de México. Ed. Porrúa, México, 1986, p. 37.



Como hasta aquí se ha observado, el proceso de acumulación de capital en la Nueva España tuvo que superar el proteccionismo que mantenía España hacia su metrópoli, y las grandes inversiones en materia minera ayudaron a la creación de haciendas y ranchos para el abastecimiento propio e independiente en los centros de producción, tanto minera como textil, agrícola y ganadera, y no depender de las mercaderías provenientes de Europa que se introducían con impuestos elevados formando una barrera proteccionista para la industria local, cuyo mercado se encontraba garantizado por el consumo de la colonia.

A mediados del siglo XVIII se elaboraron una serie de reformas originadas en el cambio del reinado de las Habsburgo a los Borbones, enfocadas a la organización política y administrativa de España que repercutieron obviamente en sus colonias de manera decisiva, provocando un cambio importante en la actividad económica y social de la Nueva España.

Las reformas buscaban devolver a España los atributos de poder que había delegado a grupos y corporaciones como el cabildo, los alcaldes mayores y menores, el consejo de indias, las audiencias, el consulado de México, la casa de contratación de Sevilla, los ayuntamientos, entre otros; para asumir la dirección política, económica y administrativa del reino.

En el terreno minero se exentó de impuestos a la inversión en maquinaria y materias primas introducidas desde Europa, se creó un consulado, un tribunal y un colegio de minería que animó la difusión del conocimiento científico y técnico.

En 1778 se liberó el comercio de la Nueva España con el resto del mundo conocido, pues antes le estaba prohibido tener contactos de ese tipo con las colonias y con el resto de Europa, y el intercambio que había se realizaba a través de los puertos de Sevilla y Cádiz; esto resultaba muy costoso porque las flotas mercantes eran forzosamente acompañadas de barcos de guerra por temor a los piratas, en especial los ingleses.

En la última década del siglo XVIII se invirtió de gran manera en la industria textil, los talleres que fabricaban artículos de lana y algodón mejoraron las técnicas utilizadas hasta esos días desarrollando una calidad extraordinaria, que hacía competencia a los europeos.

Los impuestos se cobraban basándose en la producción, el consumo y al comercio hasta antes de 1780, sin embargo los Borbones decidieron con todas estas reformas, imponerlos al ahorro de los particulares lo que significó un considerable aumento en las rentas reales, y por consiguiente condujo a una

irritación generalizada de la población, desde las clases marginadas, hasta la élite local.

Durante muchos años la sociedad novohispana careció de bancos y la iglesia era la que financiaba a las inversiones de agricultores, hacendados, comerciantes, cofradías y comunidades indígenas, y se conformaba con los pagos de interés del adeudo y la renovación de los contratos, sin embargo la corona española en el año de 1804 expidió la Cédula de Consolidación de Vales Reales con la que el Estado español se hizo cargo de lo adeudado a la iglesia y exigió el pago total de las deudas o lanzaría a remate las propiedades. Tal disposición del gobierno español causó graves perjuicios y hubo protestas pero la autoridad se sobre puso a ellas.

Al mismo tiempo la Nueva España despertaba a las ideas liberales de los enciclopedistas que llegaban como contrabando, pues la santa inquisición levantó barreras para impedir la penetración de obras prohibidas; fue ésta una de las formas en que se daban cuenta de las contradicciones del sistema, que dependía de un gobierno al que sólo le interesaba hacer productiva a la colonia para beneficio de España exclusivamente, y era sorda a las necesidades de las tierras americanas.

El conjunto de transformaciones mencionadas, concluyeron en un severo desajuste social del que fueron protagonistas los criollos inspirados en las ideas de la ilustración, y los mestizos e indígenas que sufrieron más que los otros estratos sociales la crisis que dio paso un movimiento violento que buscó la independencia de España.

### 2. 1. 2. La independencia de México.

La invasión napoleónica a España que implicó el derrocamiento de los Borbones, fue el pretexto político para que en toda América detonaran los movimientos independentistas, y México no fue la excepción.

En este período que abarcó aproximadamente de 1810 a 1821, la inversión nacional y extranjera fueron nulas por la inexistencia de condiciones para realizarla, con excepción de la española debido a que todavía contaba con muchos bienes inmuebles.

El país se encontraba en destrucción; la minería, agricultura y ganadería estaban paralizadas por las contiendas, el comercio estaba en manos de las potencias económicas, los talleres de obrajes fueron cerrados por la

entrada de manufacturas inglesas y norteamericanas baratas, además de que se tenía una gigantesca deuda externa.

En los primeros años de la vida independiente de México no se plantearon soluciones de política económica diferentes a las ya existentes, el conflicto de posindependencia en materia de desarrollo económico se desarrolló pues entre antagonismos como libre comercio-proteccionismo comercial; industria, liberalismo-conservadurismo."<sup>26</sup>

El término independencia para los indígenas no tuvo más sentido que el de liberarse del poder central, porque social y económicamente permanece prácticamente igual, lo único que se modificó para ellos fue la estructura agraria que los afectó directamente.

Para 1822, una vez que el país fue reconocido como independiente por las naciones del mundo, el comercio con los países europeos comenzó a dar frutos, se abrieron los puertos de México a los barcos con artículos extranjeros y se firmó un acuerdo comercial con Francia en 1827. A pesar de ello la inversión extranjera fue muy poca debido a que la joven nación no les otorgaba una seguridad a los inversionistas por los constantes cambios de gobierno a causa de la inestabilidad política caracterizada por la pugna de caudillos militares que no

---

<sup>26</sup> VILLAREAL, René, México 2010 de la industrialización tardía a la reestructuración industrial. Ed. Diana, México, 1991, p. 173.

dejaban se concluyeran proyectos de industrialización, por lo que en 1830 se anunció un plan gubernamental para fomentar la industria nacional en áreas determinadas, pero todos esos esfuerzos para desarrollar la industria y que con llevaban un proteccionismo no fueron suficientes para levantar el panorama desfavorable que se vivía.

La guerra de los pasteles por la que combatimos con Francia en 1838 y la tendencia expansionista de los Estados Unidos que principió por aceptar a Texas parte de la unión y concluyó con la apropiación de Nuevo México y Alta California en 1848, eran algunos de los conflictos que se sumaban a las condiciones críticas que atravesaba el país.

La progresión que tuvo México a partir de 1857 fue grandiosa, a pesar de una segunda guerra con los franceses por la suspensión de pagos de la deuda externa que decretó Juárez. La expedición de la Ley Lerdo o Ley de Desamortización que tuvo como finalidades pasar los bienes del clero al patrimonio nacional para ponerlos en circulación, creándose así una mayor cantidad de propietarios; y suprimir toda forma de propiedad comunal, no dio los resultados esperados pues una vez transformados las propiedades comunales y las de la iglesia, el gobierno entrante de Porfirio Díaz decide ponerles un precio muy bajo para venderlas productivas con lo que propició a partir de 1876 la concentración de la tierra en un pequeño número de latifundistas, prestamistas,

negociantes, usureros, comerciantes, profesionistas e inversionistas extranjeros, dejando a los indígenas que poseían comunas desde los tiempos prehispánicos sin patrimonio.

A la venta de esas propiedades se les llamó terrenos baldíos y a partir de 1880 comienza la penetración sistemática del capital extranjero para la explotación de la riqueza nacional, con lo que la economía nacional dependía de los intereses burgueses europeos y norteamericanos.

Las tierras ubicadas en el norte del país tenían mucha importancia porque estaban deshabitadas y cuando los grandes industriales ingleses y norteamericanos las adquirían necesitaban mano de obra que la encontraban en los indígenas que se habían quedado sin tierras. En el sur del país las empresas alemanas compraron tierras y se fusionaron con chiapanecos, introdujeron nuevas técnicas de cultivo y crearon los grandes emporios cafetaleros.

Así se creó la hacienda, como uno de los instrumentos por los cuales los extranjeros invertían en el país, y consistía en grandes extensiones de tierra en propiedad de un solo individuo, para la producción agrícola basada en la explotación del campesino. Este tipo de unidades de producción llegaron a constituir poblados autosuficientes en donde inclusive existían las llamadas "tiendas de raya", las cuales pagaban en especie el salario al trabajador.

Todo esto trae como consecuencia que la población mexicana tiene que trabajar para las grandes riquezas extranjeras y a partir de esa inversión el país se desarrolla considerablemente y alcanza logros industriales que no hubiera tenido con inversión local, al mismo tiempo empieza la dependencia económica de la nación.

La inversión extranjera inclina a que el gobierno construya vías ferroviarias con el propósito de fomentar sus productos con el comercio exterior y para facilitar la exportación de materias primas a la nación vecina y la importación de maquinaria y artículos diversos de manufactura norteamericana, pero como el país carecía de dinero para realizar esto, otorga concesiones con subsidio a las compañías constructoras y además les proporciona tierras gratuitas para el tendido de las vías, libertad para fijar la dirección de las mismas y aun el derecho de emplear trabajo forzado de jornaleros mexicanos<sup>27</sup>, esa concesión se le otorga al país del norte; a los españoles les concede el restablecimiento de la industria de hilados y tejidos; a Francia le otorga el permiso para explotar recursos naturales y crear bancos; finalmente los ingleses se quedaron con la concesión de las minas.

---

<sup>27</sup> MIRANDA, Angel, La evolución de México. Ediciones Numancia, México, 1989, p. 279.



Debido a que era todavía difícil financiar las importaciones de maquinaria, las nuevas industrias dieron trabajo a millones de artesanos que se sentían incapaces de competir con las grandes empresas y abandonan sus herramientas y se convierten en obreros, que laboraban más de 12 horas, en condiciones insalubres, con salarios míseros y que soportaban los malos tratos de los patrones, lo anterior porque el propio gobierno de México permitió a los patrones imponer las reglas, lo que originó primero a la formación de sociedades mutualistas y más tarde cooperativas, que trajo consigo la lucha obrero-patronal y el antecedente del sindicalismo.

El último lustro del siglo XIX se caracterizó por el comienzo de la implantación rápida de capital nacional y extranjero abundante, importación de maquinaria y nacimiento de la industria del cemento y la siderúrgica.

## **2. Desarrollo en nuestro siglo.**

Porfirio Díaz logró centralizar al gobierno y propagar las ideas de unidad a nivel nacional entre el Estado, los industriales, los hacendados y los inversionistas extranjeros, con lo que buscó el saneamiento de la hacienda y el impulso de la economía del país atrayendo cada vez más a los capitales extranjeros con una serie de incentivos monetarios, subsidios, y otorgó protección

a los fuertes capitales sobre los menos desarrollados. Lo que contribuyó a que las compañías internacionales ocuparan el escenario de la economía del país en corto tiempo, como se observa a continuación, y para la primera década de este siglo sólo un cuarto de la riqueza de México estaba en manos de nacionales.

El capital extranjero se invirtió en su mayoría en industrias extractivas de materias primas como los metales, el petróleo, las maderas finas, el caucho y el henequén que eran exportadas a las naciones de donde provenía la inversión; y en menor cantidad, en industrias de la transformación pues los Estados Unidos exportaban a México gran raudal de productos elaborados que implicó el debilitamiento de esa industria en el territorio mexicano, sin embargo la industria de los hilados y tejidos alcanzó cierto desarrollo gracias a la existencia de plantaciones algodonerías y a los impuestos en importaciones de artículos elaborados con esos elementos.

La minería fue explotada con más intensidad que nunca, y el capital foráneo favoreció el desarrollo de esta industria al utilizar técnicas novedosas y encontrar nuevas explotaciones de cobre, zinc, plomo y estaño entre otros.

A la explotación del petróleo se acompañó la exención de impuestos en el capital invertido y en la importación de maquinaria, y sólo se fijó una participación del 7% para el gobierno federal y del 3% para el gobierno local en

las utilidades que eran enormes. Las empresas inglesas y norteamericanas invirtieron sus capitales en terrenos petrolíferos a costa, en ocasiones, de fraudes y despojos; y en 1917 dejaron de pagar las participaciones al gobierno.

El régimen porfirista abrió las puertas y benefició con grandes privilegios y concesiones a los bancos extranjeros provenientes en un primer momento de Francia, más tarde de Inglaterra, Estados Unidos, Holanda, y España, que cooperaron con la explotación de los recursos naturales autorizando créditos refaccionarios e hipotecarios que les proporcionaban a sus accionistas utilidades considerables. A este respecto los inversionistas nacionales quedaron muy rezagados puesto que no tenían la experiencia para incursionar en ese campo y dejan el camino libre al capital extranjero.

La inmensa cantidad de inversión proveniente del extranjero atrasó el desarrollo tecnológico de México, y creó una atadura acérrima de supeditación con los países del exterior, por lo que en 1905 se inició una etapa diferente en el gobierno porfirista que deshizo las políticas económicas hasta esa fecha empleadas principiando por nacionalizar los ferrocarriles para tener su control, a pesar de esto la situación social no variaba en absoluto, y a esto se agregaron las huelgas de Cananea y Río Blanco que fueron brutalmente deshechas por el gobierno porfirista; y la injusta e inequitativa repartición de la tierra, que hubo

durante su período que originarían los principales descontentos que tuvieron como efecto la revolución.

#### 2. 2. 1. La revolución mexicana.

Con Francisco I. Madero al frente del movimiento armado y con sus promesas de respetar y reconocer las deudas contraídas con los gobiernos e inversionistas extranjeros, además de inducir al pueblo a deferir a los extranjeros como individuos y en sus propiedades, consiguió que estos últimos le brindaran todo su apoyo a cambio de futuros beneficios y más concesiones por parte del nuevo presidente; pero no fue así, pues el gobierno de los Estados Unidos al no encontrar la protección necesaria para sus intereses imperialistas y ante la debilidad de Madero por no estar secundado por campesinos y obreros, se unen con Victoriano Huerta en contra del gobierno maderista.

Ese período se caracterizó por la violencia y devastación, las minas y la agricultura se deterioraron y en ocasiones se suspendieron; por lo cual el clima se mantuvo poco propicio a la inversión foránea lo que la llevó a reducirse considerablemente, a excepción de la petrolera que creció en buena proporción y llegó a ser el segundo productor de crudo en el mundo por los constantes pedidos que recibía de los países que participaban en la Primera Guerra Mundial. En

cuanto a los ferrocarriles, esos tuvieron una importancia decisiva en la lucha armada, más también suscitaron que la industria manufacturera casi quebrara.

El resquebrajamiento de la economía nacional no era una utopía, pero hasta que el gobierno de Venustiano Carranza toma posesión mejoró la situación aunque muy lentamente con las reformas que se proponía realizar, entre ellas las de reconciliar las ideas de todas las clases sociales, nulificar monopolios y contratos a extranjeros.

#### 2. 2. 2. La Constitución de 1917.

En 1917 el pueblo mexicano vio plasmados sus ideales y las principales aspiraciones que en materia económica había marcado la lucha revolucionaria en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que contenía innovaciones importantes como los artículos 3, 33, 27 y 123 de los que interesan los tres últimos para el estudio de la inversión extranjera en México.

El artículo 27 establecía, y hoy en día continúa manejando, como principio fundamental que la propiedad de tierras y aguas que se localicen en el territorio del país corresponden a la nación y ésta puede transmitir su dominio a los particulares; los minerales y substancias del subsuelo que sean diferentes a

los componentes naturales del suelo son del dominio exclusivo de la nación pero ella puede otorgar concesiones a nacionales y extranjeros para la explotación de minas aguas y combustibles minerales sólo con la condición de renunciar a la protección de sus respectivos gobiernos y con la prohibición a los extranjeros de adquirir inmuebles en una faja de 100 kilómetros a lo largo de las fronteras y de 50 en las playas. Por último regula el fraccionamiento de los latifundios para el desarrollo de la pequeña propiedad agrícola, y acabar así con las haciendas.

La realidad en lo referente al reparto de tierras fue que en el centro de México se ven afectados directamente los grandes latifundistas y se reparten los terrenos a los campesinos en una forma llamada ejido que tenía la condición de que debían trabajarlos al máximo en su capacidad y producir un excedente que el gobierno se quedaría para venderlo, así el país comenzaría a ser autosuficiente entrando en una dinámica de desarrollo económico. Este esquema que funcionó en esa región se quiso reproducir en toda la república, sin embargo varió en las diferentes zonas.

El precedente artículo cambió radicalmente las perspectivas en cuanto a inversión extranjera se refiere, y muchos abandonaron el país, pero los extranjeros que tenían su capital invertido en minería y petróleo, experimentaron la inminencia de una expropiación y desconfiaron del país, sin embargo era más fuerte su deseo de continuar teniendo las ganancias grandiosas que recibían a

costa de lo que fuera y presionaron enormemente a través de los Estados Unidos para la derogación de este artículo, y consiguieron su inaplicabilidad en lo relativo al petróleo por unos años, esto trajo como efecto una retardación económica más y el rescate para México de las riquezas del subsuelo en un futuro.

El artículo anterior y el 33 fueron producto de la reacción en contra de las políticas de Porfirio Díaz que siempre dio preferencia a la inversión extranjera y a los grandes capitales atropellando inclusive los derechos de los mexicanos, por ello el artículo 33 condensó el sentimiento que se mantenía en la época en contra de todo lo extranjero, otorgando facultad exclusiva al presidente para expulsar, sin necesidad de juicio previo, a cualquier extranjero que se considerara inconveniente.

Al respecto de los dos anteriores artículos es necesario mencionar el pensamiento relativo al tratamiento de los extranjeros que menciona Carranza en una declaración a propósito de las violaciones que el país sufría por las constantes intervenciones de naciones ajenas en asuntos propios, y que se vuelve una doctrina que lleva su nombre.

Todos los países son iguales; deben respetar mutua y escrupulosamente sus instituciones, sus leyes y su soberanía; ningún país debe intervenir en ninguna forma y por ningún motivo en los asuntos interiores de otro.

Todos deben someterse estrictamente al principio universal de no intervención; ningún individuo debe pretender una situación mejor que la de los ciudadanos del país a donde va a establecerse, ni hacer de su calidad de extranjero un título de protección y de privilegio. Nacionales y extranjeros deben ser iguales ante la Soberanía del país en que se encuentran."<sup>28</sup>

Por lo que se refiere al artículo 123, éste determinó las condiciones del trabajo y la previsión social, ya que como recordamos los grandes empresarios nacionales y foráneos explotaban desmedidamente a los obreros y éste artículo vino a poner freno a las injusticias laborales que se cometían.

Así el gobierno carrancista tuvo que enfrentarse a los problemas internos y externos que acarrea la introducción de una nueva Carta Magna, por consiguiente no fue instantánea la mejora de las condiciones en el trabajo, ni la repartición de tierras a campesinos que duró hasta el gobierno de Lázaro Cárdenas.

Hacia los años veintes el gobierno entrante de Álvaro Obregón se vio en la necesidad de entablar conversaciones amistosas con los Estados Unidos para que le dieran reconocimiento oficial a su gestión como presidente por dos razones fundamentales. La primera era que había llegado al poder a través

---

<sup>28</sup> SEARA, Modesto. Op. cit., p. 200.



de un golpe militar y no deseaba rebeliones en contra suya avaladas por autoridades estadounidenses, y la segunda fue para obtener créditos para México en el exterior al mismo tiempo de que entraría capital extranjero.

El país vecino no hizo esperar a Obregón y le otorgó su visto bueno a cambio de lo siguiente: la firma del convenio Lamont-De la Huerta donde reconocía la deuda externa mexicana; el establecimiento de una comisión de reclamaciones para el pago de los daños causados a los extranjeros durante la revolución; y brindar seguridad a las compañías petroleras y mineras americanas, de tal forma la Suprema Corte de Justicia de la Nación determinó que el artículo 27 constitucional no era retroactivo a los propietarios que hubiesen adquirido sus derechos antes 1917. No conformes aún con esto se firmaron los tratados de Bucareli, donde el gobierno de México se compromete a respetar los derechos de los titulares de concesiones o contratos para la explotación del subsuelo petrolífero de México que se hubieran efectuado, antes del 1o. de mayo de 1917."<sup>29</sup>

Durante ese gobierno se da un pequeño impulso a la dotación y restitución de ejidos y a la educación pública, además de que se propulsa a la formación de sindicatos de obreros que se agrupan en la Confederación Regional

---

<sup>29</sup> QUIRARTE, Martín, Op. cit., p. 304.

Obrera Mexicana y en la Confederación General de Trabajadores que constituyeron un fuerte apoyo para el presidente.

### 2. 2. 3. El maximato.

Plutarco Elías Calles es elegido presidente constitucional y toma posesión desde el día primero de diciembre de 1924, en su mandato destacan la creación del Banco de México y el de Crédito Agrícola, el fomento que se dio a la construcción de carreteras, presas, escuelas rurales y agrícolas, obras de riego, y nuevas dotaciones de ejidos; las compañías mineras que habían sobrevivido comenzaron a incrementar su producción y exportaciones, y la industria eléctrica también aumentó su capacidad. Con el desarrollo que esto trajo consigo pagó una parte de la deuda interna y externa del país. Sin embargo su rasgo más importante y característico fue que decidió aplicar la Constitución de 1917 estrictamente lo que llevó a cabo con nuevas leyes agrarias y petroleras, las que trajeron consigo problemas serios con la iglesia por la incautación de colegios y conventos dirigidos por religiosos y su persecución, así como amenazas de invasión del país del norte, a lo que el presidente contestó diciendo que en tal caso ordenaría el incendio de los pozos petroleros, pero los petroleros una vez más aventajaron aunque poco por que el presidente modificó la mencionada ley y las concesiones a perpetuidad estarían sujetas únicamente a confirmación. Todo

ello dio como resultado que los inversionistas extranjeros no estuvieran dispuestos a jugarse nuevos capitales orientados a la exploración de nuevos yacimientos pues los existentes se agotaban, y hacia otras actividades más modernas con este presidente.

Una vez terminado el período para el que fue elegido Calles, tomaría la presidencia por segunda vez Obregón pero su muerte se lo impidió y Emilio Portes Gil fue designado por el Congreso de la Unión como Presidente provisional<sup>30</sup> en tanto se realizaban elecciones extraordinarias, en las cuales ganaría Pascual Ortiz Rubio y lo sucedería más adelante Abelardo Rodríguez.

Del primero de diciembre de 1928 en que tomó posesión el primero de los nombrados al primero del mismo mes de 1934 en que el último terminó su mandato sucedieron acontecimientos trascendentes en la vida del país. Se creó la Universidad Nacional Autónoma de México para calmar la agitación estudiantil que se vivía; se terminó con la persecución religiosa con el estandarte de la tolerancia y se creó un partido oficial que se llamó Partido Nacional Revolucionario que más tarde se transformó en el Partido de la Revolución Democrática y que actualmente es el Partido Revolucionario Institucional; se

---

<sup>30</sup> El texto del artículo 85 de la constitución vigente en esa época no hacía distinción entre el presidente nombrado por el Congreso y por la Comisión Permanente por ello se le llamaba provisional. Con la reforma del 29 de abril de 1933 se modificó eso al referirse como presidente interino al nombrado por el Congreso, y provisional al designado por la Comisión Permanente como está actualmente.

abolió la pena de muerte, se creó el Código del Trabajo y se ideó la doctrina Estrada que habla de la posición mexicana sobre el reconocimiento de gobiernos<sup>31</sup>; se intensificó el reparto agrario, se expidió la Ley del Salario Mínimo en favor de los trabajadores, se inició la construcción de casas para los obreros, se expidió la Ley de Servicio Civil para empleados públicos, se fundó el Departamento Agrario y se elaboró el primer Plan Sexenal que sería la pauta para el gobierno siguiente.

En el aspecto económico en términos generales no hubo un cambio drástico respecto del gobierno de Calles a quien llamaban "jefe máximo", pues él ejerció una tutela política sobre los mencionados presidentes, y se continuó la tendencia nacionalista por lo que el pago de la deuda externa se suspendió entre esos años y las reservas nacionales mejoraron considerablemente, las empresas extranjeras vieron reducidas de una manera elevada sus ganancias que nunca volvieron a ser las mismas.

---

<sup>31</sup> Esa doctrina sostiene que cuando se produce un cambio de gobierno por medio de la ruptura constitucional o de un golpe de Estado en un país, México no emite un acto de reconocimiento, sino que sólo se limita a romper o mantener en esos casos las relaciones diplomáticas, con ello se mantiene en una postura anti-intervencionista.

#### 2. 2. 4. El gobierno cardenista.

Después de iniciada la administración de Lázaro Cárdenas en 1934, sus planes de gobierno demostrarían en hechos la estrategia para el desarrollo. Su proyecto nacionalista se consolidaría en 1938 con la nacionalización del petróleo. Haciendo a un lado la guía de Calles se pondrían en circulación los programas de reforma agraria y de organización del movimiento obrero con lo que se retomarían los ideales revolucionarios impresos en la Constitución. Y el Estado participaría activamente en la economía para el establecimiento de las bases tácticas para el año de 1940 y posteriores.

Desde el Plan Sexenal de Abelardo Rodríguez se advirtió la necesidad de disminuir la dependencia de México de los mercados extranjeros, de impulsar a las pequeñas y medianas industrias más que a las grandes, y a las mexicanas en lugar de las extranjeras. Esto poco a poco lo fue logrando el presidente Cárdenas sin abandonar las relaciones con los capitalistas extranjeros que seguían ejerciendo gran presión sobre él por las pretensiones y discursos nacionalistas de su gobierno, donde los invitaba a cooperar en el financiamiento del desarrollo económico nacional con la advertencia de que deberían estar dispuestos a disminuir sus ganancias y a reinvertirlas en el país.

Esto último provocó que México quedara suprimido de la lista de naciones interesantes y llamativas para nuevas inversiones extranjeras, lo que se incrementó con la expropiación<sup>32</sup> de la industria petrolera que se comenta en los siguientes párrafos.

La expropiación petrolera fue resultado de los conflictos obrero-patronales que se suscitaron desde la época de Obregón y que llegaron a su punto culminante cuando la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje emitió un laudo en donde las empresas petroleras, mexicanas y extranjeras, podían y debían aumentar el salario a los trabajadores; pero esas no conformes interpusieron amparo ante la Suprema Corte de Justicia quien ratificó el laudo, por lo que iniciaron una campaña contra el sindicalismo además de que retiraron sus depósitos de los bancos mexicanos, sacaron de sus industrias las maquinarias nuevas, y más aún, se negaron a acatar el laudo. La desobediencia a las leyes mexicanas hicieron que Cárdenas, cansado de ver cómo los intereses extranjeros desde años atrás triunfaban frente a los nacionales, y con el gran

---

<sup>32</sup> Es necesario plantear la diferencia entre expropiar y nacionalizar, lo primero consiste en la sustracción de bienes determinados del dominio privado que por causa de utilidad pública se transfiere al dominio público mediante el pago de una indemnización, es decir, el término expropiación se refiere a los medios de adquirir los bienes como medida jurídica; mientras que la nacionalización es una medida político económica del Estado para reservarse determinada rama económica de producción que constituye una universalidad de bienes que en principio no pueden identificarse fácilmente o de prestación de servicios, ella puede llevarse a cabo mediante la utilización de figuras como la compra-venta, o la expropiación. En el caso del petróleo, se puede hablar de una nacionalización que se llevó a cabo mediante la expropiación. Diccionario jurídico mexicano. Instituto de investigaciones jurídicas de la UNAM, Ed. Porrúa, México, 1992. T. I-O. p. 2177-2179.

apoyo que recibía del movimiento obrero organizado, decide el 18 de marzo de 1938 expropiar todas las empresas petroleras.

México recibió represalias que iban desde la pérdida de sus mercados y la suspensión de compra de plata mexicana a precio preferencial, hasta la negación de solicitudes de créditos a instituciones bancarias extranjeras, el boicot en el suministro de refacciones para maquinaria; sin embargo ello no duró mucho tiempo pues saltaron a la luz mundial fraudes de las empresas petroleras en la corte internacional, lo que ayudó al país a resolver sus conflictos con ellas por lo que se refiere al pago de la indemnización.

Asimismo la expropiación produjo el contento del pueblo en favor del gobierno, y sentó las bases para nuevos métodos de negociación con los inversionistas extranjeros para que dirigieran sus capitales a otras actividades poco explotadas respetando la soberanía del Estado sobre el suelo y subsuelo mexicano.

El gobierno cardenista no sólo fue elogiado por eso, sino también por el fraccionamiento de haciendas y latifundios, la mayoría en manos de extranjeros, que representaron un reparto de tierras para los campesinos que seguían siendo jornaleros de la industria henequenera y algodonera, en grado superior a los anteriores gobiernos.

El resultado de este período presidencial fue que el sector externo de la economía en los primeros años del régimen mostró en el saldo de la balanza comercial una recuperación de su superávit, y en los últimos volvió a disminuir por la aniquilación de capital foráneo en la industria mexicana. De esta manera se iniciaría una nueva etapa en el camino de la industrialización donde el Estado sería el agente promovedor del desarrollo económico, con las encomiendas respecto a la energía que sería orientada hacia el mercado interno, y a la creación de instituciones que se enfocaran al financiamiento de infraestructura.

#### 2. 2. 5. El desarrollo económico mexicano.

Éste empieza en 1940 con el fin del gobierno de Cárdenas y el principio de Manuel Ávila Camacho como titular del Ejecutivo. En ese mismo año la estructura de la economía ya mostraba señas de su avance en la transformación industrial, pero como todavía se mostraba un déficit en la balanza comercial, grupos de industriales elaboraron un Plan de Industrialización que tuvo el apoyo del gobierno y de la Confederación de Trabajadores de México, por lo que no se escatimaron los esfuerzos de fomento a la industria y se creó la Comisión Federal de Fomento Industrial; se iniciaron proyectos promotores de la industrialización, la electrificación, el crédito del país; se creó el Instituto de



Seguridad Social para los trabajadores, se continuó el reparto de tierras; se renovó Nacional Financiera y se impulsó el Banco de Comercio Exterior.

La inversión extranjera continuó su retirada hacia sus lugares de origen en vista de la protección directa a las inversiones privadas, la amplia protección arancelaria, las solicitudes del sector privado industrial de limitar el acceso a las inversiones extranjeras, de la estricta aplicación de la Constitución y de la suspensión de apoyo de sus países por la situación que vivían en la Segunda Guerra Mundial, ello favoreció en gran medida el acelerado desarrollo industrial de México durante esos años.

A finales de 1946 toma posesión como Presidente de la República Miguel Alemán Valdéz, quien encabeza el primer gobierno que propone al país un proyecto de desarrollo económico aprovechando el clima político de tranquilidad que se vivía, enfocado a la industrialización basada en la sustitución de importaciones y en la inversión pública en infraestructura.

El proteccionismo que el gobierno dio a las industrias nacientes, se extendió muy probablemente a empresas de origen transnacional y a actividades distintas para las que había sido proyectada.<sup>33</sup> Esto trajo como consecuencias

---

<sup>33</sup> VILLAREAL, René, El desequilibrio externo en la industrialización de México, 1929-1975. Fondo de Cultura Económica, México, 1977, p. 80.

que la calidad fuera bajando y los precios de los productos mexicanos aumentando y no pudiesen competir con el exterior.

Se utilizó la inversión pública y privada mixta, y se dio mayor apertura a la extranjera por lo tanto no se le fijaron límites a su participación en la empresa privada cuando no se referían a las actividades específicamente reguladas por la Constitución, así la inversión extranjera directa logró un gran crecimiento sobre todo en la industria química, eléctrica, automotriz y del hule.

El sucesor de ese período fue Adolfo Ruíz Cortines quien principió su administración continuando con los subsidios, las exenciones, y la protección a las actividades industriales que produjeron, a mediados de su gobierno, un instrumento de confianza entre los inversionistas nacionales y foráneos por la expedición de las Leyes de Fomento Industrial que beneficiaban a ambos, con lo que se consolidó la estructura económica establecida con los presidentes predecesores.

En ese mismo período también aumentó la dependencia de México respecto de los créditos internacionales para financiar a la inversión pública, a su vez aumentó la participación de capitales extranjeros, y la presión de los mexicanos en contra de ella, por lo que el Presidente alentó a los primeros en aceptar capital mexicano en las futuras inversiones, y como eran muy pocas las

restricciones legales existentes en materia de inversión extranjera directa, lo aceptaron.

A finales de 1958 toma posesión del poder Adolfo López Mateos, durante su primer año de gobierno se percató de la contracción económica que el país mantenía a causa de la política sobreprotectora hacia los empresarios mexicanos, sin embargo abrir las puertas sin problemas a los intereses extranjeros en los que no se podía confiar ampliamente toda vez que no beneficiaba directamente a la industrialización, como lo demostraba la historia, acarrearba un retroceso en el desarrollo de la nación; por lo que en su primer informe de gobierno declara que adoptaría una política de reducción de la inversión extranjera en determinadas áreas, y que en principio todas las industrias productoras de materias primas y básicos deberían de tener como mayoría capital mexicano.

En este orden de ideas el gobierno compró empresas privadas en las participaban en grandes proporciones extranjeros, como lo fue Teléfonos de México, la industria de energía eléctrica, y la industria de la petroquímica, eliminando así capitales foráneos mediante la adquisición de acciones mayoritarias. La industria minera no fue la excepción y se le imprimió de un cúmulo de restricciones gracias a la Ley Minera del 5 de febrero de 1961, donde se prohibía otorgar nuevas concesiones extranjeros, y a sociedades nacionales

con participación de esos últimos. Al observar ésto los industriales mineros foráneos y con los incentivos fiscales que se les brindaban, empezaron a vender a mexicanos las acciones que en esos días poseían pues sabían que las concesiones que tenían hasta esos momentos no durarían mas que 25 años más.

La ausencia de regulación jurídica para la inversión extranjera, y la forma en que el gobierno manejaba su participación, logró que los extranjeros pensarán seriamente si debían o no hacer proyecciones a futuro en el país, e inclusive esa incertidumbre generada llegó a los empresarios mexicanos y como efecto de ella hubo una huida de capitales tanto nacionales como foráneos que para bien de México sólo duró un año, porque el presidente actuó con inteligencia y entabló pláticas con los empresarios a los que aseguró apoyo y respeto. Para 1962 se había restablecido la confianza y se inyectó capital extranjero.

Gustavo Díaz Ordaz al asumir el Poder Ejecutivo Federal en 1964, prosiguió la política de aceptación y apertura al capital extranjero con sus precauciones, y quien las guiaba era la Secretaría de Industria y Comercio aprobando más los proyectos en los que la inversión interna fuese más elevada que la externa. La aplicación de lo anterior fue favorable a la economía de México pues había muchas compañías internacionales muy interesadas en invertir en el país aceptando una participación minoritaria en las empresas mexicanas y no hubo consecuencias que resentir.

Las compañías nacionales dedicadas a la industria alimenticia y a la farmacéutica, tentadas por las fabulosas ofertas que recibían de grandes consorcios estadounidenses, empezaron a venderlas y el gobierno tuvo la necesidad de poner un alto y negarlas en ciertos casos. Ese interés extranjero trató de avanzar también en el sistema financiero y de seguros, y el gobierno de Díaz Ordaz con temor fundado de que se repitiera la dominación foránea en esa área promovió diversas reformas con lo que impediría la venta de bancos y aseguradoras, a pesar de eso aclaró que eran bien recibidos las aportaciones de capitales extranjeros en porcentajes mínimos en esas ramas.

El capital extranjero que en ese período entró al país significó la aportación de tecnología de punta de la cual el país carecía por la nulidad de recursos encaminados a la investigación, lo que conllevó un desarrollo importante en la historia de la nación, además que su prestigio y confianza en ella fueron del orden internacional.

#### 2. 2. 6. La primera regulación de la inversión extranjera.

En el año de 1970 inicia el régimen Luis Echeverría Álvarez y en los umbrales de su gobierno se observa un incremento en el gasto público que dio

como resultado que el déficit presupuestal aumentara, al igual que la inflación y el faltante en la balanza de pagos; ese aletargamiento de la economía acaba en la devaluación de la moneda<sup>34</sup>, y propició un esquema de crecimiento con inflación y déficit público.

Lo anterior aparejado a que el sistema financiero mundial se desmoronara y a la crisis petrolera de 1973 dieron como resultado el proteccionismo a la industria mexicana con la consecuente expedición de la Ley sobre el Control y Registro de Transferencia de Tecnología y del Uso y Explotación de Patentes y Marcas, que tuvo como finalidad regular la entrada al país de la tecnología del exterior, publicada el 30 de diciembre de 1972 en el Diario Oficial de la Federación y que estuvo vigente hasta el 27 de junio de 1991 en que fue abrogada y entró en vigor la Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial; y la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera publicada en el mismo diario el día 9 de marzo de 1973 y que estuvo vigente hasta el 27 de diciembre de 1993 en que fue abrogada esa y publicada una nueva, de la que se hablará en el capítulo siguiente de este trabajo.

Las razones jurídicas de la expedición de esta última fueron las de regular en una sola ley las políticas aisladas respecto a la inversión extranjera

---

<sup>34</sup> La inflación alcanzó una tasa del 24% anual, y el peso se devaluó de 12.50 a 23.00 por dólar.

que durante varios sexenios se daban según las leyes de una determinada actividad específica o bien según las circunstancias de cada momento, y la de legislar el vacío que daba origen a una inseguridad jurídica muy fuerte para los inversionistas mundiales interesados en el mercado mexicano.

Además de esos motivos, el presidente Echeverría en diferentes discursos y mensajes expresó que la inversión extranjera no sustituiría a la nacional, sino que la complementarían con su capital modernizando a la industria, mejorando nuestra tecnología y beneficiando el desarrollo mismo del país.

Esta ley en general permitió la participación de inversionistas extranjeros hasta en un máximo del 49 por ciento en el capital de una empresa mexicana<sup>36</sup>, prohibió inclusive la participación de mexicanos en los sectores básicos de la economía reservados exclusivamente al Estado como son el petróleo y demás hidrocarburos, petroquímica básica, explotación de minerales radioactivos y generación de energía nuclear, minería en algunos casos que menciona la respectiva ley de esa materia, electricidad, ferrocarriles, comunicaciones telegráficas y radiotelegráficas entre otras; permitió sólo a mexicanos la participación en ciertas áreas específicas de la industria como son la radio y la televisión, el transporte automotor urbano, interurbano y en carreteras

---

<sup>36</sup> Ese porcentaje podía ser aumentado, según el artículo 5 de esa ley, por la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras cuando fuese conveniente para la economía del país. Actualmente en la Ley de Inversión Extranjera ese aspecto se maneja de manera similar en el artículo 9.

federales, transportes aéreos y marítimos nacionales, explotación forestal, distribución de gas, entre otras; y permitió en determinados porcentajes la participación extranjera en lo que se refiere a explotación y aprovechamiento de sustancias minerales, productos secundarios de la industria petroquímica, fabricación de componentes de vehículos automotores, y demás<sup>36</sup>.

Finalmente lo que se consiguió con esa ley fue la protección de los intereses nacionales.

Durante el gobierno de José López Portillo que dio inicio en 1976, la planeación de la industria alcanzó un carácter estratégico, otorgando estímulos como fueron descuentos en los precios de los energéticos, financiamiento y protección arancelaria. Se definió también una nueva orientación geográfica para las nuevas inversiones buscando se fueran lejos del centro de la República hacia la zona fronteriza y los puertos. El alto índice de crecimiento alcanzado de 1978 a 1981 tuvo como base la escasez mundial de petróleo y las vastas reservas del oro negro que el país tenía; pero desafortunadamente cuando los precios del petróleo se desplomaron, el crédito externo se terminó y el presidente anunció la nacionalización de la banca, la economía decayó otra vez, al igual que la confianza de los inversionistas foráneos.

---

<sup>36</sup> Artículos 4 y 5 de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.



El proceso de industrialización durante el gobierno de Miguel de la Madrid de los años de 1982 a 1988 estuvo condicionado por la crisis de comienzos del sexenio y el ajuste macroeconómico recesivo y prolongado que caracterizó a toda esa etapa<sup>37</sup>.

Los agentes económicos continuaban temerosos del éxito del programa económico que se iba aplicando gradualmente, por lo que los capitales extranjeros que quedaban en el país pospusieron la repatriación de su capital, así el déficit en la cuenta de capital reflejaba un superávit en la cuenta corriente de la balanza de pagos, pero como lo último se obtuvo sin crecimiento económico, las salidas de capital eran el reflejo de la falta de confianza e insuficiente inversión interna; los flujos de capital tanto nacional como extranjero hacia el exterior aumentaron cuando los precios del petróleo cayeron de nueva cuenta en 1985 y 1986, y en 1987 cuando la bolsa mexicana de valores se desplomó.

En cuanto a las políticas de comercio se refiere, y como las exportaciones serían la única manera de mantener el empleo, el gobierno anunció una amplia liberalización de las importaciones, con la adhesión de México al Acuerdo General sobre Aranceles y Comercio en 1986.

---

<sup>37</sup> VILLAREAL, René, Op. cit., p. 234.

**ESTA TESIS NO DEBE  
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

Con esa táctica, al hacer un análisis del desempeño de las exportaciones se observó que su principal incremento fue en industrias con capitales o tecnología extranjera, al grado de que esas empresas bosquejaron expansiones en esa incertidumbre que se respiraba.

La culminación de ese proceso fue la especialización y concentración de la industria en pocos productos más estandarizados que daría a luz a nuevas inversiones para abastecer la exportación y el particularismo crecientes, al tiempo que se atendía el mercado interno ascendente que empezó a recuperarse en 1988. Sólo la nueva inversión podía dar validez a las reformas a las reformas económicas y a la política de liberalización de la importaciones, y en el moderno sector exportador eso significó inversión extranjera directa.<sup>38</sup>

#### 2. 2. 7. La nueva era para la inversión extranjera.

1988, año en que Carlos Salinas de Gortari asume la presidencia de la nación, y sexenio en que el nuevo régimen decidió que la economía debía sobrellevar una vez más, como en los años cincuenta y sesenta un déficit en la cuenta corriente para recuperar el acceso al capital extranjero. Como el crédito

---

<sup>38</sup> Centro de Investigación para el desarrollo. A.C., Integración industrial: México-Estados Unidos. Ed. Diana, México, 1992, p. 27.

IMPRESA DE LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

bancario voluntario no estaría abierto al país en los siguientes años, el único capital con que se podía contar era la inversión extranjera directa y el capital mexicano repatriado. De esa forma fue como el gobierno mostró el compromiso de mantener políticas abiertas de comercio e inversión y de integrar a México a la economía mundial<sup>39</sup> como se puede rescatar de las siguientes medidas tomadas.

La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera al no ser lo suficientemente clara fue susceptible de distintas interpretaciones por parte de la autoridad, y por lo tanto ofrecía un marco jurídico escaso para la promoción de la inversión extranjera en México. En vista de eso, el 16 de mayo de 1989 se publicó por primera vez un reglamento para la interpretación de esa ley que fue sin duda un mensaje del gobierno para demostrar la flexibilidad, y la eliminación de restricciones a tal inversión que se estaba dando a la mencionada ley.

En 1990 la Cámara de Senadores convocó a un foro de debate público para examinar las relaciones del país con el exterior en las nuevas condiciones del mundo, que culminó con su recomendación al gobierno de negociar acuerdos de libre comercio con los vecinos del norte y del sur. Así pues, después de 40 meses de información y discusión pública en los distintos sectores de la población, México concluyó la negociación del Tratado de Libre Comercio

---

<sup>39</sup> Centro de Investigación para el desarrollo, A.C. Op. cit., p. 33.

de América del Norte con su aprobación por parte del Senado de la República el 23 de noviembre de 1993.

Con esto el presidente aseguró, en un mensaje a la nación 'una oportunidad para que más inversión llegue a México, se creen más empleos para los mexicanos y se eleve de esta forma el bienestar de la población. (...) Ahora, con el Tratado, avanzamos en el objetivo de asegurar el acceso a los mercados del mundo. Esto quiere decir exportar más productos mexicanos y, con ello, generar más empleos aquí, en nuestro México, para los mexicanos.(...) La entrada en vigor del Tratado dará certidumbre, será un aliciente para cambiar y competir; servirá como un estímulo adicional para la inversión que necesitamos. Sin embargo, el Tratado no debe dar lugar a expectativas excesivas. El Tratado alentará inversiones, empleos y oportunidades, pero hay que trabajar para que sean realidad y beneficien a todos, y, sobre todo, más a los que menos tienen(...)'<sup>40</sup>

El capítulo XI del Tratado que trata sobre la inversión se rige por cinco principios básicos. <sup>41</sup>

---

<sup>40</sup> Mensaje que el Presidente Carlos Salinas de Gortari dirigió el día 23 de noviembre de 1993 a la nación, con motivo de la aprobación del Tratado de Libre Comercio por parte del Senado de la República.

<sup>41</sup> SERRA PUCHE, Jaime, Conclusión de la negociación del tratado de libre comercio entre México, Canadá y Estados Unidos. SECOFI, México, 1992, p. 47-49.

El primero de ellos es que el inversionista extranjero gozará de un trato que no lo discriminará, mientras su establecimiento, sus adquisiciones, expansión y administración esté en los países parte del mismo; a excepción de las actividades que la legislación mexicana reserva a los nacionales. Agrega este principio que cuando el inversionista extranjero comience a realizar sus funciones recibirá el mismo trato que el nacional. A lo anterior el Tratado lo llama "Trato nacional" y se encuentra establecido en el artículo 1102.

El principio segundo establece que las partes del Tratado extenderán a los inversionistas de ellas los beneficios que otorguen a los de otros países no partes, a lo que también se le conoce como "Trato de nación más favorecida" enmarcado en el artículo 1103.

El tercero obliga a los gobiernos de los países parte, a no imponer requisitos de desempeño que disloquen el comercio, como condición para aprobar la inversión o dar un incentivo; ésto lo contempla el artículo 1106.

El cuarto principio garantiza la libre convertibilidad de moneda y las transferencias al exterior, incluyendo la remisión de utilidades y dividendos, el pago de intereses y regalías, y los pagos por asistencia técnica, entre otros regulados por el artículo 1109.

Por último el quinto se refiere a que el gobierno puede expropiar las inversiones hechas en su territorio por causa de utilidad pública, y con el pago de la indemnización al valor de mercado del bien, que encontramos regulado en el artículo 1110.

Cabe señalar finalmente, que el Tratado prohíbe a las partes reducir sus normas ambientales con el propósito de atraer inversiones, así constituirá un instrumento de diversificación de la política económica, al asegurar que los países no partes desarrollen actividades limpias sustantivas en la zona de libre comercio para que tengan un acceso al mercado de América del Norte, por lo que México solidificará su posición como una de las plazas más atractivas para la inversión del planeta.

Al día siguiente de la aprobación del Tratado, el Ejecutivo de la Unión mandó la iniciativa de la Ley de Inversión Extranjera que después de su aprobación abrogó a la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, y que se estudiará detalladamente en el capítulo siguiente.

El primero de enero de 1994, al iniciar la vigencia del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, el Estado de Chiapas fue escenario de un movimiento armado impulsado por el Ejército Zapatista de Liberación Nacional,

por lo que el gobierno salinista concentró gran parte de ese, su último año, a la solución del problema que a la fecha no se ha resuelto. Debido a esto quedó seriamente afectada la imagen de nuestro país a los ojos del mundo, y como consecuencia de esos antecedentes, la inversión extranjera que se creía capturada e iba a arribar a México en ese año, se detuvo para observar como evolucionaría el conflicto.

Poco a poco el país intentó reconstruir esa efigie dañada, pero apenas comenzaba a mejorar la situación cuando otro desafortunado suceso aconteció, el gobierno sufrió el asesinato del candidato del partido oficial, el Lic. Luis Donald Colosio Murrieta. La cadena de incidentes no terminó ahí, por lo tanto la inversión extranjera al no sentir seguros sus capitales, fue casi nula al terminar el sexenio.

**CAPÍTULO  
3**

---

**MARCO JURÍDICO**



### **3. 1. Fundamento constitucional de la inversión extranjera en México.**

Los preceptos que consagra la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en donde se vislumbra la posible actividad del inversionista extranjero en la economía nacional se localizan en los artículos 25, 26, 27 y 28. En este capítulo se analizarán los dos primeros y el último, pues el 27 ya se ha estudiado en los puntos 1.1.4. y en el 2.2.2. de este trabajo. Así mismo la facultad de legislar en materia de inversión extranjera está enmarcada en el artículo 73 fracción XXIX-F.

El artículo 25 constitucional establece, entre otras cuestiones, que corresponde al Estado mexicano la dirección del desarrollo nacional para asegurar que sea cabal, en otras palabras, que contemple a la población, al territorio y a las diversas actividades de forma equilibrada en todas las zonas y clases sociales. En el ámbito económico se debe fomentar su crecimiento, el empleo y la más justa repartición de los ingresos; en esos términos el Estado debe planear, es decir, establecer los fines concretos que se plantea la sociedad, así como los medios y etapas fijados para conseguirlos<sup>42</sup>, conducir, entendiéndolo por ello la labor directiva del gobierno mediante actos legislativos y

---

<sup>42</sup> Esta cita textual y las siguientes de este párrafo son tomadas de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos Comentada, Op. cit., p. 111.

ejecutivos que garanticen la aplicación de las medidas necesarias para que la actividad económica responda a los fines propuestos y abarca también la gestión directa de las ramas de la economía de las que se encarga el propio Estado", coordinando, lo que significa concertar "acciones entre los diversos niveles del Estado: Federación, los estados y los municipios" y orientando la actividad económica nacional, además de regularizar y vigorizar las actividades que solicite el interés común. El desarrollo económico estará a cargo de los sectores económicos, que se definen "por el tipo de propiedad de los medios productivos que caracteriza a cada uno de ellos", entre los que se encuentran el público, el privado y el social, que pueden actuar conjunta o separadamente siempre dentro de los lineamientos que enmarca la Constitución y la ley, y ésta última debe estimular y defender la actividad económica que realicen los particulares, finalmente suministrar la condiciones para que la expansión del sector privado contribuya a él.

Es ahí en donde encontramos que el inversionista extranjero en el sector privado puede hacer presencia con su participación en la vida económica nacional, como lo expresa el título de este trabajo, ello claro depende de la planeación que tenga el país, ya que el Estado tiene la obligación que le impone el artículo 26 constitucional de organizar un sistema de planeación democrática del desarrollo nacional, es decir, mediante la participación de los diversos sectores recogiendo las aspiraciones y demandas de la sociedad fusionados en

un plan nacional de desarrollo y en los programas de cada rama de la administración pública federal.

El plan debe definir con precisión el fin que desea lograr, los procedimientos para su realización y los medios con los que se evalúen sus avances.

La diferencia entre el plan y los programas es de grado, el plan recoge el conjunto de aspiraciones y les da unidad y congruencia, los programas son elaborados por cada una de las ramas de la administración pública, esto es, las secretarías encargadas de atender las tareas encomendadas al gobierno. El plan, en general, debe armonizar las distintas finalidades propuestas y ser amplio marco en el que tengan cabida los programas específicos.<sup>43</sup>

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 que en este sexenio va a fijar el rumbo de México se estudiará en el capítulo siguiente.

Entre otras cuestiones, el artículo 28 es muy claro prohibiendo, en el territorio de la nación, que cualquier individuo sin distinción de nacionalidad se dedique a la producción y venta total de un bien o servicio de manera exclusiva, en otras palabras lo que se conoce como monopolio.

---

<sup>43</sup> Ibid., p. 116.

El artículo 73, fracción XXIX-F, otorga al Congreso de la Unión la facultad de expedir las leyes encaminadas a promover la inversión nacional, regular la inversión extranjera, la transferencia de tecnología y la generación, difusión y aplicación de los conocimientos científicos y tecnológicos que requiere el desarrollo nacional. Se recuerda en este aspecto que tienen el derecho de enviar iniciativas sobre la materia que nos ocupa el titular del Poder Ejecutivo, los diputados y senadores del Congreso de la Unión, y las legislaturas de los Estados; y pueden indistintamente ser cámaras de origen la de diputados o la de senadores.

### **3. 2. Ley de Inversión Extranjera.**

La Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera de 1973, reflejaba la economía de México y del mundo a principios de la los años setentas, con tendencias de regulación estricta a la participación foránea en los países en vías de desarrollo; en esa legislación se determinaban, entre diversas cuestiones, límites a los porcentajes de inversión como se observó en el punto 2. 2. 6. y con la modalidad de la inversión neutra sólo se beneficiaron las empresas del mercado de valores, también señaló criterios y resoluciones generales, así como la creación de órganos e instancias competentes como la

Comisión Nacional de Inversión Extranjera que poseía discrecionalidad amplia que generaba incertidumbre y confusión en la práctica, o como el Registro Nacional de Inversión Extranjera que por la falta de precisión del ordenamiento mencionado se dificultaban sus facultades y las obligaciones de las empresas para presentar los informes económicos; a su vez limitaba la intervención de la inversión extranjera en zonas restringidas que inhibieron el desarrollo industrial y comercial de las mismas y limitaron su potencial turístico.

En estos términos y a raíz del Tratado de Libre Comercio de América del Norte se aprobó la Ley de Inversión Extranjera, que supone definir y aclarar lo que la anterior no hizo.

El objetivo de la nueva ley es el de establecer un moderno marco normativo que, apegado a la Constitución, promueva la competitividad del país, otorgue certidumbre jurídica a la inversión extranjera en México y establezca reglas claras para canalizar capital internacional a las actividades productivas.

Se considera necesario recordar cuáles fueron los motivos que llevaron al Presidente para realizar la mencionada iniciativa<sup>44</sup>, los cuales se resumen en los posteriores párrafos.

---

<sup>44</sup> Tomada de la iniciativa de ley enviada por el Presidente Carlos Salinas de Gortari a los CC. Secretarios de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión el día 24 de noviembre de 1993, en el documento número 011/LV/93 P.O. (Año III).

La inversión extranjera ha sido el medio esencial del desarrollo económico mundial, además de que permite la introducción y difusión de novedosas tecnologías, y la propagación de gérmenes de empleo más productivos y mejor retribuidos. La experiencia internacional ha demostrado que esa necesita de una serie de condiciones aptas para poder enraizar en las economías domésticas, como por ejemplo estabilidad de las políticas económicas, existencia de reglas claras y permanentes en materia de inversión, ausencia de regulación excesiva, y la capacidad de acceso a diferentes mercados.

México beneficiado de su política económica y de acciones específicas para promover la inversión, ha atraído capitales internacionales, obteniendo un saldo cercano a los 60 mil millones de dólares en inversión extranjera; dicha inversión se ha dirigido principalmente a los sectores dinámicos de la economía como son la industria manufacturera, de transporte, de comunicaciones, de servicios financieros entre algunas, con la orientación de producir para vender bienes y servicios en el exterior, y de modernizar áreas que requieren recursos cuantiosos difíciles de financiar en su totalidad por capital nacional.

Asimismo manifiesta que México se ubicó en 1991 como el octavo receptor de inversión extranjera directa a nivel mundial y el primero en el grupo de

países en desarrollo, y que estadísticas del Departamento de Comercio de Estados Unidos muestran que en el lapso de 1989 a 1991, el país pasó de la séptima posición a la segunda en la tabla general de países receptores de inversión estadounidense, por lo que la afluencia constante de capitales del exterior depende en buena medida de la eliminación de procedimientos discrecionales que originan incertidumbre en los inversionistas. Vuelve esto indispensable que procedimientos y reglas que han facilitado en los últimos años la participación de la inversión foránea en la actividad económica nacional se eleven a nivel legislativo.

Finalmente apunta que con el recrudescimiento de la competencia por los mercados mundiales, es indispensable impulsar fórmulas para promover y asegurar el concurso del capital internacional en el proceso de modernización del país.

Una vez que se expusieron los motivos de la ley, se analizará su contenido.

La ley se encuentra organizada de la siguiente forma: Se divide en 8 títulos, el primero se refiere a las disposiciones generales que se subdividen en 3 capítulos, el primero es el objeto de la ley que abarca del artículo 1 al 4, el capítulo segundo es de las actividades reservadas, que va del artículo 5 al 6, y el

tercero es de las actividades y adquisiciones con regulación específica del artículo 7 al 9. El título segundo que se denomina de la adquisición de bienes inmuebles y de los fideicomisos, contiene dos capítulos, uno referente a la adquisición de bienes inmuebles en el artículo 10, y el segundo de los fideicomisos sobre bienes inmuebles en zona restringida que abarca del artículo 11 al 14. El tercer título se refiere a la constitución y modificación de sociedades en los artículos 15 y 16. El título cuarto es de la inversión de personas morales extranjeras en el artículo 17. El título quinto trata de la inversión neutra en 5 capítulos, el primero da su concepto en el artículo 18, el segundo regula la inversión neutra representada por instrumentos emitidos por las instituciones fiduciarias en el artículo 19, y el tercero habla de la representada por series especiales de acciones desde el artículo 20 hasta el 22. En el título sexto se regula la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras en 3 capítulos, el primero trata de su estructura en los artículos del 23 al 25, el segundo de sus atribuciones, que están en los artículos 26 y 27, y el tercero de su operación en los artículos 28, 29 y 30. El Registro Nacional de Inversiones Extranjeras está regulado en el título séptimo del artículo 31 al 36. Finalmente el título octavo contiene las sanciones del artículo 37 al 39. Los artículos transitorios son 11 y, como se explicará, son de vital importancia.



### 3. 2. 1. Del objeto de la ley.

La ley principia por establecer que es de orden público, que quiere decir, el conjunto de instituciones jurídicas de un Estado que poseen la característica de ser irrenunciables e inviolables<sup>45</sup>; que su ámbito de aplicación es federal, y su objeto es la delimitación de reglas para guiar la inversión extranjera hacia el país y propiciar que ésta contribuya al desarrollo nacional.

Aclara que cada vez que diga: comisión, se refiere a la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras; registro, al Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; Secretaría, a la de Comercio y Fomento Industrial; zona restringida, a la faja del territorio nacional de cien kilómetros a lo largo de las fronteras y de cincuenta a lo largo de las playas, a que hace referencia la fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; cláusula de exclusión de extranjeros, al convenio o pacto expreso que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que se establezca que las sociedades de que se trate no admitirán directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros, ni a sus sociedades con cláusula de admisión de

---

<sup>45</sup> El orden público es una forma de salvaguardar la soberanía nacional, y es una facultad discrecional de la autoridad establecer que es de orden público y que no. A manera de ejemplo, es la no aplicación del derecho extranjero aunque lo permita la norma interna.

extranjeros. Y da los conceptos de inversión extranjera e inversionista extranjero que se analizaron en el punto 1. 1. 6. de este trabajo.

La ley a su vez equipara a la inversión mexicana, la que efectúen los extranjeros en el país con calidad de inmigrados, excepto la realizada en las actividades reservadas a los mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, la que realicen los extranjeros con porcentajes limitados por esta misma ley, la que autorice la Comisión en porcentajes superiores al 49%, y donde adquieran bienes inmuebles.

La ley abre a primera vista las puertas del país a la inversión extranjera en el artículo 4, permitiéndole participar en cualquier proporción en el capital social de sociedades mexicanas, adquirir activos fijos, ingresar a nuevos campos de actividad económica o fabricar nuevas líneas de productos, abrir y operar establecimientos, y ampliar o relocalizar los ya existentes, sin embargo le dice que siempre y cuando no se trate de actividades económicas restringidas expresamente por ella. Además de que si se trata de inversión extranjera en las actividades del sector financiero contempladas en esta Ley, se deberán tomar en cuenta las regulaciones que establezcan las leyes específicas.

**3. 2. 1. 1. Actividades reservadas exclusivamente al Estado.**

Las actividades reservadas de manera exclusiva al Estado son las siguientes que establece el artículo 5, y donde de ninguna forma puede caber la inversión extranjera:

**I.- Petróleo y demás hidrocarburos;**

**II.- Petroquímica básica;**

**III.- Electricidad;**

**IV.- Generación de energía nuclear;**

**V.- Minerales radioactivos;**

**VI.- Comunicación vía satélite;**

**VII.- Telégrafos;**

**VIII.- Radiotelegrafía;**

**IX.- Correos;**

**X.- Ferrocarriles;**

**XI.- Emisión de billetes;**

**XII.- Acuñación de moneda;**

**XIII.- Control, supervisión y vigilancia de puertos, aeropuertos y  
helipuertos; y**

**XIV.- Las demás que expresamente señalen las disposiciones  
legales aplicables.**

**3. 2. 1. 2. Actividades reservadas a mexicanos.**

Las actividades económicas y sociedades que se enumeran en el artículo 6, están reservadas en cierta medida a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, pues si pueden participar en ellas mediante la inversión neutra.

**I.- Transporte terrestre nacional de pasajeros, turismo y carga, sin incluir los servicios de mensajería y paquetería;**

**II.- Comercio al por menor de gasolina y distribución de gas licuado de petróleo;**

**III.- Servicios de radiodifusión y otros de radio y televisión, distintos de televisión por cable;**

**IV.- Uniones de crédito;**

**V.- Instituciones de banca de desarrollo, en los términos de la ley de la materia ; y**

**VI.- La prestación de los servicios profesionales y técnicos que expresamente señalen las disposiciones legales aplicables.**

**3. 2. 1. 3. Actividades en que la inversión extranjera puede participar de manera limitada.**

En las actividades económicas y sociedades que se mencionan en el artículo 7, la inversión extranjera podrá participar en los porcentajes determinados, y no podrá ser rebasada sino mediante la inversión neutra. No obstante lo anterior, para algunas de esas actividades en los artículos transitorios de la ley, se han fijado fechas según las cuales la participación podrá aumentar sin recabar previamente la respuesta de la Comisión.

**I.- Hasta el 10 % en:**

**Sociedades cooperativas de producción;**

**II.- Hasta el 25% en:**

**a) Transporte aéreo nacional;**

**b) Transporte en aerotaxi; y**

**c) Transporte aéreo especializado**

**III.- Hasta el 30% en:**

**a) Sociedades controladoras de agrupaciones financieras;**

**b) Instituciones de crédito de banca múltiple;**

**c) Casas de bolsa; y**

**d) Especialistas versátiles;**

**IV.- Hasta el 49% en:**

**a) Instituciones de seguros;**

**b) Instituciones de fianzas;**

**c) Casas de cambio;**

**d) Almacenes generales de depósito;**

**e) Arrendadoras financieras;**

**f) Empresas de factoraje financiero;**

**g) Sociedades financieras de objeto limitado a las que se refiere al artículo 103, fracción IV, de la ley de Instituciones de Crédito;**

**h) Sociedades a las que se refiere al artículo 12 Bis de la Ley del Mercado de Valores;**

**i) Acciones representativas del capital fijo de sociedades de inversión y sociedades operadoras de sociedades de inversión;**

**j) Fabricación y comercialización de explosivos, armas de fuego, cartuchos, municiones y fuegos artificiales, sin incluir la adquisición y utilización de explosivos para actividades industriales y extractivas, ni la elaboración de mezclas explosivas para el consumo de dichas actividades;**

**k) Impresión y publicación de periódicos para circulación exclusiva en territorio nacional;**

**l) Acciones serie "T" de sociedades que tengan en propiedad tierras agrícolas, ganaderas y forestales;**

**m) Televisión por cable;**

**n) Servicios de telefonía básica;**



**o) Pesca en agua dulce costera y en la zona económica exclusiva, sin incluir acuicultura;**

**p) Administración portuaria integral;**

**q) Servicios portuarios de pilotaje a las embarcaciones para realizar operaciones de navegación interior, en los términos de la Ley de la materia;**

**r) Sociedades navieras dedicadas a la explotación comercial de embarcaciones para la navegación interior y de cabotaje, con excepción de cruceros turísticos y la explotación de dragas y artefactos navales para la construcción, conservación y operación portuaria;**

**s) Servicios conexos al sector de ferrocarriles, que consisten en servicios a pasajeros, mantenimiento y rehabilitación de vías, libramientos, talleres de reparación de equipo tractivo y de arrastre, organización y comercialización de trenes unitarios, operación de terminales interiores de carga y telecomunicaciones ferroviarias; y**

**t) Suministro de combustible y lubricantes para embarcaciones, aeronaves y equipo ferroviario.**

En las actividades y sociedades siguientes, la participación mayoritaria, de la inversión extranjera queda sujeta a la autorización que otorgue la Comisión, como lo dice el artículo 8:

I.- Servicios portuarios a las embarcaciones para realizar sus operaciones de navegación interior, tales como el remolque, amarre de cabos y lanchaje;

II.- Sociedades navieras dedicadas a la explotación de embarcaciones exclusivamente en tráfico de altura;

III.- Administración de terminales aéreas;

IV.- Servicios privados de educación preescolar, primaria, secundaria, media superior, superior y combinados;

V.- Servicios legales;

VI.- Sociedades de información crediticia;

VII.- Instrucciones calificadoras de valores;

**VIII.- Agentes de seguros;**

**IX.- Telefonía celular;**

**X.- Construcción de ductos para la transportación  
petróleo y sus derivados; y**

**XI.- Perforación de pozos petroleros y de gas.**

El artículo 9 es confuso pues dice que "se requiere resolución favorable de la Comisión para que en las sociedades mexicanas donde la inversión extranjera pretende participar, directa o indirectamente, en una proporción mayor al 49% de su capital social, únicamente cuando el valor total de activos de las sociedades de que se trate, al momento de someter la solicitud de adquisición, rebase el monto que determine anualmente la propia Comisión." Es el caso que no se entiende si se refiere este artículo a las actividades anteriores o a otras diferentes, y se piensa que si se refiere a las actividades anteriores, independientemente del valor total de los activos fijos, requiere que la comisión le de o no el visto bueno; en cambio si se refiere a cualesquiera otras actividades, como seguramente así lo es, si se está de acuerdo en que la Comisión les dé su voto aprobatorio cuando rebase el monto anual que determina la misma. El monto de 1995 asciende a la cantidad de 85 millones de nuevos pesos.

### 3. 2. 2. De la adquisición de bienes inmuebles y de los fideicomisos.

La fracción I del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, autoriza que las sociedades mexicanas con cláusulas de exclusión de extranjeros o que hayan celebrado la cláusula Calvo, podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles en el territorio nacional.

Las sociedades con participación extranjera en cuyos estatutos se incluya la cláusula Calvo podrán adquirir el dominio de bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, siempre que los destinen a la realización de actividades no residenciales, debiendo registrar dicha adquisición ante la Secretaría de Relaciones Exteriores; y podrán adquirir derechos sobre bienes inmuebles en la zona restringida, cuando sean destinados a fines residenciales por medio de fideicomiso.

Se debe detener a pensar en el aspecto del registro, pues la ley es ambigua y no expresa si debe ser antes de la adquisición o puede ser después, ya que más adelante ella misma dice que las inscripciones ante el registro [...] deberán resolverse dentro de un plazo máximo de quince días hábiles [...] en caso contrario [...] el registro correspondiente se considerará otorgado", por lo que se

puede considerar y suponer que debe ser antes, pues la inscripción al registro se podría negar en esos términos.

Las sociedades con participación extranjera que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros en sus estatutos y las personas físicas o morales extranjeras, podrán ser fideicomisarios de bienes inmuebles en la zona restringida. Los primeros los deben destinar a fines residenciales; en el caso de los segundo la ley omite el fin. De cualquier forma en ambos casos se debe pedir a una institución de crédito que adquiera, con permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores, como fiduciaria el bien siempre que el fideicomiso tenga por objeto su utilización y aprovechamiento, es decir, el derecho de uso, goce, y disfrute que no constituirán derechos reales.

La duración de dichos fideicomisos será por un período máximo de cincuenta años, mismo que podrá prorrogarse a solicitud del interesado; y la Secretaría de Relaciones Exteriores puede en todo momento verificar las condiciones bajo las cuales se otorguen los permisos e inscripciones.

La Secretaría de Relaciones Exteriores resolverá sobre los citados permisos, tomando en consideración el beneficio económico y social que la realización de estas operaciones impliquen para la Nación. Toda solicitud de permiso que cumpla con los requisitos señalados, deberá ser otorgada dentro de

los treinta días hábiles siguientes a la fecha de su presentación; en caso contrario, operará la positiva ficta.

Es sumamente importante agregar que hay todavía un control más a lo mencionada en este apartado, el artículo 30 de la ley que dice a la letra que "Por razones de seguridad nacional, la Comisión podrá impedir las adquisiciones por parte de la inversión extranjera."

### 3. 2. 3. De la constitución y modificación de sociedades.

Se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la constitución de sociedades, conforme al artículo 27 constitucional, y se deberá insertar en los estatutos de las sociedades que se constituyan, la cláusula de exclusión de extranjeros o la cláusula Calvo. A su vez para que esas sociedades constituidas cambien su denominación o razón social, o para que modifiquen su cláusula de exclusión de extranjeros por la de admisión de extranjeros.

### 3. 2. 4. De la inversión de personas morales extranjeras.

Para que personas morales extranjeras puedan realizar actos de comercio en México, se deberá obtener autorización de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para su consecuente inscripción en el registro Público de Comercio, de conformidad con el artículo 250 que le otorga personalidad jurídica a las sociedades extranjeras legalmente constituidas, y con el 251, ambos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que marca los requisitos para su registro como son el de demostrar fehacientemente estar constituidos de acuerdo con las leyes del Estado del que sean nacionales, que dicha constitución no contrarie el orden público mexicano, y que tengan una sucursal o agencia en la República Mexicana.

Toda solicitud que cumpla con los requisitos descritos, deberá otorgarse dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su presentación. Aquí no establece un mecanismo de control para el caso de que no se efectúe la resolución, pero se piensa, siguiendo la misma línea de los demás casos, que se tiene un otorgamiento ficto.

### 3. 2. 5. De la inversión neutra.

Como ya se explicó en el apartado 1. 2., la inversión neutra es la que realizan sociedades mexicanas o fideicomisos autorizados para esa clase de inversión donde no se cuenta el porcentaje de inversión extranjera como tal, en el capital social de sociedades mexicanas.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial puede autorizar a las instituciones fiduciarias para que expidan instrumentos de inversión neutra que únicamente otorgarán respecto a las sociedades, derecho de percibir utilidades a sus tenedores y, en su caso derechos corporativos limitados a que sólo les den derecho de voto en sus asambleas generales ordinarias. Por lo que la ley deja en libertad el voto en las asambleas extraordinarias.

Ahora bien, esa inversión neutra en acciones sólo podrá ser considerada como tal cuando cumpla con limitar el derecho a voto, o los derechos corporativos, y tener previamente la autorización de dicha Secretaría.

También requerirá la autorización de la Comisión Nacional de Valores y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando la inversión neutra sea mediante la adquisición de certificados de participación ordinarios



emitidos por instituciones fiduciarias autorizadas para tal efecto, cuyo patrimonio esté constituido por acciones representativas de la serie "B" del capital social de sociedades controladoras de grupos financieros, de instituciones de banca múltiple<sup>46</sup>, o acciones representativas de la serie "A" del capital social de casas de bolsa.

Por lo que se refiere al desarrollo en el capital social de sociedades, por intermediación de sociedades financieras internacionales, la Comisión tiene la facultad discrecional de resolver sobre la inversión neutra que se pretenda realizar.

### 3. 2. 6. De la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.

La Comisión es un organismo intersecretarial que actúa de manera colegiada y se integra por los Secretarios de Gobernación, de Relaciones

---

<sup>46</sup> Las sociedades controladoras de grupos financieros y las instituciones de banca múltiple componen su capital social por tres clases de acciones: La serie "A", que deberá representar, el 51% del propio capital y que sólo pueden ser adquiridas por: personas físicas mexicanas, el gobierno federal, banca de desarrollo, Fondo Bancario de Protección al Ahorro, y por sociedades controladoras de agrupaciones financieras; la serie "B", que puede representar hasta el 49% de dicho capital y sólo pueden ser adquiridas por: personas que pueden adquirir la serie "A", personas morales mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros, y por inversionistas institucionales, tales como los fondos de pensiones o jubilaciones de personal, y las sociedades de inversión; y la serie "C", que puede representar hasta el 30% del capital que sólo pueden ser adquiridas por: personas aptas para suscribir las acciones de las series "A" y "B", por personas morales mexicanas, tengan o no participación extranjera en su capital, y por personas físicas o morales extranjeras, siempre que no tengan el carácter de gobiernos o dependencias oficiales. Tomado de La Nueva Banca y las Agrupaciones Financieras en México, Secretaría de Hacienda y Crédito Público, México, Agosto de 1990, p. 12-14 y 25.

Exteriores, de Hacienda y Crédito Público, de Desarrollo Social, de Energía, de Comunicaciones y Transportes, de Trabajo y Previsión Social y de Turismo, quienes pueden designar a un Subsecretario como suplente, y por el Secretario de Comercio y Fomento Industrial que presidirá las sesiones y que cuenta con un secretario ejecutivo, que en la ley anterior era nombrado por el Presidente de la República y que ahora no menciona quién lo nombra, y un comité de representantes para su funcionamiento; el comité estará conformado por un servidor público que cada titular de las respectivas Secretarías de Estado nombren y tendrán las facultades que les delegue la Comisión. Asimismo podrán invitar a participar en las sesiones de la Comisión a aquellas autoridades que tengan competencia en los asuntos a tratar.

La citada Comisión trabajaba mediante sesiones mensuales que eran dirigidas rotativamente por cada Secretario, ahora siempre lo hace el de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Son atribuciones de la Comisión las enumeradas por el artículo 26 de la ley:

I.- Dictar los lineamientos de política en materia de inversión extranjera y diseñar mecanismos para promover la Inversión en México.

**II.- Resolver, a través de la Secretaría, sobre la procedencia y en su caso, sobre los términos y condiciones de la participación de la inversión extranjera de las actividades o adquisiciones con regulación específica, conforme a los artículos 8º y 9º de esta Ley;**

**III.- Ser órgano de consulta obligatoria en materia de inversión extranjera para las dependencias y entidades de la administración Pública Federal;**

**IV.- Establecer los criterios para la aplicación de las disposiciones legales y reglamentarias sobre inversión extranjera, mediante la expedición de resoluciones generales; y**

**V.- Las demás que le correspondan conforme al presente ordenamiento.**

**Las atribuciones del Secretario Ejecutivo de la Comisión se localizan en el artículo 27 de la ley y son las siguientes:**

**I.- Representar a la Comisión;**

**II.- Notificar las resoluciones de la Comisión, a través de la secretaría;**

**III.- Realizar los estudios que le encomienda la Comisión;**

**IV.- Presentar al Congreso de la Unión un informe estadístico anual sobre el comportamiento de la inversión extranjera en el país, que incluya los sectores económicos y las regiones en las que ésta se ubica; y**

**V.- Las demás que le correspondan conforme a esta Ley.**

La Comisión debe resolver las solicitudes sometidas a su consideración dentro de un plazo no mayor de 45 días hábiles contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud respectiva, y si no resuelve en ese plazo, la solicitud se considerará aprobada en los términos presentados, y a petición expresa del interesado la Secretaría deberá expedir la autorización correspondiente.

La Comisión atiende a los criterios del artículo 29 de la ley, que se enlistan, para evaluar las solicitudes que se someten a su consideración, y puede pedir requisitos que no distorsionen el comercio internacional tomando en cuenta

el modelo de apertura comercial que contempla el Tratado de Libre Comercio de América del Norte.

I.- El impacto sobre el empleo y la capacitación de los trabajadores;

II.- La contribución tecnológica;

III.- El cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental contenidas en los ordenamientos ecológicos que rigen la materia; y

IV.- En general, la aportación para incrementar la competitividad de la planta productiva del país.

### 3. 2. 7. Del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El Registro no tendrá carácter público, y se divide en las tres secciones que establece su reglamento, mismo que determina su organización, así como la información que debe proporcionarse al propio Registro y que se estudiará cuando se hable del reglamento.

En el Registro se tienen que inscribir las sociedades mexicanas en las que participe la inversión extranjera, las personas físicas o morales extranjeras que realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana y sucursales de inversionistas extranjeros establecidas en el país; y los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles y de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera.

La obligación de inscripción al Registro es a cargo de las personas físicas o morales nombradas en primer y segundo lugar, en el caso del tercero la obligación es de las instituciones fiduciarias. La inscripción debe realizarse dentro de los 40 días hábiles contados a partir de la fecha de constitución de la sociedad o de participación de la inversión extranjera; de formalización o protocolización de los documentos relativos de la sociedad extranjera, o de constitución del fideicomiso respectivo u otorgamiento de derechos de fideicomisario en favor de la inversión extranjera.

El Registro expide las constancias de inscripción, en un día aproximadamente, y siempre que la solicitud se contenga los siguientes datos:

I.- En los casos de las sociedades mexicanas en las que participe la inversión extranjera, y de las personas físicas o morales extranjeras que realicen

habitualmente actos de comercio en la República Mexicana y sucursales de inversionistas extranjeros establecidas en el país:

a) Nombre, denominación o razón social, domicilio, fecha de constitución en su caso, y principal actividad económica a desarrollar;

b) Nombre y domicilio del representante legal;

c) Nombre y domicilio de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones;

d) Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y calidad migratoria en su caso, domicilio de los inversionistas extranjeros en el exterior o en el país y su porcentaje de participación;

e) Importe del capital social suscrito y pagado o suscrito y pagadero;

y

f) Fecha estimada de inicio de operaciones y monto aproximado de inversión total con su calendarización.

**II.- En el supuesto de los fideicomisos de acciones o partes sociales, de bienes inmuebles y de inversión neutra, por virtud de los cuales se deriven derechos en favor de la inversión extranjera:**

**a) Denominación de la institución fiduciaria;**

**b) Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad de la inversión extranjera o de los inversionistas extranjeros fideicomitentes;**

**c) Nombre, denominación o razón social, domicilio y nacionalidad de la inversión extranjera o de los inversionistas extranjeros designados fideicomisarios;**

**d) Fecha de constitución, fines y duración del fideicomiso; y**

**e) Descripción, valor, destino y en su caso, ubicación del patrimonio fideicomitado.**

**El Registro se reserva la facultad de solicitar aclaraciones con respecto a la información presentada, aunque ya se haya expedido la constancia de inscripción y sus renovaciones que deben ser anuales y en las cuales deben**



presentar un cuestionario económico-financiero. Además de que si se realiza modificación alguna a la información presentada se debe notificar al Registro.

En todos los actos y hechos jurídicos donde intervengan por si o representadas, las personas obligadas a inscribirse en el Registro, los notarios y corredores públicos deben exigir a dichas personas o sus representantes, que les acrediten su inscripción ante el citado registro, o en caso de estar la inscripción en trámite, que les acrediten la solicitud correspondiente; pues de no acreditarlo, se podrá autorizar el instrumento público de que se trate, pero se informará de tal omisión al Registro, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de autorización del instrumento.

Finalmente el artículo 36 de la ley, obliga a las autoridades federales, estatales y municipales a proporcionar a la Secretaría, los informes y las certificaciones necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

### 3. 2. 8. De las sanciones.

Para que una norma jurídica, que impone una obligación, sea obedecida debe contener una sanción.<sup>47</sup> Por lo que las violaciones a esta ley y a su reglamento se sancionan de la forma siguiente:

I.- En caso de que la inversión extranjera lleve a cabo actividades, adquisiciones o cualquier otro acto que para su realización requiera resolución favorable de la Comisión, sin que ésta se haya obtenido previamente, se impondrá multa de mil a cinco mil salarios;

II.- En caso de que personas morales extranjeras realicen habitualmente actos de comercio en la República Mexicana, sin haber obtenido previamente la autorización de la Secretaría, se impondrá multa de quinientos a mil salarios;

III.- En caso de realizar actos en contravención a lo establecido en esta Ley o en sus disposiciones reglamentarias en materia de inversión neutra, se impondrá multas de cien a trescientos salarios;

---

<sup>47</sup> TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, Elementos para una teoría general del Derecho. Ed. Themis, México, 1992, p. 35-39.

**IV.-** En caso de omisión, cumplimiento extemporáneo, presentación de información incompleta o incorrecta respecto de las obligaciones de inscripción, reporte o aviso al registro por parte de los sujetos obligados, se impondrá multa de treinta a cien salarios;

**V.-** En caso de simulación de actos con el propósito de permitir el goce o la disposición de bienes inmuebles en la zona restringida a personas físicas o morales extranjeras o a sociedades mexicanas que no tengan cláusula de exclusión de extranjeros, en contravención a lo dispuesto por los Títulos Segundo y Tercero de esta Ley, se sancionará al infractor con multa hasta por el importe de la operación ; y

**VI.-** En caso de actos efectuados en contravención a las disposiciones de la ley, la Secretaría sancionará con la revocación de las autorizaciones otorgadas, por lo tanto los actos, convenios o pactos sociales y estatutarios declarados nulos por la Secretaría, por ser contrarios a lo establecido en la ley, no sufrirán efectos legales entre las partes ni se podrán hacer valer ante terceros.

**VII.-** En caso de las demás infracciones a la ley o a su reglamento, se impondrá multa de cien a mil salarios .

Al decir salario se entiende el salario mínimo diario general, vigente en el Distrito Federal al momento de determinarse la infracción.

La imposición de esas sanciones será sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal que en su caso corresponda.

Respetando la garantía de audiencia incorporada en el artículo 14 constitucional, para la determinación e imposición de las sanciones se debe oír previamente al interesado y, en el caso de sanciones pecuniarias, tomar en consideración la naturaleza y la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, el tiempo transcurrido entre la fecha en que se debió cumplir la obligación y su cumplimiento o regularización, y el valor total de la operación.

La imposición de las sanciones, excepto por lo que hace a la infracción a la que se refiere el numeral V de las enlistadas y las demás relacionadas con la adquisición de bienes inmuebles, fideicomisos, y modificación y constitución de sociedades que serán aplicadas por la Secretaría de Relaciones Exteriores, corresponderá a la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial a

través de la Dirección General de Inversión Extranjera como lo establece el artículo 14, fracción V, del Reglamento Interno de dicha Secretaría.<sup>48</sup>

Los notarios y corredores públicos también se pueden hacer acreedores a las sanciones que determinen las leyes del notariado correspondientes y la Ley Federal de Correduría Pública, cuando no relacionen, inserten o agreguen al archivo oficial o apéndice de los instrumentos en que intervengan, los oficios en que consten las autorizaciones que deban expedirse conforme a la ley, y cuando autoricen instrumentos en los que no se relacionen tales autorizaciones.

### 3. 2. 9. Transitorios.

Los artículos transitorios de todo tratado, ley, código, reglamento, reforma, y demás son de gran trascendencia pues es en ellos en donde se expresan la entrada en vigor, lo que abroga o deroga, lo que continúa vigente y otras cuestiones relativas como se observa en los artículos transitorios 6, 7, 8 y 9 de la Ley de Inversión Extranjera que prosiguen:

---

<sup>48</sup> Diario Oficial de la Federación del día 1 de abril de 1993. Consultarlo para abundar en las atribuciones de la Dirección General de Inversión Extranjera.

Están reservadas de manera exclusiva a mexicanos o a sociedades mexicanas con cláusula de exclusión de extranjeros las actividades de transporte terrestre internacional de pasajeros, turismo y de carga entre puntos del territorio de México y el servicio de administración de centrales camioneras de pasajeros y servicios auxiliares; pero, en esas actividades la inversión extranjera podrá participar de conformidad con lo siguiente:

I.- A partir del 18 de diciembre de 1995, hasta el 49% del capital social de sociedades mexicanas;

II.- A partir del 1º de enero del año 2001, hasta el 51% del capital social de sociedades mexicanas; y

III.- A partir del 1º de enero del año 2004, hasta el 100% del capital social de sociedades mexicanas sin necesidad de obtener la resolución favorable de la Comisión.

La inversión extranjera puede participar hasta el 49% del capital social de sociedades mexicanas dedicadas a las actividades de fabricación y ensamble de partes, equipo y accesorios para la industria automotriz, sin perjuicio de lo dispuesto por el Decreto para el Fomento y Modernización de la Industria Automotriz. A partir del primero de enero de 1999, la inversión extranjera puede

participar hasta el 100% en el capital social de sociedades mexicanas, sin necesidad de recabar la resolución favorable de la Comisión.

La inversión extranjera puede participar hasta el 49% del capital de las sociedades mexicanas dedicadas a las actividades de prestación de los servicios de videotexto y conmutación en paquete. A partir del 1 de julio de 1995 la inversión extranjera podrá participar hasta el 100% en las sociedades dedicadas a los servicios mencionados, sin necesidad de obtener la resolución favorable de la Comisión.

Por último, se requiere resolución favorable de la Comisión para que la inversión extranjera participe en un porcentaje mayor al 49% del capital social de sociedades que realicen las actividades de edificación, construcción e instalación de obras. A partir del primero de enero de 1999, la inversión extranjera podrá participar hasta el 100% en el capital social de sociedades mexicanas dedicadas a las mismas, sin necesidad de recabar la resolución favorable de la Comisión.

### **3. 3. Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera.**

A manera de preámbulo al contenido de este reglamento, y a causa de las constantes críticas que reciben en general, de las cuales este trabajo es parte, se verán aspectos básicos del mismo.

El reglamento es una norma de carácter general, abstracta e impersonal, expedida por el titular del Poder Ejecutivo con la finalidad de lograr la aplicación de una ley previa.<sup>49</sup>

Así el reglamento es un acto formalmente administrativo, materialmente legislativo, que conforma la actuación administrativa y que se distingue de la ley por la cualidad de sus autores, la distinta fuerza jurídica que tiene y la reserva de la ley. Dentro de sus elementos encontramos que es un acto unilateral que emana del poder público y que crea normas jurídicas generales.

La facultad reglamentaria que le otorga el artículo 89, fracción I, constitucional al Presidente de la República, ha sido objeto de la tesis jurisprudencial número 404 sostenida por la Segunda Sala de la Suprema Corte

---

<sup>49</sup> GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David. Op. cit., p. 81.



de Justicia de la Nación, que se publicó en la parte tercera del apéndice del Semanario Judicial de la Federación de 1985, donde se dice que "el reglamento determina de modo general y abstracto los medios que deberán emplearse para aplicar la ley a los casos concretos [...] desarrollando y complementando en detalle [...]"

El reglamento entonces no debe superar a la ley, y mucho menos estar en contienda con la misma, "la ley es una regla de esencia superior, el reglamento es una fuente de derecho inferior, mientras que éste no puede modificar o derogar el orden superior creado por la ley".<sup>50</sup> Por lo anterior se considera plantear la interrogante de porqué no hacer desde un principio una excelente ley, para evitar un reglamento contrario a su naturaleza?<sup>51</sup> La práctica demuestra que los reglamentos al ser impugnados, en grandes ocasiones se resuelven en favor del promovente, más aún cuando la mayoría de las veces tratan de ir más allá de lo que quiere la ley.

En este sentido el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, con respecto a esa ley, fue lo que hizo; pues el Presidente Carlos Salinas de Gortari en lugar de seguir el orden

---

<sup>50</sup> OLIVERA TORO, Jorge. Op. cit., p. 133.

<sup>51</sup> En charlas con los Licenciados Miguel Ángel Vázquez Robles y Emilio Plmentel Ruiz, a quienes agradezco infinitamente que me brinden con tanto cariño su experiencia y dedicación, se me hicieron notar varias de estas ideas que después de estudiarlas y relacionarlas con mi escasa práctica, considero acertadas.

lógico de las cosas, y expedir una ley nueva, decide antes de eso expedir el 16 de mayo de 1989 un reglamento que complementara la vigente en esos días, y después expedir en 1993 la ley que hoy en día nos rige, por supuesto con el mencionado reglamento de la ley anterior como lo menciona el artículo cuarto transitorio de la vigente:

"En tanto se expiden los Reglamentos de esta Ley, el Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 16 de mayo de 1989, seguirá vigente en todo lo que no se oponga a la misma a."

Una vez expuesta la anterior consideración se procede al estudio del contenido.

El reglamento se compone de 9 títulos. El primero es para las disposiciones generales abarcando los artículos del 1 al 4, el segundo se refiere a la inversión extranjera, en el capítulo I contiene las actividades económicas en general de los artículo 5 al 7, y el II la inversión de sociedades financieras internacionales para el desarrollo en el artículo 8. El título tercero, de la inversión extranjera en fideicomisos, contiene cuatro capítulos, el I es sobre acciones, activos y empresas en los artículos 10, 11 y 12, el II se refiere a la inversión neutra en los artículos del 13 al 15, el capítulo III es sobre inmuebles y va del

artículo 16 al 22, y el capítulo IV de la inversión extranjera temporal va del artículo 23 al 26. El título cuarto que se refiere a la ampliación de la inversión extranjero contempla del artículo 27 al 29. El título quinto, de la constitución y modificación de sociedades, va del artículo 30 al 35. El título sexto trata de la adquisición y arrendamiento de inmuebles, en los artículos 36, 37 y 38. El título séptimo habla de la promoción de la inversión en los artículos 39, 40 y 41. El octavo título, del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras cuenta con cinco capítulos, el I es de la organización y funcionamiento del Registro y de las inscripciones en general y abarca del artículo 42 al 51; el capítulo II es de la inscripción de las personas físicas o morales extranjeras del artículo 52 al 56; el III es de la inscripción de sociedades, y va del artículo 57 al 62; el capítulo IV es de la inscripción de los fideicomisos en el artículo 63, 64 y 65; el V habla de disposiciones complementarias del artículo 66 al 79. Por último, el capítulo noveno trata sobre la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y está compuesto por tres capítulos, el I es acerca de la organización, funcionamiento y atribuciones de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras y está del artículo 80 al 83; el capítulo II regula al comité de representantes en los artículos 84 y 85, y el III capítulo, de la secretaría ejecutiva en el artículo 86. Finalmente se encuentran los artículos transitorios que son 12.

### **3. 3. 1. Disposiciones generales.**

El reglamento desarrolla términos que la ley no tocó como los siguientes:

**I. Resoluciones Generales:** las Resoluciones Generales que expida la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras;

**II. Secretario Ejecutivo:** el Secretario Ejecutivo de la Comisión;

**III. Clasificación:** la basada en la Clasificación Mexicana de Actividades Económicas y Productos, elaborada por el Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática.

**IV. Sociedades:** las sociedades constituidas conforme a la legislación mercantil de la República Mexicana o las sociedades y asociaciones constituidas conforme a la legislación civil de las entidades federales de las mismas;

**V. Instituciones de crédito:** las sociedades nacionales de crédito y el Banco Obrero, S. A.;

**VI. Acciones:** las acciones y partes sociales representativas del capital social de sociedades;

**VII. Domicilio:**

**1. Tratándose de personas físicas:**

**i) Cuando realicen actividades empresariales, el local en que se encuentre el principal asiento de sus negocios;**

**ii) Cuando no realicen las actividades señaladas en el inciso anterior y presten servicios personales independientes, el local que utilicen como base fija para el desempeño de sus actividades; y**

**iii) En los demás casos, el lugar donde tengan el asiento principal de sus actividades.**

**2. En el caso de personas morales:**

i) El local dentro de la República Mexicana en donde se encuentre la actividad principal del negocio que operen, si se trata de morales constituidas conforme a leyes extranjeras; y,

ii) El local en donde se encuentre la administración principal del negocio que operen, si se trata de sociedades.

**VIII. Nuevo campo de actividad económica:** toda actividad diferente a la que un inversionista extranjero establecido haya efectivamente realizado a partir de que adquiriera tal carácter, en forma continua, a escala comercial y no experimental, y que implique entrar a una clase distinta de acuerdo con la Clasificación.

**IX. Nueva línea de productos:** todo producto o grupo de productos diferentes a los que un inversionista extranjero establecido haya efectivamente elaborado o fabricado a partir de que adquiriera tal carácter, en forma continua, a escala comercial y no experimental, y que implique entrar a una clase distinta de acuerdo con la Clasificación.

**X. Nuevo establecimiento:** toda área y todo local físicamente independiente o diferente a los establecimientos que los inversionistas extranjeros efectivamente tengan abiertos y operen, en los que pretendan realizar sus

actividades industriales, comerciales y de prestación de servicios, con personal dependiente de los propios inversionistas extranjeros o con personal que, dependiendo de terceros, preste sus servicios a los mismos inversionistas extranjeros y cualquiera que sea el título jurídico por virtud del cual tengan la posesión, uso o goce del inmueble.

**XI. Relocalización de establecimiento:** la apertura de un nuevo establecimiento y el cierre total del establecimiento que se sustituye.

En cuanto a todas las solicitudes para obtener las autorizaciones que otorga la Secretaría en los términos del artículo 28 la ley y de este Reglamento, esas se deben presentar ante el Secretario Ejecutivo y ante él se desahogarán y someterá a resolución de la Comisión las solicitudes de autorización, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se integre el expediente respectivo. La Comisión emitirá su resolución dentro del citado período y la Secretaría emitirá el acto que corresponda, con apego a la resolución que la Comisión hubiere expedido, en un término que no excederá de cuarenta y cinco días hábiles a partir de la fecha señalada.

La Secretaría de Relaciones Exteriores también debe resolver las solicitudes de obtención de los permisos previstos en la Ley y este Reglamento dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha en que sean

presentadas. Transcurrido el plazo señalado sin que resuelva lo que corresponda, procede la positiva ficta.

### 3. 3. 2. De la inversión extranjera.

El artículo 5 del reglamento establece ciertas condiciones que deben cumplir los inversionistas extranjeros que se ubican en el artículo 9 de la Ley, "...pueden participar en cualquier proporción en el capital social de empresas, en el acto de su constitución, para realizar aquellas actividades no incluidas en la Clasificación, sin que para tal efecto requieran autorización de la Secretaría, siempre que:

I.- Efectúen inversiones en activos fijos, destinados a la realización de las actividades económicas propias de la empresa, en su período preoperativo, hasta por el monto que fije periódicamente la Secretaría, para efectos de su actualización.

II.- Las inversiones a que se refiere la fracción anterior se realicen con recursos financieros provenientes del exterior, obtenidos por aportaciones de capital de los socios o accionistas o por financiamientos que les sean otorgados



por personas morales extranjeras o por instituciones de crédito con recursos obtenidos del exterior.

En el caso de que los socios o accionistas de las sociedades que se constituyan sean inversionistas extranjeros establecidos en el país, las inversiones podrán realizarse con recursos provenientes de su propio patrimonio.

El capital social pagado deberá ser por un monto mínimo equivalente al 20% de la inversión total en activos fijos, al término del período preoperativo.

III.- Las sociedades que se constituyan ubiquen los establecimientos industriales que requieran para realizar sus actividades industriales o manufactureras fuera de las zonas geográficas de mayor concentración industrial, sujetas a crecimiento controlado, que definan las disposiciones administrativas correspondientes.

IV.- Las sociedades que se constituyan mantengan como resultado mínimo un saldo de equilibrio en su balanza de divisas acumulado, durante los primeros tres años de operación.

Las sociedades han iniciado operaciones en la fecha en que obtengan el primer ingreso derivado de la venta comercial de sus productos o de la prestación de sus servicios.

V.- Las sociedades que se constituyan deberán generar empleos permanentes y establecer programas continuos de entrenamiento, capacitación, adiestramiento y desarrollo personal para los trabajadores, de conformidad con la legislación aplicable.

VI.- Las sociedades que se constituyan deberán utilizar tecnologías adecuadas y observar las disposiciones legales expedidas en materia ecológica.

Se entenderá que los inversionistas extranjeros han estado conformes con los requisitos establecidos en este artículo por el sólo hecho de adquirir acciones de las sociedades que se constituyan de conformidad con el régimen de este artículo."

Tampoco se requerirá autorización de la Secretaría para que los inversionistas extranjeros adquieran en cualquier proporción acciones de sociedades, establecidas o en el acto de su constitución, siempre que dichas empresas operen o se constituyan para realizar actividades de maquila u otras actividades industriales o comerciales para exportación, de conformidad con las

disposiciones administrativas que establezcan reglas especiales para su operación.

El reglamento complementa el artículo 22 de la ley, entendiendo como sociedades financieras internacionales para el desarrollo, aquellas personas morales extranjeras cuyo objetivo primordial consiste en fomentar el desarrollo económico y social de los países en proceso de desarrollo, mediante la aportación de capital de riesgo temporal, el otorgamiento de financiamientos preferenciales y el apoyo técnico de diverso tipo.

La Comisión podrá reconocer el carácter de sociedades financieras internacionales para el desarrollo a aquellas que al efecto lo soliciten.

No se considera inversión extranjera la que se realice por las sociedades financieras internacionales para el desarrollo, si:

I.- Asumen ante la Secretaría la obligación de enajenar las acciones que adquieran de sociedades en un plazo no mayor a veinte años, contados a partir de la fecha de adquisición; y,

**II.- Se abstienen de supeditar la adquisición de acciones de sociedades a la concertación o celebración por estas últimas de convenios o cláusulas restrictivas de cualquier naturaleza.**

### **3. 3. 3. De la inversión extranjera mediante fideicomisos.**

Es importante saber el manejo que da el reglamento a lo relativo al artículo 11 de la ley, y establece que sólo requieren de autorización de la Secretaría los fideicomisos por virtud de los cuales inversionistas extranjeros adquieran cualquiera de los derechos de fideicomisario siguientes:

**I.- Derechos de voto pecuniarios sobre acciones de sociedades que impliquen o den por resultado que la participación total de los inversionistas extranjeros en el capital social de las mismas rebase la proporción del 49 % este último.**

**II.- Derechos de disponer de más del 49 % de los activos fijos de una empresa.**

**III.- Derechos de explotación de una empresa o de los activos esenciales para su exportación.**

Igualmente requerirán autorización los actos posteriores a la constitución del fideicomiso por virtud de los cuales los inversionistas extranjeros, adquieran los derechos a que se refiere este artículo, si para la constitución del fideicomiso, no hubiese sido necesario obtener tal autorización.

Para establecer los porcentajes anteriores, se computarán las adquisiciones hechas por inversionistas extranjeros, con motivo de operaciones anteriores realizadas directamente o a través de fideicomisos.

La Secretaría tiene la facultad discrecional de autorizar a los inversionistas extranjeros la adquisición de certificados de participación ordinarios emitidos por instituciones fiduciarias en fideicomisos, siempre que las acciones fideicomitadas integren series "N" o Neutras y:

I.- las acciones de las series "N" o Neutras sólo sean suscritas o adquiridas por instituciones de crédito, como fiduciarias, en los fideicomisos que para ello se constituyan.

II.- Las instituciones de crédito emitan certificados de participación ordinarios que solamente incorporen los derechos pecuniarios derivados de las acciones que formen el patrimonio fiduciario.

**III.- Los certificados de participación ordinarios sean adquiridos directamente por inversionistas extranjeros.**

Por lo que se refiere al artículo 13 de la ley, cuando termine la duración o se extingan los fideicomisos que se hubieren constituido con arreglo al título segundo de la ley, la Secretaría de Relaciones Exteriores expedirá, los permisos que se soliciten para la celebración de fideicomisos nuevos respecto de los mismos bienes inmuebles ubicados en la zona restringida, si se satisfacen los siguientes requisitos.

**I. Que en los fideicomisarios los inversionistas extranjeros que sean a su vez fideicomisarios en los fideicomisos por extinguirse o cuya duración está por temieran.**

**II. Que los fideicomisos por celebrarse pacten en los mismos términos y condiciones con que se celebraron los fideicomisos por extinguirse o cuya duración está por terminar, respecto de los fines del fideicomiso, destino de los bienes inmuebles y características de éstos.**

**III. Que se soliciten los permisos respectivos en el lapso comprendido entre los trescientos sesenta y los ciento ochenta y un días anteriores a la terminación de la duración de los fideicomisos correspondientes.**

**IV. Se observen las disposiciones de la Ley, de este Reglamento y de las Resoluciones Generales.**

Las instituciones de crédito, como fiduciarias, podrán conservar la propiedad fiduciaria de los bienes inmuebles, si los nuevos fideicomisos son formalmente convenidos antes de la extinción de los fideicomisos anteriores.

El Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática determinará geográficamente la zona restringida mediante cartografía que la delimiten. En caso de duda sobre si un bien inmueble queda ubicado dentro o fuera de la zona restringida, será el Instituto Nacional de Estadísticas, Geografía e Informática el que lo resuelva.

#### **3. 3. 4. De la ampliación de la inversión extranjera.**

El reglamento define los tipos de establecimientos que contempla, para poderlos reglamentar adecuadamente en los términos siguientes:

I. Industriales. Son aquellos en los que se realizan actividades de manufactura, fabricación, ensamble, preparación, empaque u otras equivalentes;

II. Comerciales. Son aquellos en los que se realizan ventas en cualquier forma, se distribuyen productos, se toman o se levantan pedidos, se realizan cobranzas y, en general se obtienen ingresos; y,

III. De prestación de servicios. Son aquellos en los que prestan onerosamente servicios de cualquier naturaleza a terceros.

Así el artículo 28 del reglamento permite a los inversionistas extranjeros abrir y operar nuevos establecimientos industriales, comerciales o de prestación de servicios o relocalizar establecimientos, con la autorización de la Secretaría, salvo en los siguientes casos:

1. Tratándose de nuevos establecimientos:

a) Cuando sean abiertos y operados por sociedades maquiladoras, u de otra clase de actividades industriales o comerciales para exportación.



**b) Cuando sean abiertos y operados por otras sociedades, si los inversionistas extranjeros están conformes en:**

**i) Realizar inversiones en activos fijos, para el nuevo establecimiento, por un monto mínimo equivalente al 10% del valor neto de los activos fijos declarado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el último ejercicio fiscal;**

**ii) El capital social pagado a la fecha de apertura del nuevo establecimiento deberá incrementarse en un monto equivalente al 20% de la inversión adicional en activos fijos;**

**iii) Obtener un resultado de equilibrio en el saldo de la balanza de divisas del nuevo establecimiento de que se trate durante los primeros tres años de su operación; y,**

**iv) Cumplir, en lo conducente, con los requisitos establecidos en las fracciones I, II, párrafo segundo, III, V y VI del artículo 5 del reglamento.**

**La conformidad del inversionista extranjero se tendrá por expresada al igual que en los términos del último párrafo del artículo 5.**

c) Cuando sean operados por sociedades fusionantes.

II. Tratándose de la relocalización de establecimientos industriales, siempre y cuando no se lleve a cabo dentro o hacia las zonas geográficas de mayor concentración industrial, sujetas a crecimiento controlado, que definan las disposiciones administrativas correspondientes."

Toda inversión extranjera que pretende efectuarse en nuevos campos de actividad económica o nuevas líneas de productos, requiere autorización de la Secretaría, excepto en los siguientes casos:

I. Si los inversionistas extranjeros están conformes en:

a) Realizar inversiones en activos fijos en los términos señalados en el subinciso i del inciso de la fracción I del artículo 28 del reglamento.

b) El capital social pagado a la fecha de iniciación de las nuevas líneas de productos o nuevos campos de actividades económica deberá incrementarse en un monto equivalente al 20% de la inversión adicional en activos fijos.

c) Obtener un resultado de equilibrio en el saldo de la balanza de divisas de la operación de las nuevas líneas de productos o nuevos campos de actividad económica de que se trate, durante los primeros tres años de la operación.

d) Cumplir en lo conducente con los requisitos establecidos en las fracciones I, II, párrafo segundo III, V y VI del artículo 5 del reglamento.

La conformidad del inversionista extranjero se tendrá por expresada en los mismos términos que los señalados en el último párrafo del artículo 5.

II. Cuando se trate de las sociedades a que se refiere el artículo 6.

III. Fusión de sociedades.

3. 3. 5. De la constitución y modificación de sociedades.

Como en toda sociedad tanto nacional como extranjera, se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para su constitución. El permiso que se expide se condiciona a que en la escritura constitutiva se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o la cláusula Calvo. Por la primera se

entenderá el convenio o pacto expreso, que forme parte integrante de los estatutos sociales, por el que se estatuya que las sociedades de que se trate no admitirá directa ni indirectamente como socios o accionistas a inversionistas extranjeros y sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros, ni tampoco reconocerán en absoluto derechos de socios o accionistas a los mismos inversionistas y sociedades. Por la segunda se entiende el convenio o pacto expreso, que forme parte integrante en los estatutos sociales, por el que los socios extranjeros actuales o futuros de las sociedades de que trate, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de dichas sociedades que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sean parte las propias sociedades con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder el beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido. Esta cláusula se debe poner cuando no se pacte la primera, y aun en el caso de que no se ponga se tendrá por convenida.

Los notarios y los corredores públicos están obligados a informar a la Secretaría de Relaciones Exteriores, en un término de noventa días naturales a

partir de la fecha de autorización de la estructura correspondiente, sobre la renuncia a que se hace referencia en los párrafos anteriores.

El permiso para constituir sociedades de que se habla se otorgará solamente:

I.- Cuando la denominación o razón social bajo la que se pretenda constituir la sociedad de que se trate no exista en ninguna otra sociedad, en los términos de la legislación aplicable, y no haya sido reservada previamente por la propia Secretaría de Relaciones Exteriores.

II.- Cuando se observen debidamente las disposiciones para la formación de la denominación o razón social establecidas en otras leyes.

La Secretaría de Relaciones Exteriores reserva a las sociedades el uso exclusivo de sus denominaciones o razones sociales, si acredita ante la misma, que se ejercieron los permisos correspondientes.

Transcurridos seis meses contados a partir del día de la fecha de expedición de los permisos respectivos sin que se hubiere acreditado el ejercicio de éstos, la Secretaría de Relaciones Exteriores no reservará el uso exclusivo de

las denominaciones o razones sociales amparadas por los permisos que queden sin efectos.

De nueva cuenta los notarios públicos y corredores públicos ante quienes se constituyan sociedades o se modifiquen estatutos sociales para cambiar la denominación o razón social de sociedades, deberán dar aviso a la Secretaría de Relaciones Exteriores sobre el uso de los permisos correspondientes, dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de autorización de las escrituras respectivas.

Todos los permisos que se han referido tendrán validez por un término de noventa días hábiles contados a partir de la fecha de su expedición.

No se necesita permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para reformar estatutos sociales de las sociedades constituidas excepto en los siguientes casos:

I.- Para incluir en los estatutos sociales la cláusula de exclusión de extranjeros o para eliminar la cláusula Calvo.

II.- Para cambiar o modificar la denominación o razón social.

En la constitución de sociedades y la modificación de estatutos sociales de las sociedades constituidas se deben seguir las siguientes reglas:

I.- El objeto social podrá pactarse libremente, pero en ningún caso se entenderá que el objeto social exime de observar las disposiciones de leyes de orden e interés público.

II.- Cuando en el capital social de las sociedades participan inversionistas extranjeros, salvo lo que disponga las leyes, éste será representado:

a) Por acciones que integren las series "A" o Mexicanas y "B" o del libre suscripción, cuando las sociedades no se encuentren en los supuestos de los incisos b y c siguientes. Las acciones de las series "A" deberán representar en todo momento la proporción del capital social que las leyes o disposiciones reglamentarias reservan a inversionistas mexicanos y las acciones de las series "B" deberán representar la proporción restante del capital social. Las acciones de las series "A" sólo podrán ser suscritas o adquiridas por inversionistas mexicanos.

Las acciones de las series "A" también podrán ser suscritas o adquiridas por inversionistas extranjeros, cuando las respectivas adquisiciones de

participación en el capital social sean autorizadas por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial o se ajusten a realizar actividades de maquila o exportación.

b) Por acciones que integren solamente series "B" o de suscripción libre, si las sociedades se constituyen con arreglo a lo dispuesto en los artículos 5 y 6 del reglamento.

c) En el caso de las sociedades con inversión neutra, por acciones que, en los términos de las autorizaciones respectivas, integren las series "N" o Neutras.

El nombramiento de miembros de nacionalidad extranjera en los órganos de administración de las sociedades con inversión extranjera en su capital social, no requiere de autorización, siempre que no exceda de su participación en el capital.

### 3. 3. 6. De la adquisición y arrendamiento de inmuebles.

Fuera de la zona restringida no se requiere permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores para la adquisición de la propiedad de bienes inmuebles en el territorio nacional por sociedades.



Tampoco necesita permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores las sociedades con "cláusula de exclusión de extranjeros" que adquieran bienes inmuebles dentro de la zona restringida.

El permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores sólo lo requieren las personas físicas y morales extranjeras que adquieran derechos de fideicomisario en fideicomisos cuyo patrimonio esté constituido por tierras, aguas y sus acciones ubicadas fuera de la zona restringida, cuando por virtud de tales fideicomisos se constituyan o se otorguen a los fideicomisarios derechos reales sobre dichos bienes.

No se requiere permiso de la Secretaría de relaciones Exteriores para que las personas físicas y morales extranjeras y las sociedades sin "cláusula de exclusión de extranjeros" arrienden bienes inmuebles ubicados fuera de la zona restringida por un término mayor a diez años.

Finalmente tampoco requieren permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores las sociedades sin cláusula de exclusión de extranjeros para obtener concesiones o celebrar contratos con autoridades mexicanas, si en sus estatutos sociales está prevista la cláusula Calvo.

### 3. 3. 7. De la promoción de la inversión.

La Comisión puede expedir reglas, llamadas Resoluciones Generales, que establezcan instrumentos o mecanismos especiales para el financiamiento de nuevas inversiones que estén asociados a la adquisición por inversionistas mexicanos o extranjeros de participaciones en el capital social de sociedades.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial elaborará un directorio nacional de inversionistas mexicanos interesados en realizar inversiones en asociación con otros inversionistas mexicanos o extranjeros. Al igual que un catálogo de propuestas o proyectos de inversión extranjera a realizarse en el país, para identificar a inversionistas potenciales mexicanos o extranjeros que tengan interés en participar en la realización de tales proyectos o en proveerles materia prima, partes, componentes o servicios.

El reglamento crea el Comité para la Promoción de la Inversión en México como un órgano consultivo de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial para acordar acciones en materia de promoción de la inversión en el país con los sectores público, social y privado. Dicho Comité estará presidido por el titular de la Secretaría y lo integrarán representantes de las organizaciones

relacionadas con esos fines, a los que el titular del Ejecutivo Federal invite al efecto.

### **3. 3. 8. Del Registro Nacional de Inversiones extranjeras.**

El Registro dependerá de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial y estará bajo la dirección del Secretario Ejecutivo, y se ejercerá a través de la unidad administrativa que determine el Reglamento Interior de la multicitada Secretaría.

El Registro no tendrá carácter público. Sólo podrán consultar los expedientes relativos a las personas y actos inscribibles en el Registro quienes sean partes interesadas o tengan un interés jurídico en las correspondientes inscripciones, cancelaciones y anotaciones.

La Secretaría podrá negar la consulta de los expedientes a terceros que tengan un interés jurídico cuando, a su juicio, existieren motivos objetivos para suponer que se haría uso indebido o abusivo de la información o se afectarían derechos de terceros. La Secretaría deberá motivar debidamente en cualquier caso la denegación respectiva.

La consulta de los expedientes se hará en el recinto del Registro, conforme al horario que fije la Secretaría y siempre que los interesados acrediten su carácter o personería.

Para los efectos de realizar las inscripciones, cancelaciones y anotaciones previstas por el Reglamento, el Registro se dividirá en tres Secciones, en donde se inscribirán, según corresponda, las personas, sociedades y fideicomisos regulados por la Ley, y cuya denominación será:

- a) Sección Primera: De las personas físicas o morales extranjeras.
- b) Sección Segunda: De las sociedades.
- c) Sección Tercera: De los fideicomisos.

Las solicitudes de inscripción y de cancelación de inscripción en el Registro que deban presentarse y los avisos e informaciones que deban proporcionarse al mismo, de conformidad con las disposiciones de este Reglamento, se formularán utilizando las formas que al efecto apruebe la Secretaría, mismas que serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación.

Las formas deberán presentarse completas y debidamente satisfechas, con información veraz, en español y por triplicado, ante las oficinas receptoras de documentos de la Secretaría, las que devolverán al interesado los duplicados de las mismas con indicación el número de recepción y de la fecha de presentación. Las formas podrán presentarse también remitiéndolas a la Secretaría por correo registrado, mensajería privada o telecopia. En estos casos, se tendrá por fecha de presentación la que indique el despacho de la pieza postal respectiva, la boleta de recibo expedida por la empresa de mensajería o la telecopia respectiva.

Se anexará a las formas respectivas el documento, por duplicado, que acredite el pago de los derechos que se causen.

Las solicitudes de inscripción y de cancelación de inscripción, avisos, e informaciones, se presentarán conjuntamente con los documentos que precise este Reglamento o señale el Registro.

Los documentos que se presenten en otro idioma deberán estar traducidos al español. El Registro podrá exigir que la traducción sea hecha por perito oficial.

Las inscripciones y anotaciones definitivas en el Registro se ordenarán siempre que:

I. Se observen las disposiciones, prohibiciones y restricciones prevenidas en la Ley y en este Reglamento y, en su caso, se obtengan las autorizaciones o permisos que correspondan. En lo que toca a los permisos y autorizaciones en cuyo otorgamiento deba intervenir la Secretaría de Gobernación, ésta y la Secretaría establecerán los mecanismos de coordinación e información que se requieran para asegurar el adecuado cumplimiento de las obligaciones legales por parte de los solicitantes;

II. Se ejerzan debidamente las autorizaciones conferidas por las Resoluciones Generales; y

III. Se enteren previamente los derechos previstos en la legislación fiscal aplicable.

Si no se satisfacen esas condiciones, la Secretaría requerirá a los solicitantes para que las cumplan dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que sea comunicado el requerimiento respectivo o dentro del plazo que al efecto fije.

En caso de que los solicitantes no cumplan los requerimientos dentro del plazo correspondiente, se desecharán las solicitudes respectivas, sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que procedan.

Las inscripciones y anotaciones definitivas en el Registro surtirán efectos:

I. Desde la fecha en que hayan surgido las respectivas obligaciones registrales, si las solicitudes, avisos e informaciones son presentados dentro de los plazos fijados por el Reglamento; y

II. Desde la fecha en que se hayan presentado las solicitudes respectivas, si las solicitudes, avisos e informaciones son presentados fuera de los plazos fijados por este Reglamento.

Las inscripciones y anotaciones provisionales en el Registro se decretarán cuando:

I. No proceda ordenar inscripciones o anotaciones definitivas y siempre que las soliciten expresamente los interesados.

II. Las soliciten terceros interesados a quienes la falta de inscripciones o anotaciones cause un daño o perjuicio.

En el caso previsto de la fracción anterior, la Secretaría requerirá a los obligados a solicitar inscripciones o a dar avisos, en los términos de este Reglamento, para que los presenten y cumplan las condiciones señaladas en el artículo 47, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que sea comunicado el requerimiento respectivo o entro del plazo que al efecto fije.

Las inscripciones o anotaciones provisionales en el Registro surtirán solamente efectos desde la fecha en que se presenten las solicitudes y avisos correspondientes hasta en tanto no fenezcan los plazos para el cumplimiento de los requerimientos que la Secretaría gire, según proceda.

Transcurridos los plazos sin que se cumplan los requerimientos en cuestión y sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que procedan, se ordenarán las cancelaciones de inscripciones y se revocarán las anotaciones, y los efectos provisionales se tendrán como no surtidos.

Toda solicitud de inscripción y de cancelación de inscripción en el Registro que se presente, así como toda solicitud de toma de nota de avisos e



Informaciones que se proporcionen al propio Registro, deberá ser resuelta por la Secretaría dentro e los veinte días hábiles siguientes a la fecha de su presentación o a la fecha en que se cumplan los requerimientos que le sean señalados.

Transcurrido dicho plazo sin que se emita la resolución que corresponda a la solicitud presentada, se considerará que la Secretaría concedió la inscripción, la cancelación de inscripción o la toma de nota que se hubiere solicitado.

Las personas físicas o morales extranjeras deberán solicitar su inscripción en la Sección Primera del Registro, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que, adquieran, o arrienden, abran, establezcan u operen una empresa sucursal o agencia, o adquieran derechos de fideicomisario. Salvo si esas personas físicas o morales extranjeras:

I.- Establecen, abren u operan oficinas de representación de cualquier tipo, incluidas las de entidades financieras de exterior y compañías reaseguradoras extranjeras; y,

II.- Establecen, abren u operan agencias u oficinas dedicadas a la prestación de servicios informativos o noticiosos.

Para obtener y mantener su inscripción, las personas físicas o morales extranjeras obligadas a inscribirse e inscritas en el Reglamento deberán proporcionar al mismo la información que a continuación se indica:

I.- Nombre, denominación o razón social, nacionalidad y domicilio señalado en México, en su caso;

II.- Nombre comercial, denominación o razón social de cada una de las empresas o sociedades de las cuales adquieran activos fijos u obtengan en arrendamiento las empresas mismas o los activos esenciales para su explotación, monto de las inversiones realizadas con motivo de las adquisiciones o arrendamientos mencionados y fechas de inversión;

III.- Domicilio de la empresa, sucursal o agencia, actividades que efectivamente realizan en ellas y valor de la inversión efectuada en los activos fijos;

IV.- Datos de identificación de los fideicomisos, descripción de los bienes efectuados en fideicomisos y fechas de celebración; y,

V.- los demás datos complementarios que se soliciten en las formas aprobadas.

La mencionada información deberá proporcionarse al Registro:

I.- Cuando se trate de personas físicas o morales extranjeras obligadas a inscribirse en el Registro, al presentar su solicitud de inscripción; y,

II.- Cuando se trate de personas físicas o morales extranjeras inscritas en el Registro, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca cualquier modificación respecto a la información proporcionada previamente. En este caso, sólo se proporcionará, mediante el aviso respectivo, la información relativa a la modificación que se hubiere producido.

Las personas físicas o morales extranjeras que establezcan, abran y operen empresas, sucursales y agencias, deberán proporcionar al Registro, dentro de los cuatro meses siguientes al día de la clausura de cada ejercicio fiscal, la información económica, contable-financiera y de balanza de divisas que establecen las fracciones II y III del artículo 59 del reglamento.

En la Sección Segunda del Registro deberán inscribirse, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que tengan o hayan debido tener conocimiento de los actos de inversionistas extranjeros que adelante se señalan, las sociedades que se encuentren en los siguientes casos:

I.- Las sociedades en cuyo capital social uno o más inversionistas extranjeros adquieran o tengan una participación directa; y

II.- Las sociedades en cuyo capital social uno o más inversionistas extranjeros, con el carácter de fideicomisarios, adquieran o tengan una participación indirecta mediante fideicomiso.

Quedan exceptuadas de lo anterior las sociedades siguientes:

I.- Las dedicadas única y exclusivamente a la prestación a sus socios de servicios deportivos, recreativos y culturales; y ,

II.- Las sociedades civiles, siempre que las actividades que realicen no sean mercantiles ni preponderantes económicas, no tengan fines lucrativos y que su organización y funcionamiento se sujeten estrictamente a la legislación civil aplicable.

El artículo 59 del reglamento establece que para obtener y mantener su inscripción, las sociedades obligadas a inscribirse y las inscritas en el Registro deberán proporcionar al mismo la información corporativa, económica, contable-financiera y de balanza de divisas que a continuación se indica:

I.- Como información corporativa:

- a) la denominación o razón social de la sociedad y el domicilio;
- b) El importe del capital social, con indicación del mínimo, del autorizado, del suscrito y del pagado, en su caso;
- c) Nombre, nacionalidad y domicilio de cada uno de los socios o accionistas, con indicación de las acciones de que sean titulares y del monto de su inversión nominal;
- d) Número de acciones representativas del capital social de sociedades que tengan en propiedad o de que sean titulares, valor nominal de cada una de ellas, montos y fechas de inversión;
- e) Fecha en que la sociedad tuvo o haya debido tener conocimiento de la inversión extranjera;

f) La declaración de si se encuentra operando o inactiva y fecha de iniciación, suspensión temporal, cesación o reanudación e operaciones, en su caso;

g) La declaración de si acciones representativas de su capital social se encuentran inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y si cotizan en bolsas de valores mexicanas, con indicación del número e acciones afectadas y de la serie a que pertenecen;

h) La declaración de su opera como empresas maquiladoras de exportación, empresas industriales exportadoras o empresas de comercio exterior, a que se refiere el artículo 6, y, en el caso de sociedades que tengan el carácter de inversionistas extranjeros, fecha en que:

i) Dejen de operar como empresas maquiladoras de exportación o en que sus programas de maquila dejen de estar en vigor;

ii) Se revoque, dejen sin efectos o extingan las autorizaciones de los programas de importación temporal concedidas a las empresas industriales exportadoras: o,

iii) Se suspendan o cancelen definitivamente sus registros como empresas de comercio exterior; y,

iv) Los demás datos complementarios que se soliciten en las formas aprobadas.

La Comisión y la Comisión Nacional de Valores expedirán conjuntamente reglas, mediante Resoluciones Generales, para establecer un procedimiento especial por el que instituciones para el depósito valores proporcionen periódicamente al Registro la información a que se refiere el inciso e) respecto de las acciones que tengan en depósito y hayan sido emitidas por sociedades inscritas en la Sección Segunda. Las sociedades cuyas acciones estén depositadas en instituciones para el depósito de valores podrá quedar exceptuadas de la obligación de proporcionar la información señalada en el inciso e) en los términos de la Resolución General respectiva.

Para los efectos del inciso f), se considerará que las sociedades están en operación cuando obtienen ingresos por ventas o por cualquier otro concepto o cuando tienen derechos de crédito frente a terceros pendientes de ser pagados.

Deberá acreditarse en todo caso con las constancias correspondientes los datos a que se refiere el inciso g).

**II.- Como información económica:**

a) Los establecimientos industriales, comerciales, de servicios y de otro tipo con ingresos que tengan abiertos y estén operando, con indicación para cada uno de ellos de los siguientes datos:

i) Clase de establecimiento y ubicación:

ii) Mención de ser nuevo establecimiento, relocalizado o ampliación del mismo en su caso;

iii) Fecha e apertura del establecimiento; y,

iv) Los demás datos complementarios que se soliciten en las formas aprobadas.

b) Los campos de actividad económica en que operen, con indicación para cada uno de ellos de los siguientes datos:



i) Tipo de producto o servicio que es objeto de la actividad:

ii) Fecha de iniciación e la actividad; y,

iii) Los demás datos complementarios que se soliciten en las formas autorizadas.

c) Las líneas de productos que fabriquen o realicen, con indicación para cada una de ellas de los siguientes datos:

i) Tipo de producto que es objeto de fabricación o realización;

ii) Fecha de iniciación de la fabricación o realización del producto; y,

iii) Los demás datos complementarios que se soliciten en las formas aprobadas.

III.- Como información contable-financiera y de balanza de divisas, los datos que se soliciten en las formas aprobadas.

La información a que se refieren las fracciones II y III se proporcionará por ejercicio social y se referirá a la fecha de cierre del mismo. La

información se proporcionará aunque los inversionistas extranjeros hubieren adquirido o tenido una participación en el capital social de las sociedades solamente durante un lapso parcial del ejercicio social correspondiente y sea que se trate de ejercicios sociales regulares o irregulares.

Se exceptúa de la obligación de proporcionar al Registro la información anterior a las sociedades que en todo el ejercicio social de que se trate no hayan operado ni obtenido ingresos.

Deberá proporcionarse al Registro:

I.- La información corporativa señalada en la fracción I del artículo 59 del reglamento:

a) Cuando se trate de sociedades obligadas a inscribirse en el Registro, al presentar su solicitud de inscripción.

b) Cuando se trate de sociedades inscritas en el Registro, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que se produzca cualquier modificación respecto a la información proporcionada previamente. En ese caso, sólo se proporcionará, mediante el aviso respectivo, la información relativa a la modificación que se hubiere producido.

II. La información económica, contable-financiera y de balanza de divisas señalada en las fracciones II y III del artículo 39 del reglamento;

a) Por las sociedades inscritas en el Registro, dentro de los cuatro meses siguientes al día de cierre de cada ejercicio social; y,

b) Por las sociedades obligadas a inscribirse en el Registro, al presentar su solicitud de inscripción.

En este último caso, la información económica, contable-financiera y de balanza de divisas que deberán proporcionar será la correspondiente a los ejercicios sociales realizados desde que estuvieron obligadas a solicitar su inscripción en el Registro.

Las sociedades que se constituyan o amplíen sus actividades de conformidad con el régimen previsto en los artículos 5, 28, en su fracción I, 29, en su fracción I, y sexto transitorio del reglamento, deberán proporcionar a la Sección Segunda del Registro, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha de su constitución, ampliación o de adquisición del carácter de inversionista extranjero, la información relativa a las actividades e inversiones a realizar, así como las proyecciones, estimaciones y expectativas de

comportamiento económico de tales sociedades o de las ampliaciones, en los siguientes términos:

**I.- Descripción detallada de las actividades económicas que efectivamente pretendan realizar y localización geográfica de los establecimientos que abran y operen bajo el régimen de los artículos señalados;**

**II.- Programa de inversión y financiamiento;**

**III.- Programa de creación de empleos;**

**IV.- Programa de producción y ventas;**

**V.- Programa de exportaciones y de balanza de divisas;**

**VI.- Programa de desarrollo de proveedores, en su caso; y ,**

**VII.- Descripción sumaria de la tecnología que se utilizará.**

El programa indicado en el numeral II se formulará tomando como fecha inicial la de constitución de sociedades, la de adquisición de las acciones y la de inicio de la ampliación. Los programas indicados en los numerales IV a VI

abarcarán un período de tres años a partir de la fecha de iniciación de operaciones de la nueva sociedad, de la ampliación o de la adquisición del carácter de inversionista extranjero.

La información a que se refiere este artículo será proporcionada en las formas que apruebe la Secretaría y según las normas técnicas que en ellas se indiquen.

El reglamento, considerará como fecha en que se producen los cambios respecto a la información prevista en el inciso a de la fracción I del artículo 59 del reglamento, de la escritura pública de protocolización de las actas de las asambleas en que se hubieren aprobado las reformas estatutarias correspondientes.

Las instituciones de crédito como fiduciarias, deberán solicitar la inscripción en la Sección Tercera del Registro, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que se realicen, de:

I.- Los fideicomisos en los que participen inversionistas extranjeros como fideicomisarios y cuyo objeto o fin sea la realización, por las propias instituciones fiduciarias o por los fideicomisarios, de actos regulados por la Ley;

**II.- Los fideicomisos por virtud de los cuales inversionistas extranjeros adquieran los derechos de fideicomisario siguientes:**

**a) Derechos corporativos o pecuniarios derivados de acciones de sociedades;**

**b) Derechos de disponer sobre los activos fijos de una empresa; y,**

**c) Derechos de explotación de una empresa o de los activos esenciales para su explotación.**

**III.- Los actos por virtud de los cuales inversionistas extranjeros adquieran los derechos de fideicomisario derivados de los fideicomisos a que se refieren los numerales I y II.**

**Para obtener y mantener la inscripción de los fideicomisos y actos que deban inscribirse, las instituciones de crédito deberán proporcionar al Registro la información que a continuación se indica:**

**I.- Denominación de la institución de crédito y domicilio.**

**II.- Nombre, nacionalidad y domicilio de los fideicomitentes;**

**III.- Descripción y destino de los bienes fideicomitidos;**

**IV.- Fecha de constitución, fines y duración del fideicomiso, y fecha de celebración de los actos a que se refiere la fracción III del artículo 63 del reglamento;**

**V.- Nombre, nacionalidad y domicilio de los inversionistas extranjeros que sean fideicomisarios, tenedores de certificados de participación o que tengan derecho a utilizar o aprovechar los bienes fideicomitidos, con indicación, en todo caso de sus derechos y obligaciones; y,**

**VI.- Los demás datos complementarios que se soliciten en las formas aprobadas.**

**La información señalada antes deberá proporcionarse al Registro:**

**I. Cuando se trate de fideicomisos y actos no inscritos, al presentarse la solicitud de inscripción correspondiente; y,**

**II. Cuando se trate de fideicomisos y actos previamente inscritos, dentro de los sesenta días hábiles siguientes a la fecha en que se realice cualquier:**

**a) Modificación respecto a la información proporcionada anteriormente;**

**b) Ampliación o modificación del fideicomiso; y.**

**c) Transmisión a inversionistas extranjeros de los derechos de fideicomisario o de los certificados de participación.**

Las personas inscritas en el Registro y las instituciones de crédito deberán solicitar la cancelación de la inscripción en el propio Registro de las mismas y de los fideicomisos, en caso de que unas y otras dejen de encontrarse en cualquiera de los supuestos contemplados en los artículos 52, 57 y 63 del reglamento, dentro de los cuarenta días hábiles siguientes a la fecha en que ello ocurra.

La Secretaría podrá suspender indefinidamente la inscripción en el Registro de las personas físicas y morales extranjeras y sociedades que no



cumplan, respectivamente, con lo previsto en los artículos 56 y 59, en sus fracciones II y III del reglamento, en dos o más años sucesivos .

La Secretaría podrá cancelar de oficio la inscripción en el Registro de las personas físicas y morales extranjeras y sociedades que no proporcionen al mismo durante tres o más años sucesivos las informaciones que prevén los artículos 56 y 59, en sus fracciones I y III, o avisos a que se refiere los artículos 54 y 59, en sus fracción I del reglamento.

La Secretaría podrá asimismo cancelar y rectificar de oficio una inscripción en el Registro, cuando tome conocimiento de hechos que así lo impongan.

En todo caso se requerirá previamente a la persona cuya inscripción vaya a ser objeto de suspensión, cancelación o rectificación, para que exponga lo que a su derecho convenga.

Los obligados a obtener y mantener inscripciones en el Registro y los que tengan un interés jurídico podrán impugnar, mediante el recurso de reconsideración, la resolución de la Secretaría que decrete, deniegue, rectifique, suspenda o cancele una inscripción o anotación en el Registro.

La reconsideración deberá interponerse por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sea notificada la resolución correspondiente. El inscrito de la reconsideración deberán ofrecerse los medios de prueba idóneos y pertinentes.

En el caso de que hubiere terceros a quienes depare perjuicio la resolución de la Secretaría que decida sobre la reconsideración interpuesta, deberán acompañarse el número de copias del escrito de la reconsideración que sea necesario para emplazar y correr traslado a dichos terceros. Los terceros serán emplazados para que dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos en emplazamiento comparezcan ante la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial manifestar lo que a su derecho e interés jurídico convenga y ofrecer los medios de prueba que estimen necesarios.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior sin que se hubiere recibido contestación o concluido el término que, en su caso, se abra para desahogar las pruebas ofrecidas, que no podrán ser menor de diez días hábiles ni mayor de veinte, se resolverá en definitiva. En los casos en que las pruebas ofrecidas, por encontrarse en el extranjero, exijan un término mayor para su desahogo, éste será fijado discretamente por la Secretaría, sin que en ningún caso dicho término exceda de tres meses.

En los casos de inobservancia de las disposiciones de la Ley, del reglamento, de las resoluciones generales, así como de lo dispuesto en las autorizaciones y permisos que con arreglo a estos ordenamientos jurídicos se expidan, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial impondrá la sanción que proceda, en los términos de la Ley, oyendo previamente al presunto infractor interesado y atendiendo a la gravedad de la infracción cometida, la capacidad económica del infractor y, en su caso, a la prolongación en el tiempo de la infracción.

Las sociedades en cuyo capital participen inversionistas extranjeros en más del 49% del mismo, deberán ostentarse como inversionistas extranjeros ante aquellas otras sociedades en cuyo capital social adquieran o tengan una participación.

Para los efectos del reglamento, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial reconocerá fuerza probatoria suficiente a los documentos que expidan los presidentes o secretarios de consejos de administración o juntas de socios, administradores únicos, directores, gerentes y representantes legales con facultades suficientes, para certificar y hacer constar lo que corresponda sobre los estatutos, libros, registros y demás documentos de las sociedades y sobre los derechos y obligaciones que tengan los socios o accionistas respecto a las mismas.

Las solicitudes de inscripción y de toma de nota de avisos en las secciones primera, segunda y tercera, podrán ser presentadas por gestores oficiosos, quienes tendrán la obligación de acreditar su personería o que sus actos de gestión han, en su caso, sido ratificados, cuando así lo solicite la Secretaría.

Los gestores oficiosos serán responsables de la veracidad de los datos relativos a las personas, actos y documentos inscribibles en el Registro que suministren en las respectivas solicitudes que presenten ante la Secretaría.

Los representantes legales y gestores oficiosos de los obligados por este Reglamento, que tuvieren reconocido ante el Registro su carácter, deberán informar al mismo en el caso en que dejen de serlo, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que ello ocurra.

La Secretaría de Comercio y Fomento Industrial podrá prorrogar los plazos señalados en el reglamento para cumplimiento de las obligaciones previstas en el mismo y de los requerimientos girados por la propia Secretaría.

Las prórrogas serán concedidas por el período que dicha Secretaría estime suficiente, siempre que las soliciten por escrito las personas obligadas o

requeridas, cuando concurren en ellas circunstancias especiales que objetivamente justifiquen concederlas y previo entero de los derechos previstos en la legislación fiscal aplicable.

La Secretaría podrá prorrogar, mediante acuerdos generales, el plazo señalado en los artículos 56 y 60, en su fracción II del reglamento, en los casos en que concurren circunstancias especiales que objetivamente lo justifiquen.

La mencionada Secretaría podrá exigir la presentación de la información contable-financiera y de balanza de divisas, a que se refieren los artículos 56 y 59, en su fracción III del reglamento, correspondiente sólo a los últimos cinco ejercicios fiscales y sociales de las personas físicas y morales extranjeras y de las sociedades obligadas, respectivamente. También mediante acuerdos generales, podrá exceptuar de lo dispuesto en las fracciones II y III del artículo 59 a las sociedades que operen como empresas maquiladoras de exportación, con arreglo a las disposiciones aplicables, siempre que mantengan debidamente actualizado el registro correspondiente de sus programas de aquella en el Registro Nacional de la Industria Maquiladora. Además de que tendrá en todo tiempo la facultad de exigir de los obligados por la Ley y el reglamento el desahogo de cualquier medio de prueba lícito, idóneo y pertinente, a fin de cerciorarse de la veracidad de los datos contenidos en las solicitudes de

inscripción, de cancelación de inscripción y de toma de nota de avisos e informaciones, así como para verificar el cumplimiento de las disposiciones de la Ley, del reglamento y de las resoluciones generales, y de las condiciones concretadas con la Secretaría. Podrá asimismo exigir de terceros no obligados la presentación de informes y la exhibición de documentos y objetos para los fines señalados en el párrafo anterior.

Para el efecto de mantener actualizada y completa la información relativa a las personas, actos y documentos inscritos en el Registro, la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial podrá requerir a los obligados por el reglamento para que suministren de nueva cuenta al Registro la información que se indica en los artículos 54, 56, 61 y 64 del reglamento. Cuando requiera mediante acuerdos generales la información a que se refiere este párrafo, la Secretaría podrá exonerar a los obligados por el reglamento de la aplicación de las sanciones que procedan por infracciones que hubieren cometido por el incumplimiento de disposiciones registrables previstas en el reglamento.

Los requerimientos que gire la Secretaría, basándose en sus facultades, deberán cumplirse por las personas requeridas dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que sean comunicados o dentro de los plazos expresamente fijados en los mismos.

En caso de no cumplir con los requerimientos hechos por la Secretaría o de cumplir fuera de los plazos señalados, las personas requeridas serán sancionadas con multa, conforme a lo dispuesto en los artículos 28 y 29 de la Ley, sin perjuicio de la aplicación de las demás sanciones que procedan.

Las comunicaciones que la secretaría dirija a los interesados se remitirán al último domicilio que éstos le hubieren manifestado y surtirán efectos a partir del día siguiente a la fecha de entrega de la comunicación de que se trate. Cuando el servicio postal devuelva dicha comunicación o en los casos que la Secretaría lo estime conveniente, el requerimiento se hará a través del Diario Oficial de la Federación y surtirá efectos al día siguiente de su publicación.

### **3. 3. 9. De la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras.**

Además de las atribuciones que la Ley le confiere para el cumplimiento de sus funciones, la comisión contará además con:

**I. El Comité de Representantes; y,**

**II. El Secretario Técnico.**

Para que la Comisión pueda sesionar será necesaria la asistencia de cuando menos cinco de los representantes que la integran.

El Comité de Representantes estará integrado por los Directores Generales adscritos a las Secretarías que integran la Comisión, cuya materia de competencia esté relacionada con los asuntos a tratar.

El Comité de Representantes tendrá facultades para:

I. Emitir opiniones y elaborar recomendaciones a la Comisión sobre aquellos proyectos específicos que no fueran aprobados por el propio Comité, a fin de que la Comisión resuelva lo conducente.

II. Elaborar el programa anual de trabajo y someterlo a la consideración de la Comisión, en coordinación con el Secretario Ejecutivo.

III. Elaborar estudios sobre la regulación jurídica y administrativa de la inversión extranjera en México con el fin de proponer modificaciones que permitan mayor flujo de inversión al país y su más adecuada regulación.

Finalmente al Secretario Ejecutivo le corresponde ejecutar las facultades conferidas por la ley en su artículo 14 y las que le señale la Comisión.



En el ejercicio de sus funciones, el Secretario Ejecutivo contará con el auxilio del Secretario Técnico.

**CAPÍTULO  
4**

---

**PARTICIPACIÓN DEL INVERSIONISTA  
EXTRANJERO EN LA VIDA ECONÓMICA  
NACIONAL**

#### **4. Participación del inversionista extranjero en la vida económica nacional.**

La inversión extranjera es la mejor manera de captar el ahorro extranjero que necesita un país como México para proyectarse aquí y ahora.

Los países desarrollados del mundo deben su avance en gran medida a la inversión extranjera, y hoy en día es de esas naciones de donde emanan los inversionistas hacia nuevos mercados que les ofrezcan más y mejores condiciones.

Hay fuertes teorías que dicen que la inversión extranjera aumenta la dependencia del país que la recibe, y ha dado lugar a graves contradicciones especialmente en los países subdesarrollados que ante el poco capital y tecnología que tienen, promueven la inversión foránea pero al mismo tiempo la combaten por las presiones nacionalistas de sus pueblos.

Otras dicen que descapitaliza al país a donde arriba pues extrae más capital del que invierte, o bien, que gracias a la explotación que realizan de los trabajadores en donde invierten, pueden proporcionar sueldos elevados a sus nacionales.

Esas teorías no reflejan de forma alguna un análisis científico, sino la creencia de la gente en que la inversión extranjera es mala para sus propias naciones. Esto comprueba por ejemplo, respecto a la teoría de la dependencia con el caso de México, que aun teniendo nulidad de inversión extranjera seguiría dependiendo de Estados Unidos, pues se le compra aproximadamente un 70% de los productos que se necesitan del exterior. Ahora tomando como ejemplo a los Estados Unidos respecto a la teoría de los salarios, esa nación en 1973 aumentó su riqueza en 1% por la inversión extranjera, que comprueba que su principal fuente de riqueza son ellos mismos. La teoría de la descapitalización se trató de demostrar con un estudio que decía que México en 1970 obtuvo por inversión extranjera la cantidad de 200 millones de dólares, y que a las empresas extranjeras les dejó por concepto de utilidades 355 millones de dólares; ese estudio es incorrecto pues está comparando la inversión en un año, con la acumulada por más de cincuenta años.<sup>52</sup>

Lo expuesto deja entrever que para substituir a la inversión extranjera, México debe de acrecentar su producción nacional y debe de por lo menos igualarse a los mercados mundiales en precio y calidad; lo anterior cuando

---

<sup>52</sup> PAZOS, Luis, Ciencia y teoría económica. Ed. Diana, México, 1993, p. 140, 141, 144 y 145.

menos no sucederá en los años que marca el vigente Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 que se presentará en el apartado 4. 3. de este trabajo.

#### **4. 1. En el empleo.**

El trabajo ha sido una actividad que el hombre ha desarrollado desde que está en el planeta, y durante muchos siglos ese esfuerzo directo del individuo fue el elemento de producción de los bienes y servicios. Con la revolución industrial las máquinas liberaron al hombre del trabajo agotador y a la vez dieron origen a la falta de empleos aunado a una actual y grave explosión demográfica.

En este contexto se encuentra México. El trabajo como servicio que es, está sujeto como los bienes, a la ley de la oferta y la demanda por lo que puede ser abundante o escaso y así será su retribución.

En una economía de mercado como en la que está inmersa el país, las necesidades son infinitas y los satisfactores finitos, por lo que toda nueva empresa incluida la extranjera, es un manantial de posibilidades no sólo para la creación de empleos, sino para mejorar su calidad mediante el trabajo bien remunerado.

Se estima que para abatir la demanda de trabajo, la actividad económica necesita crecer a más de un cinco por ciento anual, por lo que la participación del inversionista extranjero en cualquier rama de la industria es imprescindible porque genera la contratación de individuos nacionales, 'sin la inversión suficiente no es posible ampliar la capacidad productiva ni absorber el aumento en la mano de obra'<sup>53</sup>. A este respecto es necesario decir que las políticas del Instituto Nacional de Migración son muy rígidas y restringidas con respecto a la recepción de empleados extranjeros en puestos que mexicanos pueden desempeñar, y lo hace con todo conocimiento de causa viendo las altas tasas de desempleo que se vive, y los índices de productividad extremadamente baja con que se labora principalmente en el sector rural.

#### **4. 2. En la transferencia de tecnología.**

Hoy en día la ciencia y la tecnología se desenvuelven y expanden rápidamente modificando los modos y procesos de producción, lo que tiene como efecto un impacto en la economía y en la sociedad tajante, como se verá enseguida.

---

<sup>53</sup> Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. Diario Oficial de la Federación del 31 de mayo de 1995, p. 71.

La tecnología, que tanta fama ha tenido en este siglo a partir de la Segunda Guerra Mundial, en especial porque movimientos en contra de la carrera armamentista dirigidos por importantísimos científicos, manifiestan que problemas como las guerras de Corea y Vietnam nacen en el orden tecnológico.

Es ahí en donde surge la idea de definirla, convocando a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD, United Nations Conference of Trade and Development) en donde la India y México la concluyen como la aplicación de la ciencia en servicio y bienestar del hombre.

Con esto no se quiso decir que la tecnología es patrimonio universal, sino que es un bien jurídico propiedad del inventor, y está dentro del comercio. La tecnología es pues el conjunto de conocimientos, instrumentos, procedimientos y medios necesarios empleados en las distintas ramas industriales para la fabricación de productos y el ofrecimiento de mejores servicios, por lo que muchas veces pueden ser intangibles.

Como elementos de la tecnología se tienen a los bienes de capital, a la mano de obra especializada y al conocimiento.

El mercado de la tecnología está conformado por esos procedimientos, herramientas, medios de producción y conocimientos que se reconocen a través de las patentes y las marcas.

Desde 1883, el mundo ya contaba con un instrumento de protección a esas cuestiones, llamado Convenio de París para la Protección de la Propiedad Industrial, donde los países miembros se obligan a adoptar en sus legislaciones internas los principios generales de ella y a detallar sus aspectos. México se adhiere en 1903 y ratifica la última versión el 27 de junio de 1976 cuando es publicada en el Diario Oficial de la Federación.

México ha tenido varias legislaciones en la materia, la vigente es la Ley de Fomento a la Protección de la Propiedad Industrial, base del derecho industrial que se divide en:

- a) Inventos y mejoras de inventos que se patentizan.
- b) Diseños Industriales, que conlleva los dibujos industriales y los modelos industriales, que se registran.



c) Signos distintivos, nombre comercial, aviso comercial, denominación de origen, y marca. Todos se registran menos el nombre comercial que se publica en la Gaceta de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.

Esa ley regula la transferencia de tecnología extranjera; busca orientar a los productores mexicanos para que compren la tecnología más adecuada a sus necesidades, protegiéndolos de los abusos por parte de los países más avanzados tecnológicamente.

En épocas pasadas, la tecnología se utilizó como un instrumento que permitiera rápidamente el crecimiento económico, y se consideraba que la mejor tecnología era la de costos bajos, para así recuperar aceleradamente el capital invertido y obtener grandes ganancias.

En México la política industrial incentivó paulatinamente la producción de bienes de consumo duradero y de capital, tornándose más compleja y fuera del esquema de planeación selectiva, con una limitada demanda interna y aislada del mercado internacional, pero cada vez más dependiente del suministro externo de tecnología y sus insumos."<sup>54</sup>

---

<sup>54</sup> SALINAS DE GORTARI, Raúl, Tecnología, empleo y construcción en el desarrollo de México. Ed. Diana, México, 1993, p. 15.

La tecnología extranjera, que generalmente proviene de países en donde escasea la mano de obra, se enfrenta a una realidad contraria en los países a donde se exporta y deben tomarse en cuenta tres lados: la transferencia, la asimilación y adecuación a la especificidad nacional de la planta productiva y la innovación tecnológica propia, para proteger sectores donde la abundante mano de obra, previa capacitación, pueda insertarse en el proyecto nacional que vincula la equidad y el crecimiento económico, vía la producción."<sup>55</sup>

Por lo que surge la necesidad de imprimir a una sociedad con problemas nacionales específicos, una tecnología apropiada, es decir, alinear en un mismo sentido su mano de obra, ciencia y tecnología.

La participación del inversionista extranjero con la tecnología correcta, permite al país producir muchas veces más de lo que produciría si limitase a sus nacionales a su propia tecnología.

Como lo más importante en estos días es que se produzca más con menos capital, con la misma calidad; entonces gran parte de las empresas mexicanas ha comprado de las extranjeras, equipo, materiales, refacciones, conocimientos técnicos, marcas, patentes y licencias, que hasta ahora se han

---

<sup>55</sup> SALINAS DE GORTARI, Raúl. Op. cit., p. 15.

utilizado de tal manera que la tecnología ha aportado una mayor concentración en el ingreso.

No debe de perderse de vista que el desarrollo de un país no puede sólo basarse en la tecnología extranjera, y México debe de tomar medidas para renovar su planta productiva y darle el sustento científico y tecnológico, donde la calidad de los procesos y la innovación, afirman el poder competitivo, el desarrollo y la existencia de las empresas.

El país escasamente tiene un investigador por cada 10 mil habitantes, y la mayoría de ellos se encuentran en las instituciones de educación superior trabajando en investigaciones poco relacionadas con la industria y los procesos productivos, a diferencia de países como Japón, Alemania o Estados Unidos en donde se cuentan con programas financiados por el Estado y por los industriales con fines netamente económicos, y cuentan con 50 investigadores por cada 10 mil habitantes. Por lo que si no es a través del conocimiento, la modernización industrial no será verdadera aunque tenga la más avanzada tecnología, y menos aún podrá estar a la altura de los acelerados cambios que vive el mundo.

En esos términos el progreso y efecto de la tecnología, es también influido y condicionado por valores, instituciones, estructura y contexto social como se observó en el punto 1. 4.

Se puede reconocer por lo tanto que la tecnología juega un papel fundamental en el desarrollo, tanto en el aumento del crecimiento económico, como en la organización social y económica de México.

#### **4. 3. En el financiamiento del desarrollo nacional.**

La promoción de la inversión extranjera se ha convertido en una característica general de los países industrializados, de tal manera que el Estado mexicano, luchando por un mejor bienestar para todos, le ha dado cabida inteligentemente al inversionista extranjero para agilizar con recursos externos el desarrollo interno.

Retrocediendo un sexenio para ver los antecedentes directos del Plan Nacional de Desarrollo actual, que se estudiará a continuación, encontramos que el Plan Nacional de Desarrollo 1989-1994 contemplaba que la inversión extranjera contribuiría a la participación eficaz de la economía mexicana en los mercados mundiales, a condición de que esa injerencia no estuviera en áreas

prohibidas por las leyes y de que no vulnerase la soberanía; siendo así, se simplificarían los trámites en el establecimiento o expansión de esas empresas foráneas. Los resultados de lo último ya se conocen.

#### 4. 3. 1. Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000.

El Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000 fue publicado el 31 de mayo de 1995 en el Diario Oficial de la Federación.

Tiene dentro de sus propuestas alcanzar un crecimiento económico vigoroso sustentable dentro de la nueva importancia del país a nivel mundial por las alianzas comerciales como el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, la formación del grupo de los tres integrado por México, Colombia y Venezuela, los acuerdos de libre comercio con Chile, Costa Rica y Bolivia; el ingreso a la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico que reúne a las economías más grandes del planeta, y a la Conferencia Económica del Pacífico Asiático, así como su participación en el Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo.

Como estrategias, las de diversificar y en su caso fortalecer las relaciones económicas con América del Norte, Centro América, el Caribe,

América del Sur, Europa, Rusia, China y explorar el comercio y la inversión de Medio Oriente, promoviendo un diálogo entre los principales bloques económicos.

En estas ideas, es importante promover políticas generales y sectoriales, así como condiciones de certidumbre y estabilidad, que estimulen la inversión nacional y la extranjera. El nivel de inversión depende de los recursos disponibles para su financiamiento, que provienen del ahorro interno y externo. Para que haya inversión, indispensable para el crecimiento económico, hace falta el ahorro interno, preferiblemente complementado por el ahorro externo.<sup>56</sup> Éste último se debe destinar a la ampliación de la planta productiva y de la oferta de productos comerciables.

Para elevar el crecimiento económico, la inversión extranjera debe aumentar, expandiéndose la capacidad productiva y haciéndose más eficaces la mano de obra y los medios de producción.

El impulso a la inversión extranjera comprende tanto el capital fijo como la elevación de la calidad de la fuerza de trabajo, que tendrá efectos en la educación y capacitación de los obreros, en mejores condiciones de salud, nutrición, vivienda y en la generación de empleos mejor remunerados.

---

<sup>56</sup> Plan Nacional de Desarrollo 1995-2000. Op. cit., p. 71.

La inversión extranjera que hoy en día llegue al país debe dirigirse a inversión productiva más que a la obtención de altos rendimientos a corto plazo, para evitar que flujos enormes de recursos financieros entren y salgan y que el retiro repentino de capitales del exterior desestabilice al país.

El Plan busca entonces que en materia de inversión foránea existan condiciones atractivas y estables en cuestiones políticas financieras, monetarias, cambiarias, fiscales y legislativas que le den seguridad jurídica en un marco normativo claro, preciso, congruente, que defina los derechos de propiedad, así como las obligaciones y derechos de todo el que intervenga en las actividades económicas y sociales.

#### 4. 3. 2. Primer Informe de Gobierno del Presidente Ernesto Zedillo Ponce de León.

El lunes primero de septiembre de 1995, el Presidente Zedillo dio a la nación su Primer Informe de Gobierno en el que destaca sobre todo la situación económica del país, donde enfatiza que el reto más grande de la política económica es lograr que, una vez iniciada, la recuperación se sostenga y se consolide.

En cuanto al tema de la inversión extranjera directa dijo que su caída fue ocasionada por la incertidumbre provocada por la inestabilidad financiera que prevaleció durante los tres primeros meses de este año, y por esa crisis el país dejó de percibir recursos externos que significaron más del 7% del ingreso nacional; durante el segundo trimestre se manifestó una recuperación gradual en la confianza de los inversionistas externos, y ahora la inversión foránea se reanudará con renovadas políticas que elevarán la productividad, mediante la capacitación laboral y la actualización tecnológica de las empresas.



---

## CONCLUSIONES

---

1. Existen un sinnúmero de conceptos de inversión extranjera dependiendo del país y de la materia en que se utilicen; sin embargo para efectos de que el extranjero arribe a un país con la finalidad de invertir, debe de percibir una seguridad jurídica que le otorgue la legislación del estado receptor, y esto principia por definir lo que se entiende por inversión extranjera, para después establecer sus derechos y obligaciones.

2. La Ley de Inversión Extranjera debe de entender por inversión extranjera la efectuada por personas físicas, morales o empresas sin personalidad jurídica de nacionalidad distinta a la mexicana a destinar cualquier clase de bienes a sociedades mexicanas en cualquier proporción, a fideicomisos de los que resulten derechos en favor del la misma, o en los actos y actividades que la ley considera, donde se obtenga o no un beneficio.

3. La sociología económica estudia las estructuras económicas de los grupos sociales y dentro de los asuntos que analiza está la implicación que tiene en ellos la inversión extranjera.

4. La sociedad mexicana satisface sus necesidades a costa de lo que le genera su entorno, por lo que es ella misma quien a lo largo de su historia

ha restringido o permitido que la inversión extranjera se asiente en el país con límites o sin ellos.

5. En la época de la conquista y la colonia, la inversión a los ciudadanos de otras monarquías fue prohibida por España, pero ésta se dedicó a invertir grandes capitales en las áreas que fuesen provechosas y no perjudiciales para su economía.

6. En el período de independencia, la inversión extranjera en México fue inexistente, para luego ir mejorando su situación hasta que en 1880 empieza la penetración fuerte de capitales foráneos enfocados a la explotación de la riqueza nacional que repercutió en un control extranjero de la economía nacional con participación reducida y subordinada del empresario mexicano.

7. Después de la revolución, en donde el clima se tornó impropio para cualquier actividad económica, empieza una etapa muy diferente para los inversionistas extranjeros que se caracteriza por la poca intromisión que se les permitió por mandato constitucional para proteger a los empresarios mexicanos de la competencia que ellos pudiesen representarles y por la falta específica de una ley para su regulación.

8. A partir de que se expide la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera, se va forjando la senda que actualmente se recorre, que es de apertura a la participación del inversionista extranjero en la vida económica nacional.

9. Una ley de inversión extranjera debe de dar seguridad jurídica a los interesados en realizarla, como lo es la Ley de Inversión Extranjera en vigor. Pero si esa ley cuenta con un reglamento que no esta plenamente de acuerdo con ella, como en varios preceptos el vigente, no tiene razón de ser y por lo tanto debe ser abrogado y reformada la ley, modernizando de tal forma el marco jurídico que permita un desenvolvimiento íntegro dentro de la actualidad del inversionista extranjero enfocado al desarrollo del país que es lo que se busca.

10. Una tasa de crecimiento económico elevado, se debe obtener de preferencia con el ahorro interno, pero si ese no alcanza se debe de buscar la inversión extranjera, logrando que la población tenga un empleo bien remunerado.

11. La transferencia de tecnología debe considerarse en el contexto del mejoramiento de las técnicas para que los individuos enfrenten al mundo que los rodea con una diversificación de intereses y actividades, lo que contribuye a un adelanto en las relaciones sociales.

**12. Para terminar, la participación del inversionista extranjero es importante por tres razones: genera empleos, directos e indirectos, y bien remunerados; aporta tecnologías modernas a la planta industrial; y provee al país de recursos frescos para el sano e indispensable financiamiento del desarrollo nacional.**

## **BIBLIOGRAFÍA CONSULTADA.**

1. ALONSO AGUILAR, M. et. al., El capital extranjero en México, Ed. Nuestro Tiempo, México, 1986.
2. ARRIOLA, Carlos, Testimonios sobre el TLC. Ed. Diana, México, 1994.
3. Asociación Nacional de Abogados de Empresa, A.C., Inversión extranjera y transferencia de tecnología en México. Ed. Tecnus, México, 1973.
4. AZUARA, Leandro, Sociología. Ed. Porrúa, México, 1994.
5. BARRERA GRAF, Jorge, La regulación jurídica de las inversiones extranjeras en México. UNAM, México, 1971.
6. BERNAL SAHAGÚN, Victor Manuel, El impacto de la empresas multinacionales en el empleo y el ingreso: El caso de México. Facultad de Economía-Instituto de Investigaciones Económicas (UNAM), México, 1981.
7. BOTTOMORE, T.B, Introducción a la Sociología. Ediciones Península, España, 1989.

8. CASTAÑEDA, Jorge. et. al., Derecho económico internacional. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1976.
9. Centro de investigación para el desarrollo, A.C., Integración industrial México-Estados Unidos. Ed. Diana, México, 1992.
10. Centro de investigación para el desarrollo, A.C., México frente al acuerdo de libre comercio Canadá- Estados Unidos. Ed. Diana, México, 1993.
11. CEÑA, José Luis, México en la órbita imperial: Las empresas transnacionales. Ediciones El caballito, México, 1981.
12. CEÑA, José Luis, El imperio del dolar. Ediciones El caballito, México, 1967.
13. CHINOY, Ely, La sociedad. Fondo de Cultura Económica, México, 1981.
14. DE PINA, Rafael, Derecho mercantil mexicano. Ed. Porrúa, México, 1985.
15. DEL PASO, Fernando, Noticias del imperio. Ed. Diana, México, 1990.
16. FRAGA, Gabino, Derecho administrativo. Ed. Porrúa, México, 1992. p. 237.

17. GALEANO, Eduardo, Las venas abiertas de América latina. Siglo XXI Editores, México, 1993.
18. GÓMEZJARA, A. Francisco, Sociología. Ed. Porrúa, México, 1990.
19. GÓMEZ PALACIO, Ignacio, Inversión extranjera directa. Ed. Porrúa, México, 1985.
20. GÓNGORA PIMENTEL, Genaro David, Introducción al estudio del juicio de amparo. Ed. Porrúa, México, 1992.
21. HERNÁNDEZ, Reynaldo. et. al., El mercado de valores, una opción de financiamiento e inversión. Ed. Loera Chávez Hnos. Cía, México, 1984.
22. MANCILLA Y MEJÍA, María Elena. et. al., Manual práctico del extranjero. Ed. Harla, México, 1994.
23. MARANS, Eugene J. GRIFFIN, P. Joseph. et. al., Manual of foreign investment in the United States. V.1. Shepard's/McGraw/Hill, Inc., Colorado, 1993.



24. **MENDIETA, Lucio, Breve historia y definición de la Sociología. Ed. Porrúa, México, 1994.**
25. **MIRANDA, Angel, La evolución de México. Ediciones Numancia, México, 1989.**
26. **MOLINA ENRIQUEZ, Andrés, Los grandes problemas nacionales. Ed. Fondo de Cultura Económica, México, 1973.**
27. **OLIVERA TORO, Jorge, Manual de Derecho administrativo. Ed. Porrúa, México, 1988.**
28. **PAZOS, Luis, Ciencia y teoría económica, Ed. Diana, México, 1993.**
29. **PEREZNIETO CASTRO, Leonel, Derecho internacional privado. Ed. Harla, México, 1993.**
30. **POLANYI, Karl, The great transformation. Ed. Farrar and Rinehart, Nueva York, 1944.**
31. **QUIRARTE, Martín, Visión panorámica de la historia de México. Ed. Porrúa, México, 1986.**

32. SALINAS DE GORTARI, Raúl, Tecnología, empleo y construcción en el desarrollo de México. Ed. Diana, México, 1993.
33. SEARA, Modesto, Política exterior de México. Ed. Harla, México, 1985.
34. SENIOR, Alberto, Sociología. Ed. Porrúa, México, 1993.
35. SERRA PUCHE, Jaime, Conclusión de la negociación del tratado de libre comercio entre México, Canadá y Estados Unidos. SECOFI, México, 1992.
36. TAMAYO Y SALMORÁN, Rolando, Elementos para una teoría general del Derecho. Ed. Themis, México, 1992.
37. VILLAREAL, René. México 2010 de la industrialización tardía a la reestructuración industrial, Ed. Diana, México, 1991.
38. WIONCZEK, S. Miguel Estatal, El nacionalismo mexicano y la inversión extranjera. Siglo XXI Editores, México, 1974.

39. **WIONCZEK, S. Miguel Estatal, La transferencia internacional de tecnología, el caso de México. Ed. Fondo de Cultura Económica, México. 1974.**

#### **DICCIONARIOS CONSULTADOS.**

1. **AGUER, Mario y AHIJADO, Manuel, Diccionario de Economía general y empresa. Ed. Pirámide, Madrid, 1988.**
2. **AHIJADO, Manuel. Diccionario de teoría económica, Ed. Pirámide, Madrid, 1985.**
3. **BLANCO, Vicente, Diccionario latino-español y español-latino. M. Aguilar editor, Madrid, 1948.**
4. **Diccionario de la lengua española, Real academia española, Madrid, 1970.**
5. **Diccionario de la lengua española, Larousse, México, 1983.**
6. **Diccionario enciclopédico Oceano uno color, Oceano Grupo Editorial, Barcelona, 1995.**

7. Diccionario enciclopédico Planeta Economía. Ed. Planeta, 1981.
8. Diccionario jurídico mexicano. 4 Vols. Edits. Porrúa/UNAM, México, 1992.
9. Enciclopedia universal ilustrada. Ed. Espasa-Calpe, Madrid, 1926.
10. Enciclopedia jurídica OMEBA. Ed. Driskill, Buenos Aires, 1982.
11. GARCÍA, Vicente, Diccionario etimológico español e hispánico. Ed. SAETA, Madrid, 1954.
12. PENNANCE, F.G. y SELDON, Arthur, Diccionario de Economía. Ed. Oikos-Tau, Barcelona, 1986.
13. SAINZ DE, R, Diccionario español de sinónimos y antónimos. Ed. Aguilar. España, 1976.

## LEGISLACIÓN CONSULTADA.

1. Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Porrúa, México, 1995.
2. Constitución de los Estados Unidos Mexicanos comentada, UNAM/Departamento del Distrito Federal/Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1992.
3. Código Civil para el Distrito Federal. Ed. Porrúa, México, 1995.
4. Ley de Inversión Extranjera. Diario Oficial de la Federación del 27 de diciembre de 1993.
5. Ley Federal del Trabajo. Ed. Sista, México, 1995.
6. Ley de Fomento y Protección de la Propiedad Industrial. Manual práctico del extranjero en México. Ed. Harla, México, 1993.
7. Ley General de Población. Manual práctico del extranjero en México. Ed. Harla, México, 1993.

8. Ley Orgánica de la Administración Pública Federal. Ed. Porrúa, México, 1995.
9. Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Manual práctico del extranjero en México. Ed. Harla, México, 1993.
10. Tratado de Libre Comercio de América del Norte. SECOFI/ Miguel Ángel Porrúa, México, 1994.
11. Reglamento de la Ley para Promover la Inversión Mexicana y Regular la Inversión Extranjera. Manual práctico del extranjero en México. Ed. Harla, México, 1993.
12. Reglamento Interno de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. Diario Oficial de la Federación del 10 de abril de 1993.

**PUBLICACIONES PERIÓDICAS CONSULTADAS.**

1. Diario Oficial de la Federación: 9 de marzo de 1973, 7 de enero de 1974, 16 de mayo de 1989, 27 de junio de 1991, 1 de abril de 1993, 19 de octubre de 1993, 27 de diciembre de 1993 y 31 de mayo de 1995.
2. Periódico Excelsior de abril a septiembre de 1995.
3. Periódico Reforma de abril a septiembre de 1995.
4. Periódico El Economista de abril a septiembre de 1995.